

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.º 5386

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 16 DE SETIEMBRE DE 2009

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5400 DEL MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 2009



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5376 y 5377	3
2. INFORMES DE LA DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS	4
3. POLITICA ACADEMICA. Propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil para separar el Departamento de Estructuras y Geotecnia.....	11
4. AGENDA. Modificación del orden del día.	16
5a. ASUNTOS JURIDICOS. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio de la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, profesora de la Escuela de Historia	17
5b. RÉGIMEN ACADÉMICO. Solicitud a la Comisión de Régimen Académico	78
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ampliación de tiempo.....	80
7. COMISIÓN DE POLÍTICA ACADÉMICA. Nombramiento del profesor Edwin Méndez Huertas	81
8. PROYECTO DE LEY. Creación del Sistema Nacional de Educación Musical. Criterio de la UCR	90
9. AGENDA. Modificación.....	113
10a. GASTOS DE VIAJE. Modificación del desglose de viáticos de Jorge Díaz Díaz	114
10b. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	115

Acta de la sesión **N.º 5386 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles dieciséis de setiembre de dos mil nueve.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Sr. Paolo Nigro Herrero y Sr. Carlos Alberto Campos Mora, Sector Estudiantil; Lic. Héctor Monestel Herrera,

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky.

Ausente con excusa la Dra. Yamileth González.

La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones N.ºs 5376, ordinaria, del miércoles 19 de agosto de 2009, y 5377, extraordinaria, del jueves 20 de agosto de 2009.
2. Informes de la Rectoría
3. Informes de la Dirección y de Miembros
4. Asuntos Específicos
5. Comisión de Política Académica Se continúa con el análisis de la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil de separar el Departamento de Estructuras y Geotecnia, con el objetivo de crear un Departamento de Ingeniería Estructural y un Departamento de Ingeniería Geotécnica.
6. Comisión de Administración y Presupuesto. Propuesta de reajuste salarial, correspondiente al medio período del año 2009 e inicio del año 2010
7. Comisión de Asuntos Jurídicos. Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio de la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz de la Escuela de Historia.
8. Comisión de Política Académica. Solicitud de contratación para que el M.M. Edwin Méndez Huertas, como vía de excepción, pueda impartir el curso de *SP-7652 Análisis Musical Comparativo del Programa de Posgrado en Artes*, durante el II ciclo de 2009, dado que ostenta la categoría de Profesor Adjunto.
9. Comisión Especial. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical*. Expediente N.º17.280.
10. Comisión de Política Académica. Propuesta para Analizar el oficio CASR-033-2008, a la luz del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 5181-02, del 21 de agosto de 2007

11. Comisión Especial. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley de subvención estatal de pago de salarios al personal docente y administrativo de las instituciones de enseñanza. Expediente N.º16.578.
12. Comisión de Política Académica. Propuesta de creación del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.
13. Comisión de Política Académica. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 1

La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5376, del 19 de agosto de 2009, y 5377, extraordinaria, del 20 de agosto de 2009, para su aprobación.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación la Dra. Yamileth González y la M.sc Mariana Chávez.

En discusión el acta de la sesión N.º 5377.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación Dra. Yamileth González y la M.Sc. Mariana Chávez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5376 y 5377, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Simposio de Matemáticas

La Dirección del Centro de Investigaciones Matemáticas y Meta-Matemáticas (CIMM), mediante oficio CIMM 27-2009, envía material informativo sobre el "XXIV Simposio Costarricense sobre Matemáticas, Ciencias y Sociedad", que se llevará a cabo el sábado 7 de noviembre de 2009, en la Escuela de Matemática.

b) Centro Vacacional Playa Bejuco

La Oficina de Recursos Humanos envía copia del oficio ORH-6967-2009, dirigido a la M.Sc. Rosemery Gómez Ulate, Secretaria General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, mediante la cual hace entrega de la documentación sobre las acciones llevadas a cabo por la Comisión Especial de Playa Bejuco y, a la vez, solicita nombrar a un representante del Sindicato para que forme parte de esta comisión.

c) Salario del Contralor y Subcontralor de la UCR

La Oficina Jurídica remite el oficio OJ-1490-2009, mediante el cual brinda respuesta al oficio CU-D-09-08-509 de la Dirección del Consejo Universitario, en relación con el oficio de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-476-2009, en torno al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5371, artículo 3, del 9 de julio de 2009, en que se derogó los acuerdos 1, 2 y 3 de la sesión N.º 4606, artículo 6, del 6 de febrero de 2001 que se refería a la fórmula para el cálculo del salario del Contralor y Subcontralor universitarios.

LA M.L. IVONNE ROBLES lee el oficio OJ-1490-2009 que a la letra dice:

*(...)Doy respuesta al oficio **CU-D-09-08-509**, mediante el cual somete a nuestra consideración el oficio OCU-476-2009, suscrito por el Lic. Jorge López Ramírez, Contralor a. i. , en ese momento.*

El oficio del Contralor a. i. se refiere a externar su preocupación por el acuerdo adoptado recientemente por el Consejo Universitario (Sesión N.º. 5371, artículo 3, del 9 de julio de 2009), en que se derogó los acuerdos 1, 2 y 3 de la sesión No 4606, artículo 6, del 6 de febrero de 2001, que se referían a la fórmula para el cálculo del salario Contralor y Subcontralor universitarios.

*En el dictamen **OJ-584-2009** nos referimos ampliamente a los aspectos de fondo sobre este asunto y señalamos la distorsión salarial institucional que a nuestro juicio se daba con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4606, artículo 6. El Consejo Universitario luego de una serie de considerandos acordó derogar este acuerdo, y establecer que para las nuevas contrataciones de estos puestos, el salario base para Contralor y Subcontralor se ubicarán respectivamente en las categorías 17 y 16 de la Escala Salarial para el Sector Administrativo.*

En el oficio OCU-476-2009 citado, el Contralor a. i. además de externar su preocupación por la derogación del acuerdo del Consejo Universitario antes mencionado y dar sus apreciaciones al respecto, le solicita ante su digno cargo la revisión del acuerdo adoptado. De aquí extraemos que, su petición es para que usted, como Directora del Consejo Universitario, plantee la revisión del acuerdo de derogación mencionado.

Al respecto es claro que el Contralor a. i. no tiene legitimación alguna para pedir por sí mismo la revisión de ese acuerdo, primero, porque se trata de una decisión institucional de aplicación a futuras contrataciones, que no le afecta en forma particular y directa en sus derechos o intereses legítimos. Y, segundo porque la revisión del acuerdo, como el medio de impugnación previsto en el artículo 226 del Estatuto Orgánico, solamente lo pueden accionar los miembros integrantes de los órganos colegiados y siempre que el acuerdo no sea firme.

*En el presente asunto, el acuerdo de derogación fue **acuerdo firme**, por lo que no cabe plantear la revisión en los términos del artículo 226 del Estatuto Orgánico.*

Siempre que a salvo la potestad de los miembros del órgano colegiado de traer nuevamente a discusión un asunto si así lo considera conveniente y oportuno en cuyo caso se tramitaría como un nuevo asunto (...).

d) Oficina de Asuntos Internacionales

La Oficina de Asuntos Internacionales, mediante oficio OAICE-MA-09-1207-2009, da respuesta al oficio CU-D-09-08-501, suscrito por la Dirección del Consejo Universitario, con respecto al apoyo solicitado para la visita de la profesora Judit Rius Sanjuán, quien estará de visita en la Institución del 15 al 17 de septiembre del año en curso.

e) Proyecto de ley

La Rectoría envía el oficio R-6357-2009, mediante el cual adjunta la nota con fecha 3 de septiembre del presente año, suscrita por el señor Julio Barquero Elizondo, Coordinador de la Red Nacional de Conservación de Tortugas Marinas de Costa Rica, que incluye un legajo de documentos referentes al proyecto de ley *Rectificación de límites del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste y creación del Refugio de Vida Silvestre Las Baulas, propiedad mixta*. Expediente N.º 17.383.

f) Instituto de Investigaciones Sociales

La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Rectoría, en oficio CU-D-09-09-530, copia del oficio IIS-641-09-09, suscrito por la Dra. Carmen Caamaño Morúa, Directora del Instituto de Investigaciones Sociales, quien solicita apoyo para que se le otorgue prioridad institucional a la publicación del libro *Relaciones Unión Europea-Centroamérica en el marco de las negociaciones de un acuerdo de asociación*, en la Editorial de la Universidad de Costa Rica.

g) Sede de Limón

La Dirección del Consejo Universitario envió a la Rectoría, en oficio CU-D-09-08-523, copia de la nota con fecha 1.º de septiembre del año en curso, suscrita por estudiantes de la carrera de Turismo Ecológico de la Sede de Limón, quienes presentan una serie de inquietudes.

h) Consejo Universitario

La Dirección del Consejo Universitario solicita, mediante oficio CU-D-09-09-525, el criterio de la Oficina Jurídica sobre las tres notas con fecha 8 y 9 de septiembre del año en curso, suscritas por la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz y el magister Iván Molina Jiménez,

catedráticos de la Escuela de Historia, quienes se refieren a diversos aspectos relacionados con el caso de la Dra. Rodríguez que este Consejo tiene en estudio.

i) Oficina de Servicios Generales

Funcionarios y funcionarias de la Oficina de Servicios Generales remiten nota con fecha del 10 de setiembre de 2009 a la Dirección del Consejo Universitario, a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración, mediante la cual manifiestan su apoyo al M.Sc. Johny Badilla Barrantes, Director de la Oficina de Servicios Generales.

j) Resolución de recurso de amparo

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1543-2009, comunica al Consejo Universitario y a la Rectoría que el recurso de amparo incoado por Ricardo Elías Martínez Ramírez contra estas instancias, fue declarado sin lugar en todos sus extremos.

k) Resolución

La Rectoría remite la resolución N.º R-5832-2009, en la cual se declara de especial interés institucional el proyecto ED-2270 "Agencia Estudiantil de Comunicación", para todos los efectos, el cual pertenece a la Escuela de Comunicación Colectiva.

l) Convocatoria

La Oficina de Asuntos Internacionales, mediante oficio OAICE-MA-09-1192-2008, remite la "Convocatoria de Académicos Visitantes 2010".

m) Reunión de los consejos universitarios

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia remite el oficio CU.2009-379, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la UNED, en la sesión N.º 1994-2009, art. IV, inciso 4), sobre la nota suscrita por el M.Ed. Joaquín Jiménez, Coordinador de la Comisión de Articulación de Consejos Universitarios, en la que se propone realizar, el 1.º de octubre próximo, una sesión conjunta de los consejos universitarios de las cuatro universidades estatales.

LA M.L. IVONNE ROBLES da lectura al oficio CU.2009-379 de la UNED, que a la letra dice:

(...)Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en la sesión No. 1994-2009, Art. IV, inciso 4), celebrada el 3 de setiembre del 2009.

Se conoce nota del 2 de setiembre del 2009, suscrita por el M.Ed. Joaquín Jiménez, Coordinador de la Comisión de Articulación de Consejos Universitarios, en la que transcribe el acuerdo tomado en la sesión No. 002-2009, Art. I, celebrada el 1 de setiembre del 2009, en el que proponen realizar una sesión conjunta de los Consejos Universitarios de las cuatro Universidades Estatales.

SE ACUERDA:

1. Acoger la propuesta de la Comisión de Articulación de los cuatro Consejos Universitarios, para realizar una sesión conjunta el día jueves 1 de octubre de 2009 a las 9:00 a. m. en las instalaciones de CONARE, para iniciar un diálogo conjunto interuniversitario.

2. *Dicha sesión sería presidida por don Rodrigo Arias Camacho, Rector de la UNED y presidente del CONARE.*
3. *De acuerdo con la propuesta de la Comisión, establecer como tema central de análisis el Sistema de Educación Superior Estatal Costarricense y como puntos específicos de agenda:*
 - a) *La articulación de los Consejos Universitarios en el seno del CONARE.*
 - b) *Balance y perspectivas del sistema de educación superior pública costarricense con base en lo que indica el Convenio de Coordinación de la Educación Superior.*
 - c) *Expectativas de los consejos universitarios con respecto al Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal, PLANES 2010-2015.*
 - d) *Balance y perspectivas de la educación pública en Costa Rica.*
4. *Comunicar este acuerdo a los Consejos Universitarios de las otras Universidades Estatales.*

ACUERDO FIRME (...)**n) Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas**

La Asamblea Nacional de Delegados. (as) Indígenas agradece el esfuerzo y la solidaridad institucional y solicita audiencia con el Consejo Universitario, con el fin de tratar el proyecto de Ley N.º 14.352, proyecto de *Ley de Desarrollo autónomo de los pueblos indígenas*.

ñ) Proceso de admisión de la UCR

La Contraloría Universitaria remite el oficio OCU-493-2009, en el cual plantea los resultados de diversos estudios que se han realizado sobre el "Proceso de Admisión a la Universidad de Costa Rica", y en los que se abordaron las siguientes temáticas:

1. Las actividades que realiza la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión. (OCU-R-107-2008).
2. Actividades preparatorias que realiza el IIP previo a la aplicación de la Prueba de Aptitud Académica. (OCU-R-096-2009).
3. Un análisis del contenido y la forma del Folleto denominado "Proceso de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense".

o) Pases a Comisiones Permanentes o Comisiones:**• Comisión de Asuntos Jurídicos**

Reconsideración del recurso de revocatoria con apelación en subsidio de la M. Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez, Catedrática de la Escuela de Historia.

• Comisión de Reglamentos

- ✓ Propuesta de modificación al Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la cual fue aprobada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión 725 del 25 de agosto de 2009.

- ✓ Propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el Apoyo a Estudiantes con situaciones calificadas de salud.

- **Comisión de Administración y Presupuesto**

- ✓ Propuesta de reajuste salarial, correspondiente al medio período del año 2009 e inicio del año 2010.
- ✓ Solicitud de aumento de la póliza estudiantil de un millón de colones a dos millones de colones.

- **Comisión de Política Académica**

Solicitud del Dr. Oldemar Rodríguez para que se estudie la posibilidad de que el en cuadro de viáticos se incluyan los montos aprobados a los miembros de la comunidad universitaria que han viajado anteriormente, con el fin de responder a las políticas institucionales de transparencia en la gestión institucional.

- **Comisión ad hoc (leyes)**

- ✓ Proyecto de *Ley para la prevención y la eliminación de la discriminación*, expediente N.º 16.970. Coordinador: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas.
- ✓ Proyecto de *Ley Incentivo Fiscal para el Sostentamiento del Empleo en Tiempos de Crisis*, expediente N.º 17.330. Coordinador: Dr. Alberto Cortés Ramos.

p) Programa Educación y atención nutricional universitaria.

LA M.L. IVONNE ROBLES informa que asistió a la inauguración del edificio y apertura de los servicios del Programa de Educación y Atención Nutricional Universitario. Destaca la importancia del programa, la repercusión que ha tenido en la prensa nacional y Destaca la integración estética que se logró en relación con el ambiente.

Extiende un agradecimiento a las señoras Patricia Sedó y Emilce Ulate, e informa que han enviado un texto que se llama: "El esfuerzo colectivo hacia la construcción de un concepto integral de la seguridad alimentaria y nutricional en la Universidad de Costa Rica", el cual queda a disposición de todos.

Comenta que le complace la lectura que desea realizar el M.Sc. Héctor González del libro, el cual ha sido publicado con tanto esfuerzo, dedicación y mística por parte de esa unidad académica.

q) Rectoría

Mediante oficio R-6616-2009, la señora Rectora, Dra. Yamileth González García, informa que el M.Sc. Héctor González Morera, Vicerrector de Administración, asumirá interinamente la Rectoría hoy 16 de setiembre de 2009, de 11:00 a. m. a 4:00 p. m.

EL ING. FERNANDO SILESKY da los buenos días y expresa su satisfacción por la labor académica que ha realizado, en los últimos años, la Escuela de Administración, no solo en docencia, también en acción social e investigación.

Comenta que esta escuela se ha preocupado por no quedarse dentro de sus cuatro paredes, sino que ha creado diferentes programas, los cuales, cada vez más, llegan a toda la población costarricense y latinoamericana, ya que tiene programas centroamericanos, donde tratan de comunicar sus enseñanzas al pueblo latinoamericano.

Agrega que se une a la “palabra” de la M.L. Ivonne Robles, por el trabajo realizado por la Escuela de Nutrición.

2. Informes de miembros

• Celebración del “Día de la Independencia”

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA saluda y comenta que en el marco de la celebración del 188 aniversario de la Independencia, desea felicitar al grupo que trabajó en la organización de ese día en el Consejo, incluyendo una charla por parte del Sr. Gerardo Contreras, acerca de la Independencia de América Latina; dicha charla realmente fue un proceso de educación para el personal y miembros del Consejo.

• JAFAP

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA señala que este mes asistió a la presentación del informe que realizó la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de agosto del 2009. Destaca que la presentación de los resultados da la garantía de que la Junta está realizando un trabajo esmerado y dedicado.

Asimismo, comenta que tiene copia del informe en digital e impresa, y la dejará en la Dirección; e insta a que la Junta continúe con esa labor. Expresa que con ese informe queda convencido del buen trabajo realizado.

• Recinto de Golfito

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL realiza un comentario con respecto a su visita en Golfito, e informa que el conflicto ya tuvo solución entre las partes; y, en este momento, el asunto está finiquitado.

Señala que la señora coordinadora presentó su renuncia y facilitó el diálogo entre el personal del Recinto y la señora Rectora. Cree que de ahora en adelante están abocados a encarar la situación del Recinto para que siga adelante. Al final, agradece.

▪ Proyecto minero “Crucitas”

EL DR. ALBERTO CORTÉS saluda e informa sobre la visita que realizaron y que hicieron dos de los magistrados de la Sala Constitucional a Crucitas, y menciona algunos aspectos importantes.

Señala que fueron varios profesores de la Universidad e integrantes de la Comisión de Crucitas; participaron: la Sra. Yamiléth Astorga y el Sr. Nicolás Boeglin, además, el

profesor Álvaro Sagot, que aunque no estuvo en la Comisión de Crucitas, su material y elaboración sobre el tema sirvió de fundamento para la parte jurídica del informe presentado.

Aclara que, desde su punto de vista, se hizo un trato desigual entre los recurrentes, y rememora que la visita de los magistrados de la Sala IV se da, precisamente, como consecuencia de la interposición de recursos de amparos contra la declaratoria del proyecto minero de Industrias Infinito como de interés público y conveniencia nacional.

Reitera que desde que llegaron, hubo un evidente trato preferencial entre los dos magistrados y la empresa; luego, explica con ejemplos que los puntos de visita fueron definidos por la empresa; es decir, no fue resultado de los señalamientos que hicieron las personas que interpusieron los recursos, sino que es la empresa la que define qué se visita y que no.

En segundo lugar, es una zona caliente y con un terreno arcilloso, por tanto en época de lluvia está lleno de barro. Comenta que los magistrados pasaron en los vehículos de la empresa al primer punto de inspección; los recurrentes quisieron entrar en sus carros, pero no fue posible al primer punto y llegaron mucho después de que empezara la visita, y los magistrados ya habían hablado con los técnicos de la empresa en ese momento.

Afirma que la situación era tan evidente que el Sr. Álvaro Sagot presentó un hábeas corpus contra ese asunto, por lo que el magistrado Mora aceptó, y a partir de ese momento se empezó a realizar la visita a pie, y todos por igual.

Explica que la seguridad de la empresa no dejaba entrar a algunos de los diputados, en particular, en el tercer punto de visita, al diputado Merino, quien es uno de los recurrentes; pudo pasar 15 ó 20 minutos después de que habían pasado los magistrados.

Destaca que en la visita se presentó una serie de situaciones que evidencian algunas señales preocupantes de entendimiento, de corrupción entre los magistrados que visitaron la empresa en este sentido; después, hubo más libertad de acción para los funcionarios que andaban en la empresa que para quienes estaban acompañando a las personas que interpusieron los recursos; reitera que se hizo muy evidente, lo cual no es una buena señal.

Agrega que les llamó la atención a quienes fueron por parte de la Universidad, la cantidad de mantas que colocó la empresa, las que estaban hechas con el mismo tipo de tela, colores y diseño, con viejos argumentos que se utilizaron en la época del TLC: "Crucitas sí al empleo, Crucitas sí, porque queremos seguir adelante"

También se agradeció a Crucitas por la instalación y el acceso a servicios públicos, como por ejemplo: el camino, el INA, la escuela, la energía eléctrica (todas son actividades y servicios públicos). Explica que las mantas hacían referencia gracias a Industrias Infinito que estos servicios se habían otorgado. Puntualiza que es una manipulación evidente de recursos públicos si eso se ha hecho de esa forma.

Expresa que a la hora de la movilización y de la presencia de la comunidad, la mayoría estaba ahí y fue un grupo importante de 200 a 300 personas, entre: estudiantes,

personas de la comunidad, ciudadanos y ciudadanas que estaban en contra del proyecto minero.

Reitera que fue muy contundente y que no hubo presencia de personas a favor de la empresa. Destaca aparte de este acompañamiento y de notar estas irregularidades, el proceso de concientización que ha tenido la comunidad y que se manifiesta en una importante movilización, además, la calidad de la argumentación que tienen las personas; no es casual que sea así, porque tienen 16 años de estar en la lucha, opuestos a este tipo de proyectos en la zona.

Hace notar que hicieron una presentación rápida a solicitud de la comunidad a las 3 p. m., cuando ya algunos venían de regreso y compartían algunas de las principales conclusiones del informe, el cual se distribuyó entre la comunidad que estaban reunidos en la casa de uno de los miembros de la comunidad. Comenta que el Sr. Nicolás Boeglin realizó un interesante resumen de los aspectos legales y de la dimensión internacional que tendría un conflicto con Nicaragua, por la conexión de los mantos acuíferos o por la posibilidad de un desastre, ya que eso contaminaría las aguas del río San Juan, lo cual fue indicado por algunos especialistas.

Expresa que los científicos de la Comisión de Crucitas están dándole el seguimiento respectivo, por lo que considera que, en realidad, esta visita solo va a resolver el tema del recurso de amparo; sin embargo no se ha resuelto el fondo: ¿qué tipo de desarrollo queremos para nuestro país? Reflexiona que si es un desarrollo de la actividad minera de este tipo, que es muy destructiva con el ambiente, para que una de las principales actividades de la economía nacional, o un país que apuesta por el cuidado de su naturaleza, y permitir formas de producción sostenible, como el agroecoturismo, que tan claro tiene la comunidad.

Realiza la entrega de una muestra de agradecimiento de la comunidad y adjunta una carta de una de las familias que está dedicada al almendro amarillo, que estaría en peligro de extinción en caso de que se apruebe.

EL SR. CARLOS ALBERTO CAMPOS agradece, y comenta que apoya estas actividades, porque hacen que haya una verdadera dimensión desde la Universidad hacia las comunidades, y más allá de la labor de este Consejo. Asimismo, felicita a las personas de Quioscos Ambientales, que fueron, y a los compañeros de la Federación de Estudiantes, quienes estaban dando el apoyo, lo que considera importante, ya que muestra el agradecimiento y hacen que la comunidad se mantenga unida y no tambalee en momentos difíciles. Al final, agradece.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CPA-DIC-09-8, presentado por la Comisión de Política Académica en la sesión N.º 5385, artículo 6, referente a la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil de separar el Departamento de Estructuras y Geotecnia, con el objetivo de crear un departamento de Ingeniería Estructural y un departamento de Ingeniería Geotécnica.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS informa que lo llamó el señor Director de la Escuela de Ingeniería Civil, quien le comunicó que el actual Director del departamento de

Estructuras y Geotecnia es geotecnista; por tanto, estaría siendo nombrado en caso de que se crea el Departamento Geotécnica, como nuevo director de ese departamento.

Afirma que ya se han hecho los arreglos para identificar a las personas que eventualmente ocuparían el puesto de director del Departamento de Estructuras que se propone. Reitera que todos los arreglos ya están hechos en la unidad académica y que hay acuerdo del actual director de continuar en la dirección de ese eventual departamento de geotecnia.

EL ING. FERNANDO SILESKY da los buenos días, y se refiere respecto a la información que realizó el Dr. Luis Bernardo Villalobos, sobre el asunto del Director de la Escuela de Ingeniería Civil; exterioriza su satisfacción y estima que el planteamiento es suficiente para que se resguarden las condiciones laborales de la persona que está nombrada en ese departamento.

***** A las nueve horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa y el Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En la Asamblea de Escuela de Ingeniería Civil 4-2008, del 26 de noviembre del 2008, por votación unánime, se acuerda separar el Departamento de Estructuras y Geotecnia, para crear dos departamentos, el Departamento de Ingeniería Estructural y el Departamento de Ingeniería Geotécnica.**

2. El Consejo de Área de Ingeniería, en la sesión N.º 30-2009, del 19 de marzo de 2009, acordó, por votación unánime, aprobar la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil de separar el Departamento de Estructuras y Geotecnia.
3. El Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Ismael Mazón González, en el oficio N.º I-140-03-09, del 20 de marzo de 2009, dirigido al Consejo Universitario, solicita la separación del Departamento de Ingeniería Estructural y Geotécnica, con el objetivo de crear un Departamento de Ingeniería Estructural y un Departamento de Ingeniería Geotécnica.
4. La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, solicita a la Comisión de Política Académica dictaminar acerca del caso (CPA-P-09-002, del 16 de abril de 2009).
5. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-575-2009, del 30 de agosto de 2009, indicó lo siguiente:

(...) En la propuesta remitida se indica de manera fundamentada las razones académicas y administrativas que justifican la conveniencia de dividir el Departamento de Estructuras y Geotecnia de la Escuela de Ingeniería Civil en dos, manteniendo el Departamento de Estructuras y proponiendo la creación del Departamento de Geotecnia. De conformidad con lo establecido por el artículo 2 del Reglamento de Departamentos, secciones y cursos, corresponde a la Asamblea de Escuela acordar plantear la iniciativa ante el Consejo de Área para su respectiva autorización, que deberá ser aprobada en ulterior instancia por el Consejo Universitario (...).

6. La Oficina de la Contraloría Universitaria en oficio N.º OCU-R-123-2009, del 17 de agosto de 2009, explicó lo siguiente:

(...) Cabe destacar que el documento en estudio es claro al exponer la visión de expansión y desarrollo de esta Unidad Académica, la cual se hace efectiva mediante procesos sostenidos de acreditación por competencias, análisis curricular y la renovación del plan de estudios, entre otros. Así como la estrategia para la integración de los siguientes ejes:

- a) *Excelencia académica*
- b) *Investigación*
- c) *Acción social*
- d) *La proyección y aprovechamiento de los requerimientos humanos, físicos, financieros y tecnológicos*

A su vez, la Unidad Académica cuenta con la propuesta de modificación curricular, que subsanará a partir del año 2010, el hecho de que los propósitos formativos en el área de Geotecnia, no se están logrando en el estudiante desde el nivel de pre grado.

Paralelo a lo anterior, también se ha documentado con amplitud el plan de desarrollo de la Escuela de Ingeniería Civil, en el que se visualiza la vinculación de esta propuesta con el contexto en el que se desenvuelve.

Por lo tanto, luego de analizar la información disponible sobre la modificación propuesta, esta Contraloría Universitaria, considera que una vez suministrada la información faltante, con la oportunidad y calidad debida, el Consejo Universitario

tendría todos los elementos necesarios para tomar una decisión que corresponde básicamente al ámbito de la política administrativa y académica.

- 7. La Oficina de Planificación Universitaria, en el oficio N.º OPLAU-331-2009, del 23 de junio de 2009, expuso al respecto que:**

(...) De la revisión realizada de los documentos remitidos por el Consejo Universitario sobre esta materia¹, se destacan los requerimientos presupuestarios para la contratación de nuevos docentes, los que en su totalidad suman 3 T.C, a saber: 1.5 T.C para la separación del actual Departamento de Estructura y Geotécnica; 1.25 T.C para atender los cursos nuevos que administraría el Departamento de Ingeniería Geotécnica y 0.25 T.C. para suplir la nueva demanda del Departamento de Ingeniería Estructural.

En resumen, el costo anual que representa los 3 T.C. docente, que se solicitan es como sigue:

Proyección costo docente periodo 2009-2010					
ANO	Puesto	Salario base	No. plazas	Costo en bases	Costo total anual
2009	Docente	431.586,00	3	36.143.946,42	46.746.050,23
2010	Docente	483.807,91	3	40.517.363,94	52.402.322,31

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria
Nota:

Para el cálculo del salario base de los años 2010, se utilizó la proyección de un 10% de aumento salarial más un 2% de la política salarial. Se incluye el salario escolar y las cuotas patronales.

En cuanto a infraestructura, no se detallan nuevos requerimientos.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con los documentos anexos al oficio CPA-CU-09-51, de la Comisión de Política Académica, la propuesta de separación del Departamento de Estructuras y Geotecnia, conlleva una incidencia presupuestaria a nivel institucional, para poder atender los nuevos requerimientos salariales, decisión que es potestad de las autoridades superiores universitarias.

Por otra parte, ante la ausencia actual de un plan de desarrollo vigente en esa Escuela, no se tiene ninguna afectación (...)

- 8. El artículo 2 del Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos establece lo siguiente:**

La creación de los Departamentos deberá ser propuesta por la Asamblea de Escuela o Facultad al respectivo Consejo de Área, por la Asamblea de la Sede Regional, al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, y en ambos casos conocidos y acordados por el Consejo Universitario.

- 9. La experiencia en muchas de las universidades más desarrolladas del mundo muestra la importancia de que los Departamentos de Ingeniería Estructural y Geotécnica estén separados y desarrollen actividades independientes.**

¹ Acta de la sesión 30-2009, del Consejo de Área de Ingeniería. Acta de la sesión 4-2008 de la Asamblea de Escuela de Ingeniería Civil. Propuesta de creación del Departamento de Ingeniería Geotécnica y de Ingeniería Estructural, según oficio IC-614-2009.

10. Dentro de la Ingeniería Civil, la Ingeniería Geotécnica es una disciplina que tiene relación directa con todas las otras áreas de especialidad y, por lo tanto, su importancia es indiscutible.
11. La Ingeniería Geotécnica, como disciplina encargada de estudiar las características mecánicas y dinámicas del comportamiento de los suelos, es de importancia básica para el desarrollo de la infraestructura y la Ingeniería Civil.
12. La necesidad de minimizar el riesgo producido por las amenazas naturales y el impacto ambiental negativo del desarrollo, afectan directamente el crecimiento de los centros urbanos, así como de la infraestructura y hacen que los ingenieros civiles enfrenten retos técnicos cada vez de mayor magnitud, los cuales se centran alrededor de la práctica correcta y adecuada de la Ingeniería geotécnica.
13. El Departamento de Ingeniería Geotécnica será una división académica especializada de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica, para ejecutar labores de docencia, investigación y acción social en el área de Ingeniería Geotécnica; y para procurar su desarrollo en concordancia con la importancia del suelo y los materiales terrestres en la Ingeniería Civil, la abundancia de conocimiento especializado, el desarrollo tecnológico y las necesidades actuales del país.
14. La Ingeniería Estructural ha sido el área de mayor énfasis en nuestro país para la carrera de Ingeniería Civil y es el énfasis que más ha prevalecido hasta nuestros días. Este departamento es uno de los más maduros de la Escuela de Ingeniería Civil.
15. El Departamento de Ingeniería Estructural permitirá generar, adaptar y mejorar modelos de predicción del comportamiento de los materiales propios del entorno en Costa Rica, bajo las condiciones de cargas locales, incluidas las solicitaciones sísmicas y los efectos del clima.
16. El Departamento de Ingeniería Estructural seguirá sobre la estructura existe del actual Departamento de Estructuras y Geotecnia; es decir, casi no requerirá de recursos adicionales pues los actuales los hereda de forma inherente este Departamento.
17. En la actualidad, se poseen los recursos tecnológicos para satisfacer ambos Departamentos.
18. La Escuela de Ingeniería Civil tiene un plan de desarrollo de las plazas docentes, que incluye la formación de nuevos docentes en el extranjero, como reemplazo de los que están en período de retiro. Este plan incluye todos los Departamentos.
19. Las inversiones en equipo, especialmente para el Departamento de Ingeniería Geotécnica, ha sido negociada con el Lanamme-UCR, de forma que a corto plazo se podrá disponer de equipo de alta tecnología en este campo.

ACUERDA:

- 1. Eliminar el Departamento de Estructuras y Geotecnia.**
- 2. Crear el Departamento de Ingeniería Estructural y el Departamento de Ingeniería Geotécnica, en la Escuela de Ingeniería Civil.**
- 3. Recomendar a la Administración que incluya dentro del presupuesto para el 2010, el cálculo para las 3 plazas de T.C. para docentes de ambos departamentos, de la siguiente forma:**
 - **1,5 TC docente adicional a los tiempos existentes.**
 - **1,25 TC (1¼) de tiempo docente, dividido en tiempos de ¼ para satisfacer la demanda de los cursos optativos y el curso obligatorio nuevo, del Departamento de Ingeniería Geotécnica.**
 - **¼ TC para satisfacer la nueva demanda de cursos del Departamento de Ingeniería Estructural.**

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 4**

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una modificación en el orden del día para entrar a conocer el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, de la Escuela de Historia.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, de la Escuela de Historia.

ARTÍCULO 5a

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-09-16, sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz de la Escuela de Historia.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, profesora de la Escuela de Historia, sometió a consideración de la Comisión de Régimen Académico, varios documentos para que respectivamente se les otorgara puntaje (Nota de la profesora del 27 de agosto de 2008²).
2. El doctor Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, le solicitó a la profesora Rodríguez Sáenz presentar otros trabajos que ya le habían calificado a la profesora por parte de la Comisión (oficio CEA-RA-1373-08 del 28 de octubre de 2008).
3. La Dra. Rodríguez respondió a la solicitud realizada por la Presidencia de la Comisión de Régimen Académico, en la nota de fecha 4 de noviembre de 2008.
4. Por medio del oficio CEA-RA-1558-08, del 19 de noviembre de 2008, la Comisión de Régimen Académico respondió a la profesora Rodríguez. Este mismo día, la profesora envió dos oficios al Presidente de la Comisión de Régimen Académico, uno en respuesta al oficio enviado por la Comisión de Régimen Académico y el otro para solicitar una información al Dr. Roberto Valverde Castro.
5. El Presidente de la Comisión de Régimen Académico le envió un oficio a la Dra. Rodríguez (CEA-RA-1721-08, del 3 de diciembre de 2008).
6. El Presidente de la Comisión de Régimen Académico pidió a la Dirección del Consejo Universitario atender la solicitud en relación con las potestades que le otorga el artículo 42 bis inciso e) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* a dicha Comisión (CEA-RA-1679-08, del 3 de diciembre de 2008).
7. El Dr. Valverde Castro envió la información requerida por la profesora Rodríguez en el oficio CEA-RA-1727, del 10 de diciembre de 2008.
8. Ante la consulta indicada en el numeral 6 de este apartado de antecedentes, la M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-D-08-12-821, del 8 de diciembre de 2008, y envió el oficio CU-D-09-01-050, del 23 de enero de 2009, con dicho criterio a la Presidencia de la Comisión de Régimen Académico. En qué calidad pide ella esto
9. El Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, por medio del oficio CEA-RA-054-09, del 17 de marzo de 2009, le solicitó a la Dra. Rodríguez presentar las publicaciones requeridas según el oficio CEA-RA-1373-08, del 28 de octubre de 2008.
10. La Dra. Eugenia Rodríguez envió al Presidente de la Comisión de Régimen Académico un oficio con fecha 18 de marzo de 2009, en la cual expone los argumentos por los que no está de acuerdo con lo solicitado en el oficio CEA-RA-054-09, del 17 de marzo de 2009.
11. En relación con la carta enviada por la Dra. Rodríguez el pasado 18 de marzo de 2009, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico le aclara los elementos expuestos en dicho oficio (CEA-RA-142-09, del 1.º de abril de 2009). Por otra parte, con fecha 27 de abril de 2009, la Dra. Rodríguez nuevamente responde a lo indicado por el Dr. Roberto Valverde Castro en el oficio enviado de fecha 1.º de abril de 2009.

² Recibida en la *Sección Técnico Administrativo de Régimen Académico* el 28 de agosto de 2008.

12. La Comisión de Régimen Académico procedió a informar a la Profesora que se tramitaría la solicitud de calificación (CEA-RA-217-09, del 6 de mayo de 2009).
13. Por medio del oficio CEA-RA-293-09, del 20 de mayo de 2009, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico le indicó a la profesora Rodríguez Sáenz que podía retirar el resultado de la solicitud de calificación en Régimen Académico (calificación N.º 2114-7-2009, del 12 de mayo de 2009).
14. Con fecha 26 de mayo de 2009, la Dra. Rodríguez interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico.
15. La Presidenta *a.í.* de la Comisión de Régimen Académico, Dra. Rosaura M. Romero Chacón le comunicó a la profesora Rodríguez Sáenz, con oficio CEA-RA-441-09, del 10 de junio de 2009, la resolución de su recurso de revocatoria con apelación subsidiaria.
16. La profesora Rodríguez manifestó nuevamente su inconformidad en relación con lo indicado en el oficio CEA-RA-441-09, del 10 de junio de 2009, con un oficio de fecha 16 de junio de 2009.
17. La Presidenta de la Comisión de Régimen Académico trasladó el caso a la Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CEA-RA-616-09 del 1.º de julio de 2009. Con fecha 2 de julio, la Dirección del Consejo Universitario envió a la Comisión de Asuntos Jurídicos el expediente CAJ-P-09-012, para su respectivo análisis.
18. El 6 de julio de 2009, la profesora Eugenia Rodríguez remitió un oficio a la Directora del Consejo Universitario, M.L. Ivonne Robles Mohs, en la cual realiza algunas aclaraciones sobre su caso, por lo que la Directora del Consejo Universitario le comunicó que se anexó dicho documento al expediente que tendrá en estudio la Comisión de Asuntos Jurídicos (oficio CU-D-09-07-379, del 7 de julio de 2009, y CAJ-CU-09-25, del 10 de julio de 2009).
19. El Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, remitió a la Oficina Jurídica el expediente y el recurso de apelación de la profesora Eugenia Rodríguez; lo anterior, con el fin de que dicha Oficina emita el criterio al respecto (CAJ-09-26, del 10 de julio de 2009).
20. La Oficina Jurídica respondió con el oficio OJ-1066-2009, del 23 de julio de 2009.
21. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a la Oficina Jurídica una ampliación del criterio técnico en relación con el artículo 41, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (CAJ-CU-09-28, del 27 de agosto de 2009).
22. El Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicitó a la coordinadora de la Unidad de Estudios una búsqueda de las obras solicitadas por la Comisión de Régimen Académico a la profesora Rodríguez Sáenz, con el fin de que verificar si se encuentran esos títulos dentro de las colecciones bibliográficas de la Universidad. (Correspondencia interna del Consejo Universitario, del 27 de agosto de 2009).
23. Mediante el CAJ-CU-09-29, del 27 de agosto de 2009, se informó sobre la situación del caso a la profesora Rodríguez Sáenz.
24. El 31 de agosto de 2009, la MBA Marcela Gil Calderón, coordinadora de la Unidad de Información, del Consejo Universitario, envió la información solicitada por la Comisión de Asuntos Jurídicos (UI-015-09).
25. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1416-2009, del 1.º de setiembre de 2009, respondió la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ANALISIS

Cronología del caso

La profesora Eugenia Rodríguez Sáenz presentó los siguientes documentos, con el fin de que la Comisión de Régimen Académico los evaluara y actualizara el puntaje (nota de la profesora del 27 de agosto de 2008). El siguiente cuadro detalla las publicaciones enviadas:

Cuadro N.º 1

Lista de documentos presentados a la Comisión de Régimen Académico por la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz
1) Libro: Divorcio y violencia de pareja en Costa Rica (1800-1950) (Heredia Editorial Universidad Nacional, 2006).
1) "Civilizing Domestic Life in the Central Valley of Costa Rica (1720-1850)", Elizabeth Dore y Maxine Molyneux, eds., <i>The Hidden Histories of Gender and the State in Latin America</i> (Durham: Duke University Press, 2000) pp. 85-107.
2) "Ángeles en las Imprentas'. Las tipógrafas josefinas y la redefinición de los roles de género (199-1930)", MONTALBAN, (Universidad Católica Andrés Bello, UCAB, Venezuela), N.º 34 (2001), pp. 245-274. NOTA: Este es un artículo, no una selección de documentos sobre el tema que fue publicada en la <i>Revista de Historia</i> , N.º 33 (enero-junio, 1996).
3) "Construyendo la identidad nacional. Redefiniendo la familia y las relaciones de género en Costa Rica (1890-1950)", en Instituto Panamericano de Geografía e Historia, (IPGH) ed., <i>Memoria del IV Simposio Panamericano de Historia</i> , (México D.F.: IPGH, 2001), pp. 211-251.
4) "Género, historia y política en Centroamérica", en FLACSO – Guatemala, ed., <i>Conferencias Internacionales: Primer Encuentro Mesoamericano de Estudios de Género</i> (Guatemala: FLACSO – Sede Académica Guatemala, 2002), pp. 111-163.
5) "Lesión, Contravención y Delito. La Legislación y Regulación de la Violencia de Pareja en Costa Rica (1800-2000)", <i>Revista Parlamentaria</i> 10:1, (Abril 2002), pp. 205-235.
6) "Historia de las mujeres e historia de género en Costa Rica: una historia por hacer", en Molina Iván, Enríquez, Francisco y Cerdas, José Manuel, eds., <i>Entre Dos Siglos: la investigación histórica costarricense (1992-2002)</i> (Alajuela: Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, 2003), pp. 291-320.
7) "Las familias costarricenses", en Rodríguez, Pablo, ed., <i>Las Familias Iberoamericanas</i> (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2004), pp. 164-211.
8) " 'Amistades Ilícitas y Matrimonios Desiguales'. Bourbon Reforms and the Regulation of Sexual Mores in the Province of Costa Rica During the Eighteenth-Century", en Jordana Dym and Christophe Belaubre, eds., <i>The Social and Political Impact of the Bourbon Reforms in Central America, 1759-1808</i> (Boulder: University Press of Colorado, 2006).
9. "Género, niñez, 'invención' del crimen juvenil y abuso sexual en Costa Rica (1800-1850 y 1900-1950)" en Potthast, Bárbara y Carreras, Sandra, eds. <i>Entre familia, sociedad y Estado: niños y jóvenes en América Latina (Siglos XIX y XX)</i> (Madrid: Iberoamericana, Frankfurt am Main: Vervuert, 2004), pp. 49-56.
10. Las facetas ocultas del movimiento de mujeres, el feminismo y las luchas por la ciudadanía femenina en Costa Rica (1890-1953)", en Rodríguez, Eugenia, ed., <i>Historia, Política, Literatura y Relaciones de Género en América Central y México, Siglos XVIII, XIX y XX</i> . Diálogos Revista Electrónica de Historia, Número Especial Vol. 5, N.ºs 1 y 2 (Abril 2004-Febrero 2005), San José: Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, (http://hiStoria.fcs.ucr.ac.cr/dialogos.htm)
11. "Cronología de las luchas por la ciudadanía femenina costarricense (1890-1953)", en Rodríguez, Eugenia, ed., <i>Historia, Política, Literatura y Relaciones de Género en América Central y México, Siglos XVIII, XIX y XX</i> . Diálogos Revista Electrónica de Historia, Número Especial Vol. 5, N.ºs 1 y 2 (Abril 2004-Febrero 2005), San José: Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, (http://historia.fcs.ucr.ac.cr/dialogos.htm).
12."Cronología de la participación socio-política femenina en Costa Rica (1890-1952)", en Rodríguez, Eugenia, ed., <i>Historia, Política, Literatura y Relaciones de Género en América Central y México, Siglos XVIII, XIX y XX</i> . Diálogos Revista Electrónica de Historia, Número Especial Vol. 5, N.ºs 1 y 2 (Abril 2004 - Febrero 2005), San

Lista de documentos presentados a la Comisión de Régimen Académico por la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz

José: Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, (<http://historia.fcs.ucr.ac.cr/dialogos.htm>).

13. "Bibliografía sobre los estudios de la mujer y de género en América Central con énfasis en historia Á (1957-2004)", en Rodríguez, Eugenia, ed., *Historia, Política, Literatura y Relaciones de Género en América Central y México, Siglos XVIII, XIX y XX* Diálogos Revista Electrónica de Historia, Número Especial Vol. 5, Nos. 1 y 2 (Abril 2004-Febrero 2005), San José: Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica, (<http://historia.fcs.ucr.ac.cr/dialogos.htm>).

14. "Las esposas y sus derechos de acceso a la propiedad en Costa Rica durante el siglo XIX", en León, Magdalena y Rodríguez, Eugenia, eds., *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2005), pp. 183-232.

15. "Women's History and Gender History in Central America: An Introductory Balance", en: The International Federation for Research in Women's History (IFRW), "Women's History Revisited: Historiographical Reflections on Women and Gender in a Global Context", 20th International Congress on Historical Sciences, University of New South Wales, Sydney, Australia, 8-9 July, 2005, web-site: <www.historians.ie/women/Art.E.Rodriguez.IFRW.Sydney.pdf>.

16. "Movimientos de mujeres y feministas en América Central (1890-1965)", en: Isabel Morant (dir.), y G. Gómez-Ferrer, Gabriela Cano, Dora Barrancos Asunción Lavrin (coords.), *Historia de las Mujeres*. España y América, Tomo IV (Madrid: Ediciones Cátedra, 2006), pp. 553-575.

17. "Crisis económica, catástrofe demográfica y guerra (1850-1860)", Iván Molina, ed., *Industriosa sobria. Costa Rica en los días de la Campaña Nacional (1856-1857)* (San José, Plumsock ' Mesoamerican Studies, 2007).

Con oficio CEA-RA-1373-08, del 28 octubre de 2008, el Dr. Roberto Valverde Castro, solicitó a la profesora Eugenia Rodríguez lo siguiente:

La Comisión de Régimen Académico en sesión N.º 2088-08 del lunes 20 de octubre del año en curso, inició el estudio de su solicitud de calificación.

Con el propósito de valorar el grado de originalidad de las obras que usted ha presentado para su evaluación muy atentamente le solicitamos que un plazo de diez días hábiles, presente los siguientes trabajos ya calificados:

- *Crisis y coyuntura económica en el Valle Central de Costa Rica (1850-1860).*
- *Padres e hijos. Familia y Mercado Matrimonial en el Valle Central de Costa Rica (1821-1850).*
- *Tiyita bea lo que me han hecho. Estupro e incesto en Costa Rica (1800-1850).*
- *Historia de la familia en América Latina: balance de las principales tendencias.*
- *"Ya me es insoponible mi matrimonio". El maltrato de las esposas en el Valle Central de Costa Rica.*
- *Emos pactado matrimonio. Familia, comunidad y alianzas matrimoniales en San José (1827-1851).*
- *Civilizando la Vida Doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850).*
- *Ángeles en las Imprentas. Selección de Documentos sobre las Tipógrafas Josefinas (1903-1924).*
- *El papel de las mujeres, el estado y la sociedad en la regulación de la violencia en Costa Rica.*
- *Cambios y continuidades en los ideales y actitudes hacia el matrimonio en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850).*
- *Hijas, novia y esposas. Familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850).*
- *"Matrimonios felices". Cambios y continuidad en las percepciones y en las actitudes hacia la violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1930).*
- *Dotar de Voto Política a la Mujer!". La liga feminista y la redefinición de las relaciones (de género (1923-1949).*

- *La aprobación del divorcio civil en Costa Rica en 1988.*
- *¡Dotar de voto político a la mujer! ¿Por qué se aprobó el sufragio femenino en Costa Rica hasta 1949?*
- *La redefinición de los discursos sobre la familia y el género en Costa Rica (1890-1930).*
- *“Nicolaza. ¿Habrás visto cosa igual?...” Los discursos sobre mujeres y participación política en Costa Rica (1910-1949).*
- *Ángeles en las imprentas. Las tipógrafas josefinas y la redefinición de los roles de género (1900-1930).*
- *Construyendo la identidad nacional y redefiniendo el sistema de género políticas sociales, familia, maternidad y movimiento femenino en Costa Rica (1880-1950).*
- *Las investigaciones históricas sobre la familia en Costa Rica hacia una historia social con perspectivas de género.*
- *Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia doméstica y relaciones de género en Costa Rica (1800-1950).*

La Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz respondió a la solicitud indicada en el oficio CEA-RA-1373-08, del 28 octubre de 2008, con una nota del 4 de noviembre de 2008, de la siguiente manera:

Acuso recibo del oficio CEA-RA-1373-08, en el cual la Comisión de Régimen Académico me solicita que presente 21 trabajos que ya fueron evaluados por dicha Comisión para “valorar el grado de originalidad” de las obras que presenté recientemente para ser calificadas.

Puesto que una solicitud de este tipo no está considerada dentro de las atribuciones que el Reglamento de Régimen Académico le confiere a la Comisión, y es deber de dicha Comisión hacer una valoración como la indicada sin traspasar a los académicos de la UCR la responsabilidad de demostrar el grado de originalidad de las obras que someten a la Comisión, solicito a la Comisión que usted preside que anule el oficio CEA-RA-1373-08 y proceda a hacer la evaluación de las obras que presenté con ese fin, las cuales están detalladas en mi nota, dirigida a usted el 27 de agosto del 2008.

Aprovecho la oportunidad para solicitarle que los artículos 1 y 2, que constan en dicha nota, titulados “Civilizing Domestic Life in the Central Valley of Costa Rica (1720-1850)” y “Angeles en las Imprentas”. Las tipógrafas josefinas y la redefinición de los roles de género (199-1930)”, no sean evaluados. Ambas obras ya fueron evaluadas, según consta en oficios del CEA N.º 1393-07 (2 de diciembre de 1997) y N.º 1603-4-2001 (12 de febrero 2001).

El 19 de noviembre de 2008, la Dra. Rodríguez Sáenz respondió el pasado 19 de noviembre de 2008 el oficio CEA-RA-1558-08, enviado por el Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico. En esta ocasión, el Dr. Valverde indicó:

La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2095-08 del martes 11 de noviembre del año en curso, conoció la nota fechada 4 de noviembre, que usted envía como respuesta al oficio CEA-RA-1373-08.

Al respecto, se acordó aclararle que, de conformidad con el artículo 42 bis, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión está en potestad de solicitar publicaciones ya calificadas anteriormente, para así valorar, con mayor criterio, el grado de originalidad de los artículos que presenta en esta oportunidad; por lo que se mantiene vigente la petición para que aporte los trabajos que se mencionó en el oficio CEA-RA-1373-08.

De esta manera la Comisión le aclara que, a diferencia de lo que usted señala como una solicitud para que demuestre la originalidad de las obras, lo que más bien se le ha pedido es presentar las obras ya evaluadas, para que sea esta Comisión quien proceda a realizar la evaluación de la originalidad de las nuevas obras.

El mismo día 19 de noviembre de 2008, la profesora Rodríguez envió dos oficios al Dr. Roberto Valverde; uno de ellos indicó el acuso recibo del oficio CEA-RA-1558-08 y manifestó:

Acuso recibo del oficio CEA-RA-1558-08 y le manifiesto que, en ninguna parte, el inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico le da a la Comisión que usted preside la potestad de solicitar publicaciones ya calificadas anteriormente para determinar el grado de originalidad de las nuevas obras, cuya calificación se solicita a la Comisión. Por lo tanto, la solicitud que la Comisión me

hace carece de todo respaldo reglamentario y lo que procede es anular esa solicitud, como lo solicité en mi nota del 4 de noviembre del año en curso.

Por otro lado, desde el momento en que la Comisión me solicita que aporte documentos ya calificados “para así valorar, con mayor criterio, el grado de originalidad los artículos” que he presentado, la Comisión traspasa a mi persona la responsabilidad de demostrar la originalidad de las obras que presento, ya que la solicitud de la Comisión implica que la demostración de la originalidad depende de que sea yo la que aporte los documentos que, según presume la Comisión, son indispensables para demostrar esa originalidad.

Si la Comisión tiene dudas de la originalidad de las obras que presenté para ser calificadas, es a la Comisión a la que le compete demostrar esa falta de originalidad, si la hubiere.

Reitero, entonces, la solicitud ya presentada en mi nota de fecha 4 de noviembre para que la Comisión proceda a la evaluación de las obras que presenté con el propósito explícitamente indicado de que sean evaluadas.

En el otro oficio, del 19 de noviembre de 2008 solicitó al Dr. Roberto Valverde, presidente de la Comisión de Régimen Académico que *proporcione la información siguiente: el número de profesores y el número de profesoras que, en el año 2008, presentaron obras para que fueran evaluadas por la Comisión de Régimen Académico, y el número de profesores y el número de profesoras a quienes la Comisión les solicitó que presentaran obras ya calificadas anteriormente para determinar el grado de originalidad de las obras nuevas que presentaron en el año 2008.*

Solicito además, que esta información se me suministre ordenada según la unidad académica a que están adscritos esos profesores y esas profesoras.

Con el oficio CEA-RA-1721-08, del 3 de diciembre de 2008, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico comunicó a la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz lo siguiente, en relación con la solicitud de información de profesores y profesoras que presentaron obras para evaluar, así como a las personas que se les ha solicitado obras ya calificadas para determinar el grado de originalidad de las nuevas obras presentadas ante dicha Comisión:

La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2099-08 del martes 25 de noviembre del año en curso, conoció su nota fechada 19 de noviembre (...)

Al respecto, se acordó manifestarle que esta Comisión atenderá tales requerimientos, una vez que la oficina técnica que asesora esta instancia, acabe la atención urgente de los casos que se tramitan con motivo del cierre de fin de año.

Ante las diversas notas enviadas por la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, la Comisión del Régimen Académico, por medio de su Presidente, envió a la M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, la siguiente consulta (CEA-RA-1679-08 del 3 de diciembre de 2008):

Muy atentamente solicitamos el criterio del Consejo que usted dirige, con el propósito de atender la situación que a continuación presentamos:

A partir de la potestad dada por el artículo 42 bis, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión de Régimen Académico ha establecido como procedimiento regular, la solicitud de obras que con antelación han sido presentadas para su valoración, para ponderar obras nuevas presentadas. Lo anterior con el propósito de que la Comisión pueda determinar la originalidad entre una obra y otra.

Recientemente, una profesora nos ha indicado que el Reglamento no le da potestad a la Comisión para solicitar obras que ya fueron calificadas. Dada la situación anterior le solicitamos, nos aclare en qué forma debe actuar la Comisión, pues de lo contrario en el futuro no tendríamos como determinar la originalidad de algunos trabajos cuyo título es muy similar al de otros ya presentados por los mismos autores.

Nos interesa, particularmente, poder seguir fundamentando las valoraciones que se haga a partir de criterios claros y objetivos, como la comparación de las obras nuevas con las anteriores del mismo autor.

La información solicitada por la Dra. Rodríguez Sáenz el 19 de noviembre de 2008 fue atendida por medio del oficio CEA-RA-1727-08, del 10 de diciembre de 2008; la información se resume de la siguiente manera:

Cuadro N.º 2

Estadística de solicitudes de ascenso atendidas por la Comisión en el período que finalizó en marzo de 2008 ³	159 hombres 157 mujeres 316 total
Estadística de solicitudes de ascenso atendidas por la Comisión en el período que finalizó en agosto de 2008 ⁴	154 hombres 141 mujeres 294 total
Docentes a los cuales se le solicitaron durante el año 2008, publicaciones ya calificadas	8 hombres 7 mujeres
Áreas a las cuales se le solicitaron	14 Ciencias Sociales 1 Ciencias Básicas

En relación con la solicitud de encauzar de la mejor manera el planteamiento de la Dra. Rodríguez, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico solicitó a la M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, una aclaración en relación con el oficio CEA-RA-1679-08 del 3 de diciembre de 2008, anteriormente indicado.

La Directora del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en relación con la nota enviada por el Dr. Valverde Castro en los siguientes términos (CU-D-08-12-821 del 8 de diciembre de 2008): *De la manera más atenta, me permito solicitar su criterio respecto a la inquietud presentada por el Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, sobre la situación adjunta y el alcance del artículo 42 bis, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

Por lo que, el 23 de enero de 2009, la Directora del Consejo Universitario le informó al Presidente de la Comisión de Régimen Académico que procedió a solicitar el criterio de la Oficina Jurídica. Esta última respondió en el oficio OJ-50-2009 lo siguiente (oficio de la Dirección del Consejo Universitario CU-D-09-01-050 del 20 de enero de 2009):

Doy respuesta al oficio CE-D-08-12-821, mediante el cual somete a nuestra consideración la consulta presentada por le Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico.

De conformidad con el artículo 42, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, "[p]ara efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar una mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto [...]"

Nótese que de acuerdo con la disposición transcrita, resulta claro que uno de los fines de la Comisión de Régimen Académico es lograr una mayor objetividad en sus labores de calificación. Para el cumplimiento de dicho fin, la disposición indicada establece una serie de medios de diferente naturaleza. Parte de dichos medios han sido formulados de manera expresa, por ejemplo, la confección de fórmulas de evaluación y la consulta a especialistas. Sin embargo, la norma plantea la posibilidad de emplear otros medios sin formularlos de manera expresa, confiriéndole a la Comisión un marco relativo de acción independiente en este sentido. Respecto de este último tipo de medios, su aceptabilidad y legitimidad jurídica reposa en dos requisitos fundamentales a saber, 1) que el medio empleado sea eficaz para producir el fin deseado, es decir, una mayor objetividad en las labores de calificación; y 2) que dicho medio sea razonable, esto es, que no implique cargas imposibles de cumplir a los destinatarios.

Nuestro parecer es que el procedimiento según el cual la Comisión exige a los solicitantes presentar las obras previamente calificadas para compararlas con las obras nuevas sujetas a calificación, es un medio legítimo en virtud de que efectivamente puede conducir a una mayor objetividad (en la medida en que suministra mayor información) en la actividad calificadora y por otra parte no constituye una

³ El detalle por unidad académica se consigna adjunto en el oficio CEA-RA-1727-08 como documento adjunto.

⁴ El detalle por unidad académica se consigna adjunto en el oficio CEA-RA-1727-08 como documento adjunto.

exigencia gravosa o insuperable para sus destinatarios. Se debe tomar en cuenta que de acuerdo con la actual situación ni la Comisión ni la Universidad posee un banco o colección de obras que le permita hacerse directamente de dicha información, por lo cual el único medio disponible es acudir a los autores que solicitan la calificación de una obra que se supone es "nueva" y que por lo tanto, debe acreditarse por algún medio como tal.

En lo que corresponde a las potestades del Consejo Universitario, no es necesario que dicho órgano se pronuncie o adopte un acuerdo para que la Comisión proceda de la forma descrita, por cuanto existe una norma que le da esa potestad dentro del marco de las consideraciones apuntadas.

Con fecha 17 de marzo de 2009, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz que (CEA-RA-054-09 del 17 de marzo de 2009):

(...) en razón de su desacuerdo en aportar trabajos ya calificados para determinar el grado de originalidad de las obras nuevas; consultó al Consejo Universitario si el artículo 42 bis, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, le daba esa potestad a la Comisión, tal y como oportunamente se interpretó.

El Consejo Universitario, por medio del oficio CU-09-01-050 del 23 de enero del año en curso, adjunta el dictamen OJ-50-2009 dado por la Oficina Jurídica, en que se indica que el procedimiento de esta Comisión, es un medio legítimo.

Por lo expuesto, y con el fin de concluir el estudio de su solicitud de calificación le reitero que debe presentar, en un plazo de diez días hábiles, las publicaciones que se le solicitaron en oficio CEA-RA-1373-08 del 28 de octubre del 2008.

La profesora Eugenia Rodríguez Sáenz dio respuesta al oficio anterior de la siguiente manera (nota de la profesora del 18 de marzo de 2009):

En respuesta. a mi nota fechada el 19 de noviembre del 2008, he recibido de la Comisión que usted preside el oficio CEA-RA-054-09, fechado el 17 de marzo de 1 2009.

En relación con este oficio, le indico lo siguiente:

Primero, según se desprende del oficio CEA-RA-054-09, en carta fechada el 3 de diciembre de 2008 (oficio CEA-RA-1679-08), usted, como Presidente de la Comisión de Régimen Académico, realizó una consulta al Consejo Universitario sobre una situación que atañe directamente a mis intereses, sin informarme, debidamente, de que dicha consulta estaba siendo realizada ni de los términos en que dicha consulta lo estaba siendo. Tal omisión es sumamente grave porque, en mi nota del 19 de noviembre del 2008, en ningún momento solicité a la Comisión que usted preside que realizara una consulta de esa índole.

Segundo, con fecha 23 de enero del 2009, oficio CU-D-09-01-050, la M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, le informa a usted que, con base en el oficio CEA-RA-1679-08, el Consejo o la señora Robles Mohs procedió a realizar una consulta ante la Oficina Jurídica. Hasta ahora, desconozco la fecha en que esta consulta se realizó y los términos en que fue hecha, pese a que la consulta en cuestión atañe directamente a mis intereses.

Tercero, con fecha 23 de enero del 2009, la señora Robles Mohs le hizo llegar usted copia del oficio OJ-50-2009, en la que la Oficina Jurídica hace una interpretación del artículo 42, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, interpretación que atañe directamente a mis intereses.

Cuarto, fue hasta el 17 de marzo del 2009, es decir, más de 3 meses después de haber enviado el oficio CEA-RA-1679-08 a la señora Robles Mohs, y casi dos meses después de haber recibido los oficios CU-D-09-01-050 y OJ-50-2009, que la Comisión que usted preside decidió hacerlos de mi conocimiento, con lo cual se ha violado mi derecho constitucional a la información y mi derecho constitucional a la legítima defensa ya que no se me brindó, en ningún momento, la oportunidad de defender mis intereses ante el Consejo Universitario ni ante la Oficina Jurídica, que estaban resolviendo asuntos que atañen a mis intereses. Como resultado de estas violaciones, que violentan el debido proceso, todo lo realizado por la Comisión que usted preside, a partir del 3 de diciembre con base en el oficio CEA-RA-1679-08, esta viciado de nulidad.

En consecuencia, solicito que, de manera inmediata, la Comisión de Régimen Académico proceda a anular todo el proceso iniciado a partir del 3 de diciembre del 2008 con base en el oficio CEA-RA-1679-08, y proceda a evaluar las publicaciones que presenté el 28 de agosto del 2008 a la Comisión que usted preside.

No omito manifestarle, además, la extrema gravedad de lo indicado por el Director de la Oficina Jurídica, Dr. Luis Baudrit Carrillo, quien literalmente afirma lo siguiente en el oficio OJ-50-2009: "Se debe tomar en cuenta que de acuerdo con la actual situación ni la Comisión ni la Universidad posee un banco o colección de obras que le permita hacerse directamente de dicha información, por lo cual el único medio disponible es acudir a los autores que solicitan la calificación de una obra que se supone es 'nueva' y que, por lo tanto, debe acreditarse por algún medio como tal".

Lo primero que se debe destacar de esta afirmación es el reconocimiento que hace el Dr. Baudrit Carrillo de la inopia del sistema de bibliotecas de la Universidad de Costa Rica que, de acuerdo con lo que se desprende de sus palabras, no tiene copia de las publicaciones de los académicos que laboran en la Universidad de Costa Rica.

En segundo lugar, esa inopia es tanto más grave puesto que una buena parte de los académicos que laboran en la Universidad de Costa Rica publican en revistas y con la editorial de la misma Universidad, lo cual implica que dicho sistema de bibliotecas ni siquiera dispone de lo que publica la Universidad misma.

Por último, puesto que en su mayor parte las publicaciones que realizan los académicos de la Universidad de Costa Rica son producto de investigaciones financiadas por la Universidad con fondos públicos, resulta gravísimo que la Universidad no disponga de copia de los resultados de las investigaciones que financia.

En los momentos actuales, en que se está en los inicios de una nueva negociación del Fondo Estatal para la Educación Superior, la afirmación hecha por el Dr. Baudrit Carrillo deja serias y profundas dudas no sólo sobre el uso de los fondos públicos por parte de la Universidad de Costa Rica, sino sobre un aspecto fundamental de la vida universitaria: la calidad del sistema de bibliotecas de la Universidad. Por lo que se desprende de la afirmación hecha por el Dr. Baudrit Carrillo, el sistema de bibliotecas de la Universidad de Costa Rica parece estar en condiciones muy inferiores a las bibliotecas de las universidades privadas costarricenses, en las que si hay copia de publicaciones de académicos de la Universidad de Costa Rica.

Para terminar, deseo destacar que, desde el 28 de agosto del 2008, es decir, desde hace más de medio año, estoy a la espera de que la Comisión que usted preside haga su trabajo, es decir, que evalúe las publicaciones que presente. El hecho de que la Comisión que usted preside no lo haya hecho, pese a que reiteradamente he solicitado que se haga esa evaluación, me ha perjudicado en, términos financieros, dado que, al no tener la calificación respectiva, no he podido optar por el reconocimiento de más pasos académicos. ¿Quién se va a responsabilizar por este daño financiero, Dr. Valverde Castro?

En relación con la nota de la Dra. Rodríguez del 18 de marzo de 2009, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico le informó lo siguiente (CEA-RA-142-09, del 1.º de abril de 2009):

En respuesta a su nota del 18 de marzo de 2009, me permito informarle que cuando la Comisión de Régimen Académico recibe comentarios como los que usted manifiesta en su nota del día 19 de noviembre del 2008, donde básicamente usted cuestiona la validez de un artículo del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica, la Comisión de Régimen Académico recurre a su superior jerárquico, el Consejo Universitario, para aclarar estas dudas, esto con el fin primordial de seguir fundamentando las valoraciones que hace la Comisión, a partir de criterios claros y objetivos.

En este caso y como es de su conocimiento, la Comisión envió la nota CEA-RA-1679-08 a la M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, donde se le consulta sobre los alcances del artículo 42 bis, inciso e del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. Posteriormente, la M.L. Robles Mohs eleva la consulta a la Oficina Jurídica. Debo aclararle que las consultas realizadas tanto de esta Comisión al Consejo Universitario y de este a la Oficina Jurídica son procedimientos administrativos de rutina.

En su nota usted también indica que "la Comisión ha violado su derecho constitucional a la información y a la legítima defensa de sus intereses ante el Consejo Universitario y la Oficina Jurídica"; en este sentido, tal aseveración de su parte se encuentra fundamentada en supuestos equivocados, dado que ni en la carta que envió la Comisión al Consejo Universitario, de la cual usted tiene copia, ni en la que el Consejo envió a la Oficina Jurídica, se menciona su nombre, pues como le reitero se trata de un procedimiento administrativo de rutina, donde la respuesta de la Oficina Jurídica se utiliza como insumo para resolver situaciones futuras similares que se puedan presentar. De lo anterior se colige claramente que, por no haber acusación alguna en su contra tampoco cabe entonces hablar de defensa.

Respecto del por que la Comisión le respondió hasta el 17 de marzo de 2009, me permito indicarle que la Comisión se encontraba en el receso institucional que se inició el 15 de diciembre de 2008 y finalizó el 8 de marzo de 2009.

Finalmente, en relación con su preocupación acerca del daño económico que le hemos causado, deseo manifestarle que no existe tal daño, pues una vez que su caso sea evaluado, cualquier mejora salarial será retroactiva; en razón de que usted presentó su solicitud de calificación el 28 de agosto del 2008. Todo lo anterior, a partir del procedimiento que debe ser seguido en situaciones similares.

Sin embargo y como se lo expresé en la nota CEA-RA-054-09, con el fin de concluir el estudio de su solicitud de calificación, le reitero que debe presentar, en un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de este oficio, las publicaciones que le fueron solicitadas en el oficio CEA-RA-1373-08 del 28 de octubre del 2008.

Con fecha 27 de abril de 2009, por medio de una nota enviada al Dr. Roberto Valverde, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, la profesora Rodríguez Sáenz le expresó lo siguiente:

En respuesta a mi nota del 18 de marzo del 2009, he recibido de la Comisión que usted preside, el oficio CEA-RA-142-09, fechado el primero de abril del año en curso. En relación con este oficio, le indico lo siguiente:

1. En ningún momento he cuestionado la validez de un artículo del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. Lo que cuestioné en mi nota fechada el 19 de noviembre del 2008 fue que el inciso e) del artículo 42 de dicho Reglamento (SIC) le diera a la Comisión que usted preside la potestad de solicitar publicaciones ya calificadas anteriormente para determinar el grado de originalidad de las obras nuevas, cuya calificación se solicita a la Comisión.

2. En consecuencia, no fue por cuestionar un artículo del Reglamento, sino por cuestionar acto de la Comisión que la Comisión (SIC) que usted preside decidió hacer, Sin informarme, una consulta que afecta mis intereses, con lo cual la Comisión violó mi derecho constitucional a la información y a la legítima defensa. Lejos de ser "un procedimiento administrativo de rutina", la consulta realizada por la Comisión que usted preside tenía la clara intención de obtener un pronunciamiento específico de la Oficina Jurídica que afecta, y sigue afectando, mis intereses, como lo demuestra el hecho de que las publicaciones que presenté a la Comisión desde el 27 de agosto del 2008 todavía no han sido calificadas.

3. Me llama la atención que el receso institucional de la Comisión se extendiera entre el 15 de diciembre del 2008 y el 8 de marzo del 2009, dato que parece indicar que los miembros de la Comisión gozan de un receso institucional mayor que el resto de funcionarios de la Universidad de Costa Rica. Respetuosamente, solicito que me aclare detalladamente este punto.

4. Con respecto al daño económico, le solicito me aclare en detalle lo siguiente; ¿el pago retroactivo incluye el pago de intereses, así como pagos adicionales para compensar por la inflación y la devaluación del Colón?

5. Finalmente, llamo su atención sobre lo siguiente. En el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no se le da a la Comisión que usted preside el derecho de negarse a calificar o de retrasar la calificación de las publicaciones que le son presentadas. En consecuencia, puesto que las publicaciones que presenté desde el 27 de agosto del 2008 no han sido calificadas todavía (es decir, ocho meses después!), es obvio que la Comisión ha violado el propio reglamento que la rige.

Por tanto, en este acto, ante la violación de mis derechos constitucionales a la información y a la legítima defensa, y ante la violación reiterada del derecho a que mis publicaciones sean calificadas prontamente, solicito una vez más a la Comisión que usted preside que haga el trabajo para el cual esta (SIC) nombrada, es decir, que califique las publicaciones que presenté desde el 27 de agosto del 2008.

Ante la solicitud expresa de la Dra. Rodríguez Sáenz, la Presidencia de la Comisión de Régimen Académico le envió un oficio a la profesora, informándole acerca de que se realizará el trámite correspondiente de la solicitud de calificación (CEA-RA-217-09, del 6 de mayo de 2009).

Después de proceder a atender lo solicitado por la profesora Rodríguez, la Comisión de Régimen Académico, por medio de su Presidente, remitió el oficio CEA-RA-293-09 el pasado 20 de mayo de 2009 y calificación N.º 2114-7-2009 del 12 de mayo de 2009.

Calificación No. 2114-7-2009

Página No. 3

LISTA DE LIBROS, PUBLICACIONES, OBRA ARTISTICA, OBRA PROFESIONAL CALIFICADA,
OBRA PROFESIONAL DIDACTICA, CON SU RESPECTIVA INFORMACION.

	PUNTOS
1) Crisis económica, catástrofe demográfica y guerra (1850-1860). LIBRO INDUSTRIOSA Y SOBRIA. COSTA RICA EN LOS DIAS DE LA CAMPAÑA NACIONAL.... 2007.	2.00
2) Angeles en las imprentas. Las tipógrafas Josefinas y la redefinición de los roles de género (1900-1930). YA CALIFICADO EN SESION No. 1603-4-2001. REVISTA MONTALBAN (UCAB). Nº 34. 2001.	0.00
3) Civilizing domestic life in the Central Valley of Costa Rica 1750-1850 CONTENIDOS YA CALIFICADOS EN SESION No. 1393-3-1997. LIBRO HIDDEN HISTORIES OF GENDER AND THE STATE IN LATIN AMERICA. 2000.	0.00
4) Divorcio y violencia de pareja en Costa Rica (1800-1950). PENDIENTE DE CALIFICACION. NO PRESENTO LO SOLICITADO EN OFICIOCEA-RA-1373-2008. 2006.	0.00
5) Construyendo la identidad nacional y redefiniendo el sistema de género Políticas sociales, familia, maternidad y movimiento femenino en Costa Rica (1880-1950). PENDIENTE DE CALIFICACION. NO PRESENTO LO SOLICITADO EN OFICIO No. CEA-RA-1373-2008. IV SIMPOSIO PANAMERICANO DE HISTORIA.	0.00
6) Las esposas y sus derechos de acceso a la propiedad en Costa Rica durante el siglo XIX. LIBRO ¿RUPTURA DE LA INEQUIDAD? PROPIEDAD Y GENERO EN LA AMERICA LATINA.... 2005.	2.00
7) Women's history and gender history in Central America: an introductory balance. PENDIENTE DE CALIFICACION. NO PRESENTO LO SOLICITADO EN OFICIO No. CEA-RA-1373-2008. XX INTERNATIONAL CONGRESS OF HISTORICAL SCIENCES. 2005.	0.00
8) Movimientos de mujeres y feministas en América Central. PENDIENTE DE CALIFICACION. NO PRESENTO LO SOLICITADO EN OFICIO No. CEA-RA-1373-2008. LIBRO HISTORIA DE LAS MUJERES EN ESPAÑA Y AMERICA LATINA. 2006.	0.00
9) Lesión, contravención y delito. A propósito de la legislación y regulación de la violencia de pareja en Costa Rica (1800-2000). PENDIENTE DE CALIFICACION. NO PRESENTO LO SOLICITADO EN OFICIO No. CEA-RA-1373-2008. REVISTA PARLAMENTARIA. Vol 10. Nº 1. 2002.	0.00
10) Género, historia y política en Centroamérica. PENDIENTE DE CALIFICACION. NO PRESENTO LO SOLICITADO EN OFICIO No. CEA-RA-1373-2008. I ENCUENTRO MESOAMERICANO DE ESTUDIOS DE GENERO. 2001.	0.00
11) Historia de las mujeres e historia de género en Costa Rica: una historia por hacer. PENDIENTE DE CALIFICACION. NO PRESENTO LO SOLICITADO EN OFICIO No. CEA-RA-1373-2008. LIBRO ENTRE DOS SIGLOS: LA INVESTIGACION HISTORICA COSTARRICENSE 1992-2002.	0.00

Calificación No. 2114-7-2009

Página No. 4

LISTA DE LIBROS, PUBLICACIONES, OBRA ARTISTICA, OBRA PROFESIONAL CALIFICADA,
OBRA PROFESIONAL DIDACTICA, CON SU RESPECTIVA INFORMACION.

	PUNTOS
12) Las familias costarricenses. PENDIENTE DE CALIFICACION. NO PRESENTO LO SOLICITADO EN OFICIO No. CEA-RA-1373-2008. LIBRO LA FAMILIA EN IBEROAMERICA 1550-1980. 2004.	0.00
13) Relaciones ilícitas y matrimonios desiguales. PENDIENTE DE CALIFICACION. NO PRESENTO LO SOLICITADO EN OFICIO No. CEA-RA-1373-2008. LIBRO POLITICS, ECONOMY, AND SOCIETY IN BOURBON CENTRAL AMERICA, 1759-1821. 2007.	0.00
14) ¿Victimas inocentes o codeincuentes? Crimen juvenil y abuso sexual en Costa Rica en los siglos XIX y XX. PENDIENTE DE CALIFICACION. NO PRESENTO LO SOLICITADO EN OFICIO No. CEA-RA-1373-2008. LIBRO ENTRE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO. 2005.	0.00
15) Visibilizando las facetas ocultas del movimiento de mujeres, el feminismo y las luchas por la ciudadanía femenina en Costa Rica (1890-1953). PENDIENTE DE CALIFICACION. NO PRESENTO LO SOLICITADO EN OFICIO No. CEA-RA-1373-2008. REVISTA DIALOGOS: REVISTA ELECTRONICA DE HISTORIA.	0.00
16) Cronología participación socio-política femenina en Costa Rica (1890-1952). REVISTA DIALOGOS: REVISTA ELECTRONICA DE HISTORIA.	0.00
17) Cronología las luchas por la ciudadanía femenina en Costa Rica 1890-1953. PENDIENTE DE CALIFICACION. NO PRESENTO LO SOLICITADO EN OFICIO No. CEA-RA-1373-2008. REVISTA DIALOGOS: REVISTA ELECTRONICA DE HISTORIA.	0.00
18) Bibliografía sobre los estudios de la mujer y de género en América Central, con énfasis en Historia (1957-2004). NO CALIFICA. REVISTA DIALOGOS: REVISTA ELECTRONICA DE HISTORIA.	0.00

ULTIMA LINEA

El 26 de mayo de 2009, la profesora Rodríguez Sáenz indicó su insatisfacción con la calificación otorgada a sus obras por parte de la Comisión de Régimen Académico y presentó el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria; en síntesis su petitoria es la siguiente:

(...) *Puesto que no estoy satisfecha con los puntajes asignados por la Comisión, interpongo ante usted, en tiempo, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio para que se revise el puntaje asignado al libro y a los artículos 13 de la lista anterior.*

Solicito, además que el resultado de esta gestión sea acompañado con una copia de las evaluaciones correspondientes a cada uno de esos artículos.

Previo al envío del caso al Consejo Universitario, la Presidenta a.f., Dra. Rosaura M. Romero Chacón, le hizo las siguientes aclaraciones a la profesora Rodríguez que en lo conducente indicó (CEA-RA-441-09 del 10 de junio de 2009):

La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2120-09 del martes 2 de junio del año en curso, conoció el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que usted interpone en relación con el puntaje asignado en la calificación N.º 2114-7-2009.

Al respecto, esta Comisión ha considerado hacer las siguientes aclaraciones antes de considerar su recurso:

1. Tal y como se indicó en nuestro Oficio CEA-RA-1373-08, esta Comisión le solicitó la entrega de varios trabajos que anteriormente habían sido evaluados, con el propósito de proceder a valorar las publicaciones que se presentan con un criterio más informado. Esta solicitud es un procedimiento

regular que utiliza esta Comisión, a la luz de las potestades que la normativa institucional le asigna, tal y como oportunamente lo ha ratificado la Oficina Jurídica en su oficio OJ-50-2009.

2. En el detalle de la calificación N.º 2114-7-2009 que usted recibió, se le informa que las obras quedan pendientes de ser calificadas, en razón de que no se cumplió con el procedimiento que oportunamente se le informó. Debido a lo anterior, usted tiene la facultad de volver a presentar sus publicaciones cuando lo considere oportuno, en el momento en que cumpla con el procedimiento establecido y haga llegar a esta Comisión las obras solicitadas para poder continuar el trámite procedente.

3. Es importante aclarar también, que el programa de cómputo asigna un "cero" en la columna de puntos, cuando las obras quedan pendientes de calificación ya que no se les asigna puntaje alguno.

(...) le solicitamos muy atentamente, que nos informe si desea continuar con su solicitud de recurso de revocatoria con apelación en Subsidio, para continuar con el trámite respectivo.

Asimismo, adjuntamos copia de los documentos utilizados en el procedimiento de evaluación.

En relación con el oficio CEA-RA-441-09, del 10 de junio de 2009, la Dra. Rodríguez Sáenz solicitó las siguientes aclaraciones, así como la respectiva petitoria (16 de junio de 2009):

Acuso recibo del oficio CEA-RA-441-09, fechado el 10 de junio del año en curso. Sin embargo, antes de referirme a su contenido, le solicito que me aclare la legalidad de dicho oficio.

El día 25 de mayo del 2009 recibí la actualización de puntaje No. 2084-9-2008. (sic)

De acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico, en su capítulo III, y el Reglamento anteriormente citado, en su artículo 7, la Comisión tiene dos opciones ante dicho recurso: revocar lo dispuesto anteriormente, o elevar el asunto ante el Consejo Universitario.

En vez de decidirse por una u otra de esas opciones, la Comisión detuvo el trámite, una opción que no está contemplada ni en el Estatuto ni en el Reglamento. ¿Cuál es, entonces, la legalidad de esta acción tomada por la Comisión que usted preside y, por consiguiente, del oficio CEA-RA-441-09?

Al proceder de esta manera, la Comisión aumenta las dudas que ya tengo acerca del trámite dado a las publicaciones que presenté desde el 27 de agosto del 2008 (¡hace casi un año!), las cuales debieron esperar hasta mayo del presente año para ser calificadas (actualización de puntaje No. 2084-9-2008 sic)

En razón de lo expuesto, en este acto solicito la intervención de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Investigación y del Consejo Universitario para que se nombre comisión que investigue lo sucedido en mi caso, así como otras denuncias relacionadas con la labor de la Comisión que han sido publicadas en el periódico La Nación y en el Semanario Universidad.

La Comisión de Régimen Académico elevó el recurso de apelación de la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz al Consejo Universitario, mediante el oficio CEA-RA-616-09 del 1.º de julio de 2009. En este documento se remite un breve detalle de los hechos.

(...) 1. La profesora presenta ante la Comisión de Régimen Académico una solicitud de actualización de puntaje el día 27 de agosto del 2008, adjuntando 18 publicaciones.

2. La Comisión de Régimen Académico inició el estudio de la solicitud de la profesora en la sesión No. 2088-08 del lunes 20 de octubre del 2008. Sin embargo, la Comisión se ve imposibilitada en completar la valoración, pues se hace necesario que la profesora presente algunas obras que ya le fueron calificadas.

3. En vista del punto anterior, se le comunica a la Dra. Rodríguez en el oficio CEA-RA-1373-08 que presente, en el plazo de diez días hábiles, los trabajos que se requieren para valorar el grado de

originalidad de las obras entregadas para su actualización de puntaje. En total se le solicitan veintiún trabajos.

4. Ante la solicitud de la Comisión, la profesora respondió, en un oficio del 4 de noviembre del 2008, lo siguiente:

a. Cita textual: ... "una solicitud de este tipo no está considerada dentro de las atribuciones que el Reglamento de Régimen Académico le confiere a la Comisión, y es deber de dicha Comisión hacer una valoración como la indicada... solicito., que anule el oficio CEA-RA-1 373-08 y proceda a la evaluación de las obras que presenté..."

b. Además, la profesora solicita que dos artículos presentados para su actualización de puntaje no sean tomados en cuenta para la valoración, pues las obras ya habían sido evaluadas por la Comisión en el año de 1997 y en el 2001.

5. Once días después, la profesora envía otros dos oficios con fecha 19 de noviembre del 2008, donde:

a. Manifiesta nuevamente que la Comisión no tiene la potestad de solicitar publicaciones ya calificadas y carece de todo respaldo reglamentario al hacerlo.

b. Solicita a la Comisión que le proporcione el número de profesores que durante el año 2008 presentaron obras para que les fueran evaluadas y el número de docentes a los cuales les solicitó que presentaran obras ya calificadas para realizar sus evaluaciones.

6. En respuesta a los oficios de la profesora Rodríguez, la Comisión responde a ellos con dos oficios, el CEA-RA-1558-08 y CEA-RA-1721-08, en los cuales se indica respectivamente, que:

a. La Comisión está en la potestad de solicitar publicaciones calificadas anteriormente, para así valorar, con mayor criterio, el grado de originalidad de los artículos que se presentan, con base en el artículo 42 bis, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

b. La Comisión atenderá su solicitud sobre la información de solicitudes de valoración recibidas y el número de profesores a quienes se les piden obras ya publicados, una vez que la oficina técnica que asesora la Comisión atienda varios casos urgentes (La información completa solicitada por la profesora se le entrega en el oficio CEA-RA-1727-08).

7. Con el propósito de revalidar las actuaciones de la Comisión de Régimen Académico a la hora de solicitarle a los profesores obras previamente revisadas, la Comisión envía al Consejo Universitario el oficio CEA-RA-1679-08, con fecha 3 de diciembre con el fin de que dicho Órgano manifieste si la Comisión tiene la potestad de solicitar obras que con antelación han sido presentadas para valoración. Se aclara al Consejo que el único propósito de dichas solicitudes es el de fundamentar las valoraciones que se hacen mediante criterios claros y objetivos, como la comparación de las obras nuevas con otras previamente presentadas por el mismo autor, procedimiento regular que es utilizado para casos similares por esta Comisión.

8. Se recibe el oficio CU-D-09-01-050 del 23 de enero, donde la Directora del Consejo presenta copia del oficio OJ-50-2009 que envía la Oficina Jurídica de la Universidad y que se refiere a la consulta que la Comisión de Régimen Académico, hizo al Consejo Universitario, en relación con la potestad de la Comisión en solicitar a los autores, obras previamente calificadas. Al respecto, la Oficina Jurídica responde textualmente:

"Nuestro parecer es que el procedimiento según el cual la Comisión exige a los solicitantes presentar las obras previamente calificadas para compararlas con las obras nuevas sujetas a calificación, es un medio legítimo en virtud de que efectivamente puede conducir a una mayor objetividad en la actividad

calificadora y por otra parte no constituye una exigencia gravosa e insuperable para sus destinatarios.”

9. Con fecha 17 de marzo del 2009, oficio CEA-RA-054-09, la Comisión de Régimen le indica a la Dra. Rodríguez sobre la consulta que hizo al Consejo Universitario sobre la potestad de la Comisión en solicitarle a los profesores obras previamente calificadas. Le comunica que el Consejo Universitario responde con el dictamen 01-50-2009 de la Oficina Jurídica, el cual indica que el procedimiento realizado por la Comisión es legítimo. Además, con el propósito de concluir la valoración solicitada por la Dra. Rodríguez, la Comisión le vuelve a pedir las publicaciones previamente solicitadas en el oficio CEA-RA-1373-08 del 28 de octubre del 2008.

10. La Dra. Rodríguez responde a la carta anterior con otra, con fecha 18 de marzo donde dice que:

a. El Presidente de la Comisión realiza una consulta al Consejo Universitario, que atañe directamente a los intereses de ella, sin que ella estuviese informada de la acción que se realizaba ni de sus términos. El no comunicarle de esta acción lo considera sumamente grave, porque ella en ningún momento solicitó que se realizara la consulta.

b. Ella no conoce de la consulta que hace el Consejo Universitario ante la Oficina Jurídica, ni de sus términos, pese a que la consulta atañe a sus intereses.

c. Fue hasta el 17 de marzo que ella conoce el contenido de las cartas relacionadas a la consulta hecha por la Comisión, lo que constituye una violación a su derecho constitucional a la información, y al derecho de defender sus intereses.

d. Como resultado de las violaciones, todo lo realizado por la Comisión a partir del 3 de diciembre está viciado de nulidad, y por lo tanto pide que se anule el proceso a partir de esa fecha, y que se proceda a evaluar las publicaciones que presentó el 28 de agosto del 2008 para calificación.

e. La profesora menciona que la Comisión de Régimen al no hacer su trabajo, la ha perjudicado a ella, en términos financieros y desea saber quién se va a responsabilizar por los daños.

La profesora también hace otros comentarios que no corresponde incluir en esta descripción, por considerarlos sujetos de otras instancias.

11. Con fecha 1 de abril, oficio CEA-RA-142-09, la Comisión responde a la carta de la Dra. Rodríguez de la siguiente forma:

a. Las consultas hechas al Consejo Universitario y de éste a la Oficina Jurídica, son procedimientos de rutina.

b. La consulta realizada corresponde como muchas otras, a un insumo para resolver situaciones que se presentan en el seno de la Comisión. Además, no se viola en ningún momento su derecho constitucional a la información y a la legítima defensa de sus intereses, puesto que la consulta se realizó de forma general y en ningún momento se hace mención de su persona.

c. El hecho de que la profesora recibiera la carta de la Comisión con la información anterior el 17 de marzo, es resultado de que la Comisión se encontraba en receso institucional del 15 de diciembre del 2008 al 8 de marzo del 2009.

d. Por otro lado, no existe daño financiero para las personas, pues una vez que los casos son evaluados, cualquier mejora salarial es retroactiva a partir del 1 de enero del 2008, en razón de que la solicitud de la profesora se presentó el 28 de agosto del 2008 (Lo anterior conforme al Reglamento de Régimen Académico vigente hasta el 23 de noviembre del 2008.).

e. Se le vuelven a solicitar las publicaciones a la profesora para continuar con la evaluación.

12. El 12 de abril, la Dra. Rodríguez responde a la nota que se menciona en el punto 11 afirmando lo siguiente:

a. Ella cuestionó que la Comisión tenga la potestad de solicitar publicaciones ya calificadas previamente, mediante lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

b. También puso en duda el que la Comisión no le informara sobre el trámite que se realizó y que afectaba sus intereses. Considera que lejos de ser un procedimiento administrativo de rutina, la consulta tenía la clara intención de obtener un pronunciamiento específico de la Oficina Jurídica que afecta sus intereses.

c. Le llama la atención el receso institucional de la Comisión y pide aclaraciones sobre éste.

d. Respecto al pago retroactivo, pregunta si se incluyen el pago de intereses, así como pagos adicionales para compensar la inflación y la devaluación del colón.

e. La Comisión no tiene el derecho de negarse a calificar o retrasar la calificación de publicaciones.

f. En vista de que se han violentado sus derechos constitucionales y de legítima defensa, y a la violación reiterada de derecho que tiene a que se le califiquen sus publicaciones, le pide a la Comisión que haga el trabajo para el cual está nombrada.

13. En vista de que todas las dudas que la Dra. Rodríguez, a juicio de la Comisión fueron aclaradas, se le comunicó a la funcionaria que se realizaría el trámite correspondiente a su solicitud de evaluación en el oficio CEA-RA-217-09 y posteriormente, en el oficio CEA-RA239-09 se le informó que podía pasar a retirar el resultado de su solicitud de calificación. Es importante aclarar este punto, que la Comisión procedió a la evaluación de los trabajos para los cuales tenía la información necesaria.

14. Conocida la calificación otorgada, la Dra. Rodríguez escribe otra carta a la Comisión de Régimen Académico con fecha 26 de mayo, donde textualmente comenta:

“Puesto que no estoy satisfecha con los puntajes asignados por la Comisión, interpongo ante usted, en tiempo, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio para que se revise el puntaje asignado al libro y a los trece artículos de la lista anterior.”

Además, la profesora solicita que se le entregue copia de las evaluaciones correspondientes a cada uno de esos artículos.

15. En vista de la nota recibida y de que la Comisión de Régimen Académico está en el deber de informar al administrado sobre los procedimientos que se realicen, facilitar los trámites administrativos y evitar los que sean innecesarios, en oficio CEA-RA-441-09, se le entrega a la profesora la copia de las evaluaciones y se le aclaran los siguientes aspectos:

a. La Comisión le solicitó la entrega de varios trabajos que anteriormente habían sido evaluados para valorar con un criterio más informado las publicaciones que había presentado. Dicha solicitud corresponde a un proceso regular que utiliza la Comisión, a la luz de las potestades que la normativa institucional le asigna, tal como oportunamente lo ha ratificado la Oficina Jurídica en su oficio OJ-50-2 009.

b. Al no haber cumplido la profesora con la solicitud, la Comisión se vio imposibilitada de valorar el libro y los trece artículos, a los que hace mención en su recurso de revocatoria con apelación en subsidio con fecha 26 de mayo del presente año. Por esta razón las obras

quedan pendientes de ser calificadas y la profesora tiene la facultad de volver a presentar sus publicaciones cuando lo considere oportuno, en el momento en que cumpla con el procedimiento establecido.

c. Dado lo anterior y en vista de que el recurso que presentó la profesora podía basarse en un malentendido de los procedimientos, se le solicitó a ella que nos informara si deseaba continuar con su recurso de revocatoria con apelación en subsidio y de acuerdo a su respuesta, proceder con el trámite respectivo.

16. Conocida la respuesta de la Comisión, la Dra. Rodríguez escribe otra carta, con fecha 16 de junio, donde principalmente:

a. Solicita que se le aclare la legalidad del oficio CEA-RA-441-09.

b. Menciona que la Comisión de Régimen detuvo el trámite correspondiente.

c. Solicita la intervención de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Investigación y del Consejo Universitario.

Dado lo anterior, la Comisión de Régimen considera haber agotado todas las instancias posibles y le solicita atentamente, continuar con el trámite respectivo, a saber, conocer este caso como apelación en subsidio ante dicho Órgano universitario.

De todo lo dicho, se considera necesario reiterar dos aspectos fundamentales:

1. El proceder de esta Comisión no ha tenido otro objetivo que el de aplicar un procedimiento regular que se utiliza ante casos de naturaleza similar y que, como la misma Oficina Jurídica lo ha reconocido, permite realizar una evaluación con criterios de mayor claridad y transparencia.

2. Por carecer del insumo necesario, la valoración de las obras de la Dra. Rodríguez Sáenz queda pendiente, por lo que no es cierto que se les haya evaluado con nota cero. En el momento en que la interesada así lo solicite nuevamente y a la luz de las disposiciones normativas que rigen la materia, esta Comisión atenderá dicha solicitud de evaluación siempre y cuando cumpla con las condiciones que al respecto rigen.

Se envía copia de esta carta aclaratoria, tanto a la Rectoría como a la Vicerrectoría de Investigación, como lo hiciera la Dra. Rodríguez, para que en estas dos oficinas se tenga conocimiento del caso.

Por medio del pase CAJ-P-09-012, del 2 de julio de 2009, la M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de resolver la apelación presentada por la profesora Rodríguez.

Posteriormente, el 6 de julio de 2009, la profesora Eugenia Rodríguez envió una nota a la Directora del Consejo Universitario, en la que realizó algunas aclaraciones sobre su caso:

Por este medio, hago las siguientes aclaraciones al oficio CEA-RA-616-09, que les fue remitido a ustedes por la Dra. Rosaura Romero Chacón, Presidenta de la Comisión de Régimen Académico, y solicito que dichas aclaraciones sean tomadas en consideración al analizar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que actualmente considera el Consejo Universitario.

I. La práctica de la Comisión de Régimen Académico de solicitar a profesores de la Universidad de Costa Rica obras ya calificadas para determinar la originalidad de las obras nuevas que esos profesores presentan, es una práctica completamente irregular por las siguientes razones.

A. Esa práctica no está contemplada en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y, por tanto, no está regulada (por ejemplo: ¿a quién le compete el costo económico de conseguir copia de los materiales previamente calificados que ahora la Comisión solicita? ¿Puede el profesor al que se le solicitan esos materiales utilizar tiempo de su jornada laboral para localizar y reproducir esos

materiales o debe hacerlo en su tiempo libre? ¿Si el tiempo a emplear es el correspondiente a su jornada laboral, ante quién y en qué términos debe el profesor solicitar el permiso para ocuparse en esa tarea, que puede consumirle varios días laborales?).

B. El solo hecho de solicitarle a un profesor una publicación ya calificada para determinar el grado de originalidad de la obra nueva que presenta, supone un inaceptable adelanto de criterio de parte de la Comisión sobre la obra nueva: al hacer una solicitud de este tipo, la Comisión presume que la obra nueva no es original, por lo que adelanta criterio y compromete la objetividad de la evaluación posterior.

C. Al proceder de la manera indicada, la Comisión invierte el principio de presunción de inocencia, puesto que parte del supuesto de que la obra nueva podría no ser original; y, lo que es más grave, traslada parcialmente a los profesores la carga de probar su inocencia, esto es, contribuir a demostrar, mediante la presentación de obras ya calificadas, que las obras nuevas que presentan son originales.

D. Puesto que solicitar publicaciones ya calificadas para determinar el grado de originalidad de publicaciones nuevas no es una práctica generalizada (es decir, no se aplica a todos los profesores por igual), la práctica tiene un alto grado de arbitrariedad, ya que es la Comisión la que, con base en criterios que no están debidamente reglamentados ni han sido siquiera explicitados, decide a quién solicitar publicaciones ya calificadas y a quién no. El potencial discriminatorio de esta práctica es claro en los datos suministrados por la propia Comisión, según los cuales en el 2008 a 15 profesores se les solicitaron Publicaciones ya calificadas. De estas 15 personas, 14 eran del área del Ciencias Sociales.

Esta desproporción revela el potencial de la práctica indicada para tratar desigualmente a los profesores de la Universidad de Costa Rica. ¿Por qué la presunción de falta de originalidad operó de manera tan desproporcionada contra los académicos de Ciencias Sociales? En este acto, solicito al Consejo Universitario que investigue por qué se ha dado esta situación en contra de los académicos de Ciencias Sociales, y que el representante del área de Ciencias Sociales ante el Consejo informe a la comunidad de Ciencias Sociales del resultado de esta investigación.

E. Evidentemente, lo jurídicamente correcto en estos casos, es que si la Comisión duda de la originalidad de una obra nueva, a la Comisión, y sólo a la Comisión, le compete aportar las pruebas correspondientes para probar esa falta de originalidad.

2. La Comisión de Régimen Académico existe para evaluar y calificar los atestados de los profesores de la Universidad de Costa Rica. Esta es su función y la Comisión no puede, en forma alguna, negarse a cumplir con esa función. Tampoco puede la Comisión condicionar, en forma alguna, el cumplimiento de esa función, ya que el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente no la autoriza a establecer tales condicionamientos. Pese a esto, durante casi un año, la Comisión no sólo se ha negado a calificar mis publicaciones, sino que ha establecido un condicionamiento para hacer esa calificación que carece de todo respaldo en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

3. En el trámite dado a mi solicitud de actualización de puntaje, además de lo indicado en los puntos anteriores, hago del conocimiento del Consejo Universitario las situaciones siguientes:

A. La Comisión hace una consulta a la Oficina Jurídica de la Universidad que se relaciona directamente con este caso, consulta de la que únicamente se me informa cuando ha sido resuelta por la Oficina referida, por lo que hubo violación del debido proceso, como lo prueba el hecho de que las fundamentales consideraciones externadas en los dos puntos anteriores de esta nota no pudieron ser conocidas por la Oficina Jurídica antes de pronunciarse.

B. La Comisión de Régimen Académico ha violado mis derechos constitucionales, como lo ha constatado la Defensoría de los Habitantes (ver documento adjunto). En este acto, solicito que el Consejo Universitario investigue por qué mis derechos constitucionales han sido violados.

C. La Comisión, en vez de darle el trámite debido a un proceso administrativo, lo detuvo. Mediante el oficio CEA-RA-217-O9, del 6 de mayo del año en curso, el .presidente de la Comisión de Régimen Académico, Dr. Roberto Valverde Castro, me comunica que " la Comisión realizara el trámite correspondiente de su solicitud de calificación? Cuando conozco el resultado de la calificación (25 de

mayo), encuentro que de 16 publicaciones que presenté para ser calificadas, dos fueron calificadas con dos puntos, y 14 con 0 puntos. En consecuencia, el 26 de mayo, interpongo ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en relación con las 14 publicaciones calificadas con 0 puntos.

De acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad y el Reglamento de Régimen Académico, lo que la Comisión de Régimen Académico debía hacer era: revocar lo dispuesto anteriormente o elevar el asunto ante el Consejo Universitario. Sin embargo, con fecha 10 de junio del año en curso recibí el oficio CEA-RA-441-09, firmado por la Dra. Rosaura Romero Chacón, en el cual resulta evidente que la Comisión, en vez de seguir lo que establecen los reglamentos correspondientes, optó por detener el trámite. Ante esto, le envié una nota a la señora Romero Chacón, con fecha 16 de junio del 2009, en la que le solicité me aclarara la legalidad del oficio RA-441-09.

Puesto que hasta la fecha no he tenido respuesta alguna sobre este punto, me he visto obligada a denunciar nuevamente a la Comisión ante la Defensoría de los Habitantes por una nueva violación de mis derechos constitucionales.

D. La Comisión no ha cumplido con los plazos establecidos. Según lo que dispone el artículo 225 del Estatuto Orgánico, "quien dicte la resolución que se apela tiene la obligación de tramitar la apelación ante el superior inmediato dentro de los cinco días hábiles siguientes." Puesto que mi apelación fue interpuesta el 26 de mayo del 2009, la Comisión de Régimen Académico debió haberla elevado ante el Consejo Universitario a más tardar el 2 de junio del 2009 para cumplir con el artículo indicado. No obstante, como consta en el oficio CEA-RA-616-09, lo hizo hasta el primero de julio del 2009. En este acto, solicito al Consejo Universitario que investigue las razones por las cuales la Comisión incumplió lo dispuesto en el artículo 225, del Estatuto Orgánico.

E. La Comisión ha procedido de manera claramente contradictoria. Como ya indiqué, mediante el oficio CEA-RA-217-09, el Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, textualmente me comunicó que "la Comisión realizará el trámite correspondiente de su solicitud de calificación". Luego, recibí la calificación de puntaje No. 2114-7-2009 y, por no estar de acuerdo con las publicaciones calificadas con 0 puntos, apelé la calificación. Ahora resulta, sin embargo, que en el oficio CEA-RA-616-09, la Comisión de Régimen Académico indica que las publicaciones que en la actualización de puntaje No. 2114-7-2009 aparecen calificadas con 0 puntos no están calificadas, y que de mis publicaciones, sólo 2 fueron calificadas y 14 no lo fueron. Así, la Comisión primero se compromete a calificar mis publicaciones, luego me da el resultado de esa calificación, y cuando lo apelo, ¡afirma que la mayor parte de esas publicaciones no están calificadas! ¿Esta es la seriedad con que opera la Comisión encargada de evaluar y calificar la producción científica de la Universidad de Costa Rica?.

Considero importante resaltar que, en el oficio CEA-RA-217-09, el Dr. Valverde Castro no indicó que se iban a calificar unas publicaciones y no otras, ni estableció ningún tipo de requisito o condicionamiento para realizar la calificación. ¿Por qué, entonces, la Comisión no cumplió con lo que ella misma se comprometió a hacer en el oficio CEA-RA-217-09?

Por otra parte, si desde un inicio (es decir, desde el 2008, cuando presenté mi solicitud de actualización de puntaje) la Comisión pudo calificar algunas de las publicaciones que presenté, ¿por qué no lo hizo y por qué demoró la calificación correspondiente por casi nueve meses? ¿Por qué, además, la Comisión estableció que las 21 publicaciones ya calificadas eran absolutamente indispensables para calificar las 16 publicaciones nuevas que presenté cuando, como el mismo proceder de la Comisión lo demuestra, no era así?

Por último, si efectivamente la Comisión no asignó calificación a las publicaciones que ella afirma no haber calificado, pese a haberse comprometido a hacerlo, ¿por qué en la actualización 2114-7-2009, esas publicaciones aparecen, bajo el encabezado de puntos, calificadas con 0 puntos?

F. Al hacer del conocimiento del Consejo Universitario mi solicitud de apelación, la Comisión, mediante el oficio CEA-RA-616-09, lo ha hecho con copia a la Señora Rectora y al Señor Vicerrector de Investigación, con lo que, de nuevo, la Comisión la procedido de una manera que no se ajusta a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico ni al Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. En el Estatuto y en el Reglamento se indica claramente que de las apelaciones de este tipo conocerá el Consejo Universitario (artículo 228, inciso b, del Estatuto, y artículo 7 del Reglamento). Este

proceder de la Comisión es tanto más grave e injustificado cuanto que mi solicitud de apelación, fechada el 26 de mayo del 2009, va dirigida única y exclusivamente a la Comisión de Régimen Académico. En este acto, solicito al Consejo Universitario que investigue las razones por las cuales la Comisión envió copia del oficio CEA-RA-616-09 a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Investigación, instancias que, de acuerdo a lo que establece el Estatuto, no pueden conocer el oficio CEA-RA-616-09, cuyo conocimiento es de competencia exclusiva del Consejo Universitario.

4. Al considerar estas aclaraciones, el Consejo Universitario debe tener presente que la Comisión no ha respondido a dos notas mías, en las que solicito información que es fundamental para mi legítima defensa, información que no ha podido ser incorporada a estas aclaraciones.

5. Termino con dos solicitudes. La primera solicitud es que el Consejo nombre una comisión especial para que investigue a fondo el trámite que la Comisión de Régimen Académico le ha dado a mi solicitud de actualización de puntaje, trámite que, como ha sido probado, ha implicado, incluso, la violación de mis derechos constitucionales, y que se me informe del resultado de dicha investigación.

La segunda solicitud es que el Consejo Universitario nombre una Comisión de especialistas, con conocimiento suficiente de la materia que tratan mis publicaciones, para que sea esa Comisión la que evalúe y califique mis publicaciones.

El 10 de julio de 2009, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos informó a la profesora Rodríguez que la Comisión de Asuntos Jurídicos recibió el recurso de apelación subsidiaria, así como la nota del 6 de julio de 2009, la cual se anexó al caso respectivo (CAJ-CU-09-25).

La Coordinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio a la Oficina Jurídica, por medio del oficio CAJ-09-26, del 10 de julio de 2009. También envió los oficios CEA-RA-671-09 y CEA-RA-673-09 dirigidos a la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, suscritos por la Dra. Rosaura Romero Chacón, con el fin de anexarlos y analizarlos con los documentos remitidos anteriormente (CAJ-09-27 del 10 de julio de 2009).

La Oficina Jurídica atendió la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual, en lo conveniente, indicó (OJ-1066-2009, del 23 de julio de 2009):

Doy respuesta al oficio CAJ-09-26, mediante el cual somete a nuestra consideración el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz mediante escrito presentado el 26 de mayo de 2009 contra la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico (actualización de puntaje No. 2084-9-2008 (SIC)).

Esta Asesoría recomienda rechazar el recurso de apelación presentado con base en las siguientes consideraciones.

1.- El procedimiento mediante el cual la Comisión de Régimen Académico solicita a los interesados aportar determinadas obras calificadas con anterioridad para determinar la originalidad de otras sujetas a calificación, encuentra fundamento en el artículo 42 (SIC) inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. En este sentido, esta Oficina reitera el criterio emitido en el dictamen OJ-50-2009 del pasado 20 del enero. La aplicación del indicado procedimiento no guarda relación alguna de atenuancia con el principio de presunción de inocencia (aplicable a asuntos de carácter disciplinario) invocado por la recurrente. Asimismo, no implica en modo alguno un adelanto de criterio por cuanto precisamente de la aplicación del procedimiento depende la emisión de un criterio respecto de la originalidad de la obra presentada.

En cuanto a la generalidad de la aplicación del procedimiento, la Comisión puede determinar en forma razonada en cuáles casos procede de acuerdo con el criterio académico de sus especialistas o integrantes.

2.- La Comisión puede abstenerse de calificar obras presentadas a su consideración si los solicitantes se niegan en forma injustificada a presentar las obras que han sido calificadas. Todo órgano que administre justicia administrativa puede requerir en forma legítima y razonada el cumplimiento de determinados actos para el cumplimiento de sus funciones. El citado artículo 42 bis inciso e) del Reglamento de Régimen Académico es el fundamento normativo de dichos requerimientos o condicionamientos. El recurso interpuesto se fundamenta en un absoluto rechazo de esta disposición normativa institucional que, por lo tanto, no puede ser pasada por alto en la

resolución del recurso indicado. Eventualmente, puede discutirse la oportunidad de dicha norma con miras a su reforma, pero en el marco de la resolución de un recurso, el desconocimiento de su alcance no puede ser aceptado.

3.- Las consultas sometidas a esta Asesoría no están sometidas a interpretaciones erróneas o antojadizas del debido proceso. Ningún órgano institucional consultante debe informar a los eventuales afectados, en forma previa, si ha hecho una consulta general a esta oficina, como requisito para que esta Asesoría la responda. Desde luego, una vez rendido el informe, la persona interesada tiene pleno acceso al pronunciamiento consultivo, si hace la solicitud respectiva. De igual forma tiene derecho a que el dictamen general con base en el cual ha sido rechazada su solicitud concreta sea citado en la resolución correspondiente. Asimismo, es responsabilidad del órgano consultante rendir información completa y veraz respecto de los asuntos consultados.

4.- No le corresponde al Consejo Universitario iniciar investigaciones en casos particulares en los que se ha invocado por parte del interesado o de cualquier otro órgano alguna violación de derechos constitucionales. Si la funcionaria aduce que sus derechos constitucionales han sido violados de acuerdo con el fallo de algún órgano legítimamente competente para emitir un juicio de esta índole, no encuentra esta Asesoría razón alguna para que el Consejo Universitario investigue porque ese órgano lo ha considerado de esa forma. No le corresponde al Consejo Universitario investigar porque la Sala Constitucional o cualquier otro órgano han emitido una resolución en tal o cual sentido.

5.- Respecto de los demás alegatos planteados con posterioridad (véase documento de fecha 6 de julio de 2009) a la interposición del recurso, esta Oficina concluye que el oficio **CEA-RA-616-09** da información razonada y suficiente para rechazarlos. De particular importancia, es claro que la Comisión ha aclarado suficientemente que el "0" a que se refiere la recurrente, significa que determinadas obras se encuentran pendientes de calificación, en virtud de la negativa de la docente de acatar las directrices y procedimientos que en materia de su competencia ha determinado dicha Comisión.

6.- Asimismo, reitera esta Oficina que los plazos para la tramitación de los recursos son de carácter ordenatorio, por lo que pueden presentar dilaciones causadas por los periodos de receso institucional y por otras causas propias de cada procedimiento.

7.- Por último, la recurrente hace dos solicitudes concretas al Consejo Universitario. La primera de ellas pretende el inicio de una investigación acerca del trámite que ha observado la Comisión de Régimen Académico en este caso. No encuentra esta Oficina irregularidades de carácter legal que ameriten una investigación de este tipo, salvo mejor criterio de oportunidad de dicho Consejo. En cuanto a la segunda solicitud, la recurrente pretende una derogatoria singular del Reglamento de Régimen Académico para que en su caso concreto la evaluación o calificación de sus obras lo haga una comisión de especialistas que sustituya a la Comisión de Régimen. En virtud de la derogatoria singular de las competencias institucionales que implica dicha solicitud recomendamos su rechazo.

La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a la Oficina Jurídica ampliar el criterio en los siguientes términos (CAJ-CU-09-28, del 27 de agosto de 2009):

La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene en análisis el recurso de apelación interpuesto por la profesora Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, sobre el cual la Oficina a su digno cargo emitió el criterio, en los oficios OJ-50-2009 del 20 de enero de 2009 y OJ-1066-2009 del 23 de julio del 2009.

Por tal motivo, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicita ampliar el criterio al respecto, tomando en consideración el "Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente", artículo 41, inciso d), que en lo conducente indica:

ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...) d) Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separatas) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones,

obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.

Con fecha 27 de agosto de 2009, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó a la Coordinadora de la Unidad de Información del Consejo Universitario lo siguiente:

La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene para análisis un recurso de apelación. Según el estudio preliminar realizado por dicha Comisión, se ha considerado por parte de los miembros solicitarle a usted realizar una búsqueda de las siguientes obras, con el fin de verificar si la Universidad posee dentro de sus colecciones dichos documentos. (...)

La M.B.A. Marcela Gil Calderón, coordinadora de la Unidad de Información del Consejo Universitario, pidió la información al Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Costa Rica, así como a la Biblioteca *Eugenio Fonseca Tortós* de la Facultad de Ciencias Sociales; de la búsqueda se obtuvo el siguiente resultado (UI-015-09, del 31 de agosto de 2009):

Cuadro N.º 3

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>Crisis y coyuntura económica en el Valle Central de Costa Rica (1850-1860).</i>		Artículo: Crisis y coyuntura económica en el Valle Central de Costa Rica (1850-1860) Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz. En: Anuario de estudios centroamericanos / Universidad de Costa Rica, Instituto de Investigaciones Sociales. Vol.15, fasc.2, p. 91-110 Signatura: 900 A Ubicación: Biblioteca Luis Demetrio Tinoco, Sala de Revistas Estado: Disponible	Signatura o ubicación 301.6/ A636a (15 2)
- <i>Padres e hijos. Familia y Mercado Matrimonial en el Valle Central de Costa Rica (1821-1850).</i>	Este documento forma parte de: Molina Jiménez, Iván, 1961-Palmer, Steven Paul, 1961-. Héroe al gusto y libros de moda: sociedad y cambio cultural en Costa Rica (1750-1900). San José, C.R.: EUNED, 2004. Signatura: 303.4H 559h Ubicación: Biblioteca Carlos Monge Biblioteca Sede del Pacífico Biblioteca Sede de Occidente		

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>Tiyita bea lo que me han hecho. Estupro e incesto en Costa Rica (1800-1850).</i>	<p>Estado Disponible</p> <p>Artículo: "Tiyita bea lo que me han hecho": estupro e incesto en Costa Rica, (1800-1859)</p> <p>Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz</p> <p>En: San José, C.R.: UCR, Cent. de Investigaciones Históricas, 1993.</p> <p>Signatura: 364.153 R696t</p> <p>Ubicación: Biblioteca Sede del Atlántico, Biblioteca de Derecho, Biblioteca Sede de Guanacaste, Biblioteca Recinto de Tacaes, Biblioteca Sede del Pacífico.</p> <p>Estado: Disponible en todas las bibliotecas</p>		Signatura o ubicación 301.6/ A636a (19)
- <i>Historia de la familia en América Latina: balance de las principales tendencias.</i>	<p>Artículo: Historia de la familia en América Latina: balance de las principales tendencias, p. 145-183</p> <p>Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz</p> <p>En: Revista de historia / Escuela de Historia, Universidad Nacional, Centro de Investigaciones Históricas de América Central, Universidad de Costa Rica No.26</p> <p>Signatura: 900 R</p> <p>Ubicación: Biblioteca Luis Demetrio Tinoco, Sala de Revistas</p> <p>Estado: Disponible</p>		Signatura o ubicación Revista de Historia N.º 26 1992
- <i>"Ya me es insoportable mi matrimonio". El maltrato de las esposas en el Valle Central de Costa Rica.</i>	<p>Artículo: "Ya me es insoportable mi matrimonio": el maltrato de las esposas en el Valle Central de Costa Rica, 1750-1850</p> <p>Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz</p> <p>En: Revista de ciencias sociales / Universidad de Costa Rica No.68</p> <p>Signatura: 300 R, No. 68</p>		Signatura o ubicación Revista de Ciencias Sociales N.º 68, 1995

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>Emos pactado matrimonio. Familia, comunidad y alianzas matrimoniales en San José (1827-1851).</i>	<p>Ubicación: Biblioteca Luis Demetrio Tinoco (Sala de Revistas), Biblioteca Recinto de Paraíso, Biblioteca Sede de Occidente</p> <p>Estado: disponible en todas las bibliotecas</p> <p>Artículo: "Emos pactado matrimoniarnos", familia, comunidad y alianzas matrimoniales en San José, 1827-1851.</p> <p>Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz</p> <p>En: San José, C.R: UCR, Cent. de Investigaciones Históricas, s1994</p> <p>Signatura: 306.8 R696e</p> <p>Ubicación: Biblioteca Sede del Atlántico, Biblioteca Carlos Monge Alfaro, Biblioteca Sede de Occidente, Biblioteca Recinto de Tacaes</p> <p>Estado: disponible en todas las bibliotecas</p>	Rodríguez Sáenz, Eugenia Rodríguez Sáenz, Eugenia; ed. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.	Signatura o ubicación 14.02.05/ 957
- <i>Civilizando la Vida Doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850).</i>		<p>Civilizando la vida doméstica en el Valle Central: 1750-1850 Entre silencios y voces: género e historia en América Central: 1750-1990. San José. CMF. 1997. pp. 41-77xvi, 254 p.</p> <p>Signatura: CR-CIDCACS: 13203.03</p> <p>RODRIGUEZ SAENZ, EUGENIA Universidad de Costa Rica. Centro de Investigaciones de América Central.</p>	Signatura o ubicación Doc 568
- <i>Ángeles en las Imprentas. Selección de Documentos sobre las Tipógrafas Josefina (1903-1924).</i>		<p>Ángeles en las imprentas. San José. UCR. marzo 1996. pp. 1-3.</p>	
		Signatura	

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>El papel de las mujeres, el estado y la sociedad en la regulación de la violencia en Costa Rica.</i>		CIHAC-REVISTAS Actualidades del CIHAC año 2 n.º 7 RODRÍGUEZ SÁENZ, EUGENIA	Signatura o ubicación Revista Reflexiones N.º 54, 1997
		Papel de las mujeres, el estado y la sociedad en la regulación de la violencia en Costa Rica. San José. Facultad de Ciencias Sociales, U.C.R. 1997. pp. 43-50	
		Signatura CIHAC-REVISTAS Reflexiones	
- <i>Cambios y continuidades en los ideales y actitudes hacia el matrimonio en el Valle Central de Costa Rica 1750-1850.</i>			Signatura o ubicación Revista Costarricense de psicología, 35, 2003.
- <i>Hijas, novias y esposas. Familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850).</i>	Artículo: Hijas, novias y esposas: familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica, 1750-1850		Signatura o ubicación 14.02.05 / 15537
	Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz En: Heredia, C.R.: EUNA, 2000 Signatura: 306.8 R696h Ubicación: Biblioteca Carlos Monge Alfaro, Biblioteca Sede de Occidente Estado: disponible en la Biblioteca Sede de Occidente; en préstamo hasta 9 de setiembre en la Biblioteca Carlos Monge Alfaro.		
- <i>"Matrimonios felices". Cambios y continuidad en las percepciones y en las actitudes hacia la violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1930).</i>		Rodríguez Sáenz, Eugenia Rodríguez Sáenz, Eugenia; ed /"Matrimonios felices": cambios y continuidades en las percepciones y en las actitudes hacia la violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica Violencia doméstica en Costa Rica: más allá de los mitos. San José. mayo	

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>¡Dotar de Voto Política (sic) a la Mujer!'. La liga feminista y la redefinición de las relaciones (de género (1923-1949).</i>	No está disponible en bibliotecas. Se cuenta con el documento en formato pdf. Suministrado por la señora Patricia Vargas de la Unidad de Referencia de la Biblioteca Luis Demetrio Tinoco.⁵	1998. pp. 9-3068 p. Signatura CR-CIDCACS: 14052.01 CUADERNO DE CIENCIAS SOCIALES n§ 105	
- <i>La aprobación del divorcio civil en Costa Rica en 1988.</i>	<i>La aprobación del divorcio civil en Costa Rica en 1988.</i> Este documento forma parte de: ⁶ Enríquez Solano, Francisco José, 1951- Molina Jiménez, Iván, 1961- . Fin de siglo XIX e identidad nacional en México y Centroamérica. Alajuela , C.R. : Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, 2000 Signatura 306F 491f Biblioteca Carlos Monge Alfaro Biblioteca Sede de Occidente Estado. Disponible		
- <i>¡Dotar de voto político a la mujer!" ¿Por qué se aprobó el sufragio femenino en Costa Rica hasta 1949?</i>	Artículo: Dotar de voto político a la mujer: ¿por qué no se aprobó el sufragio femenino en Costa Rica hasta 1949? Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz En: San José, C.R.: Edit. de la UCR, 2003 Signatura: 324.623 R696d Ubicación: Biblioteca Sede del Atlántico, Biblioteca Carlos Monge Alfaro, Biblioteca Sede de Occidente, Biblioteca Recinto de Tacaes,		

⁵ El artículo se encuentra impreso en el expediente de la Dra. Rodríguez en el Consejo Universitario.

⁶ En el oficio CEA-RA-1373-08 del 28 de octubre de 2008 aparece el año de la publicación como 1988.

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>La redefinición de los discursos sobre la familia y el género en Costa Rica (1890-1930).</i>	Biblioteca Sede de Guanacaste, Biblioteca Sede de Limón, Biblioteca Sede del Pacífico Estado: disponible en todas las bibliotecas Se cuenta con el documento en formato pdf. Suministrado por la señora Patricia Vargas de la Unidad de Referencia de la Biblioteca Luis Demetrio Tinoco. ⁷	Área de revista: Revista Parlamentaria, 7 (1), abril de 1999.	Signatura o ubicación 05.05.01 / HI- 15558 (3)
"Nicolaza. ¿Habrás visto cosa igual?..." <i>Los discursos sobre mujeres y participación política en Costa Rica (1910-1949).</i>	Esta es similar a la que hay arriba pero la diferencia son los años	Área de revista: Revista Parlamentaria, 7 (1), abril de 1999.	Signatura o ubicación Revista Parmanetaria, v. 7, N.º 1, 1999 (En registro está con s el nombre Nicolasa)
- <i>Ángeles en las imprentas. Las tipógrafas josefinas y la redefinición de los roles de género (1900-1930).</i>	Esta es similar a la que hay arriba pero la diferencia son los años	RODRÍGUEZ SÁENZ, EUGENIA Construyendo la identidad nacional y redefiniendo el sistema de género. Políticas sociales, familia, maternidad y movimiento femenino en Costa Rica 1880-1950. México, D.F. IPGH. 2001. pp. 211-252 Signatura BEFT-05.01.01 HI-11620	Signatura o ubicación Ángeles en las imprentas. Las tipógrafas josefinas y la definición de los roles de género 1900-1930. Caracas. UCAB. 2001. pp. 245-274 Signatura: BEFT-DOC 568
- <i>Construyendo la identidad nacional y redefiniendo el sistema de género políticas sociales, familia, maternidad y movimiento femenino en Costa Rica (1880-1950).</i>	Este documento está contenido dentro de: Vega Robles, Isabel Cordero Ulate, Allen. Realidad familiar en Costa Rica: aportes y desafíos desde las Ciencias Sociales. San	RODRÍGUEZ SÁENZ, EUGENIA Construyendo la identidad nacional y redefiniendo el sistema de género. Políticas sociales, familia, maternidad y movimiento femenino en Costa Rica 1880-1950. México, D.F. IPGH. 2001. pp. 211-252 Signatura BEFT-05.01.01 HI-11620	Signatura o ubicación Doc-568
- <i>Las investigaciones históricas sobre la familia en Costa Rica hacia una historia social con perspectivas de género.</i>	Este documento está contenido dentro de: Vega Robles, Isabel Cordero Ulate, Allen. Realidad familiar en Costa Rica: aportes y desafíos desde las Ciencias Sociales. San	Este documento está contenido dentro de: Vega Robles, Isabel Cordero Ulate, Allen. Realidad familiar en Costa Rica: aportes y desafíos desde las Ciencias Sociales. San	Signatura o ubicación 05.01.01 / HI-11620

⁷ El artículo se encuentra impreso en el expediente de la Dra. Rodríguez en el Consejo Universitario.

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia doméstica y relaciones de género en Costa Rica (1800-1950).</i>	José, Costa Rica: FLACSO, 2001. Signatura: 306.85R 288r Biblioteca Sede del Atlántico Biblioteca Carlos Monge Alfaro Biblioteca Sede de Guanacaste Biblioteca Sede de Limón Biblioteca Sede de Occidente.	RODRÍGUEZ SÁENZ, EUGENIA Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia intrafamiliar y relaciones de género en Costa Rica San José. [s.n.]. 56p. Signatura CR.01/DO 1550	

La Oficina Jurídica atendió la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos y respondió de la siguiente manera (OJ-1416-2009 del 1.º de setiembre de 2009):

(...) Nos referimos a la situación planteada retomando algunas consideraciones hechas en el dictamen OJ-50-2009 y que reiteramos con ocasión del dictamen OJ-1066-2009. En esa oportunidad, esta Asesoría recomendó la aplicación del artículo 42 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico de modo que haga valer la atribución de la Comisión de Régimen Académico para solicitar directamente a los interesados copias de trabajos evaluados con anterioridad como mecanismo para determinar la originalidad de los nuevos trabajos presentados. Esta recomendación se fundamentó en un juicio de hecho específico, a saber "ni la Comisión ni la Universidad posee un banco o colección de obras que le permita hacerse directamente de dicha información por lo cual el único medio disponible es acudir a los autores que solicitan la calificación (...)"

Ahora bien, si la anterior afirmación de hecho no es cierta totalmente o no lo es, al menos, parcialmente, en algún caso concreto, de forma que la Comisión sí pueda directamente acceder a la información, ya sea en las bibliotecas universitarias o por cualquier otro medio razonable y confiable, lo procedente es modificar nuestro criterio en esos casos concretos en los que dicha situación se corrobore.

Debe señalarse que la disposición del artículo 41 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico es una norma de carácter programático que precisamente persigue que en un transcurso razonable de tiempo se cuente con el acervo necesario que le permita a la Comisión contrastar las diferentes producciones y determinar su novedad u originalidad. En virtud de ese carácter programático, la Comisión sí tendría la obligación de localizar directamente la información requerida para el ejercicio de sus funciones calificadoras, pero en caso de que eso no sea posible por algún medio a su disposición, sí resulta vigente nuestro criterio original, y los solicitantes sí tendrían la obligación de aportar los documentos que se les solicitan.

Así, en el caso concreto de la Dra. Rodríguez Sáenz sí tendría la obligación de presentar aquellas obras que no se encuentran disponibles al acceso público (y por lo tanto de la Comisión o de los especialistas que ella designe), pero en consecuencia, no está obligada a presentar materiales en poder de la Universidad como un todo o bien disponibles en otras fuentes o bases de datos.

Adicionalmente debe tenerse en consideración la Ley N.º 8220 de "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos".

El artículo 1 de esa Ley regula su ámbito de aplicación. Al respecto, señala que "es aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas." La Universidad de Costa Rica no puede ser clasificada en ninguna de estas categorías. En particular, aunque pueda catalogarse como "administración pública", no constituye un ente descentralizado o centralizado. Tampoco es una "institución autónoma".

Ahora bien, si la Universidad de Costa Rica no entra dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, la Institución puede considerar su aplicación atendiendo a necesidades especiales del servicio que presta y con fundamento, precisamente, en su independencia de rango constitucional, adoptar políticas que simplifiquen trámites a cargo de los administrados y que pueden ser fácilmente suplidos por la Administración. Ello es claro sobre todo si existe una disposición programática que ordena a la Universidad elaborar una base de datos con el material aportado por los interesados.

Reflexiones de la Comisión

La Comisión de Asuntos Jurídicos estudió los diversos documentos consignados en el expediente de la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, así como los criterios remitidos por la Oficina Jurídica, las notas adicionales que la interesada envió en relación con su caso y los documentos remitidos por la Unidad de Información del Consejo Universitario.

Luego de un amplio y detallado análisis por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, valoró la posibilidad de abordar este caso desde dos perspectivas: la primera en relación con los criterios emitidos por la Oficina Jurídica (OJ-50-2009 y OJ-1066-2009) la segunda, a partir de lo indicado en el artículo 41 inciso d) del *Reglamento de Régimen Académico* y lo emitido por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1416-2009 del 1.º de setiembre de 2009.

Primera valoración: En cuanto al artículo 42 bis, inciso e) hace referencia en forma taxativa sobre algunas de las posibles herramientas que la Comisión de Régimen Académico puede utilizar para valorar las obras y publicaciones de manera objetiva –como lo indica el Reglamento– transparente y clara, y por lo tanto un instrumento de apoyo que conlleve a la adopción de una resolución igualmente objetiva, razonada y sustentada en los términos que la materia específica requiere, así como el procedimiento necesario para este tipo de valoraciones de obras a los académicos y académicas de la Institución.

Por otra parte, el *Reglamento de Régimen Académico* otorga a la Comisión de Régimen la potestad de establecer una serie de parámetros, según los cuales permitan determinar, con la mayor precisión y objetividad, la asignación de puntaje a cada una de las obras.

ARTÍCULO 42 bis, inciso e): Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

(...) Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final. (el subrayado no es del original)

Lo anterior se sustenta en el criterio de la Oficina Jurídica, la cual, en oficio OJ-50-2009 del 20 de enero de 2009, indicó que con el fin de lograr mayor objetividad a la labor de la Comisión de Régimen Académico, la

Comisión se apoya en la disposición indicada en el artículo 42bis, inciso e), otorgándole *un marco relativo de acción independiente*. Otro aspecto indicado por esta Oficina y que comparte la Comisión de Asuntos Jurídicos es que los medios y su aceptación y legitimación jurídica han demostrado que es eficaz y ha cumplido con el fin deseado (la calificación de obras a los académicos y académicas de la Institución) y que el medio no ha implicado cargas imposibles de cumplir para los destinatarios. Además, ha logrado con ello que la Comisión cuente con otros elementos para proceder a calificar las obras presentadas por profesores y profesoras.

En relación con las petitorias de la profesora Rodríguez, en su nota de fecha 6 de julio de 2009, sobre la conformación de una comisión especial para que investigue cómo procedió la Comisión de Régimen Académico en su caso particular, así como el nombramiento de una comisión de especialistas para valorar las obras presentadas, la Comisión de Asuntos Jurídicos estima que la solicitud de la petente no es posible atenderla, debido a que no se evidencian irregularidades en el procedimiento seguido por la Comisión de Régimen Académico. Esto indica que de acuerdo con las potestades que le otorga el *Reglamento* a la Comisión de Régimen Académico, todas las solicitudes realizadas por la profesora Rodríguez fueron atendidas.

Además, el Consejo Universitario no puede conformar la comisión de especialistas que solicita la profesora Rodríguez, ya que las obras indicadas en el recurso de apelación aún se encuentran pendientes de calificación de acuerdo con lo que indica la calificación N.º 2114-7-2009, del 12 de mayo de 2009. Esto quiere decir que escapa de las competencias del Consejo pronunciarse sobre algo que la Comisión de Régimen Académico no ha calificado.

Adicionalmente, los procedimientos que utilice la Comisión de Régimen Académico (*fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto*) son una herramienta para la búsqueda de la objetividad para calificar las obras, de manera que para llegar a la verdad real de los hechos, la Comisión de Régimen puede en este caso solicitar a la interesada las obras y así cumplir con la solicitud de otorgar el puntaje respectivo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 42bis inciso e) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en concordancia los artículos 214 y 221 de la *Ley General de Administración Pública*, que a la letra dicen:

Artículo 214.-

1. *El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

2. *Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.*

Artículo 221.- *En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.*

Segunda valoración: Esta valoración se hará tomando la premisa de una posible solución objetiva y razonable. De este modo, el criterio solicitado a la Oficina Jurídica (OJ-1416-2009, del 1.º de setiembre de 2009), es importante ya que aclara los alcances que puede tener la aplicación de la norma reglamentaria, específicamente el artículo 41 inciso d). La Comisión de Asuntos Jurídicos concuerda con lo dicho por esa Oficina, acerca de la posibilidad y los medios tecnológicos confiables con que puede contar la Comisión de Régimen Académico para obtener información que ayude a resolver una situación de calificación de publicaciones de un profesor o una profesora.

En el caso específico de la profesora Rodríguez, se logró constatar que las publicaciones ya calificadas es posible obtenerlas por parte de la Comisión, por lo que la profesora Eugenia Rodríguez no estaría en la obligación de presentarlas. Esto se logró verificar con la información suministrada por la M.B.A. Marcela Gil Calderón, de la Unidad de Información del Consejo Universitario, la cual por medio del oficio UI-15-09, del 31 de agosto, suministró una lista con las publicaciones ubicadas en los acervos bibliográficos que custodia el SIBDI y la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Sociales y que esta Comisión procedió a sistematizar en el cuadro N.º 3, para que la Comisión de Régimen Académico pueda utilizarla como referencia.

Retomando nuevamente el criterio de la Oficina Jurídica, (OJ-1416-2009) se advierte de lo importante de traer al análisis el primer artículo de la Ley N.º 8220 de *Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, en el sentido de que la Universidad debe adoptar políticas que simplifiquen trámites a cargo de los administrados y que pueden ser fácilmente suplidos por la Administración. Ello es claro sobre todo si existe una disposición programática que ordena a la Universidad elaborar una base de datos con el material aportado por los interesados. Sobre este particular, ya el Consejo Universitario ha realizado un esfuerzo de incorporar en las *Políticas Institucionales del año 2009*, aprobadas en sesión N.º 5232, artículo único, celebrada el 6 de marzo de 2008, lo relacionado con la simplificación de los trámites administrativos, por lo que en el *Eje 5 Gestión universitaria, política 5.2 Administración* indica:

5.2.3. Fortalecerá la simplificación de los procesos académicos y de los trámites administrativos, por medio de mecanismos de coordinación entre sus unidades académicas y sus oficinas, y del uso de tecnología digital en línea.

5.2.5. Fortalecerá los mecanismos de recuperación, custodia y organización de su producción académica, artística y cultural, como patrimonio y memoria institucionales, y fomentará su acceso y uso por parte de la comunidad universitaria y nacional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

1. La Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, profesora de la Escuela de Historia, presentó ante la Comisión de Régimen Académico varias publicaciones para que se le otorgara puntaje (oficio de la profesora del 27 de agosto de 2008).
2. Mediante el oficio CEA-RA-1373-08, del 28 de octubre de 2008, el Dr. Roberto Valverde Castro, presidente de la Comisión de Régimen Académico, solicitó a la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz presentar otros trabajos que ya se habían calificado anteriormente, con el fin de *valorar el grado de originalidad de las obras (...)*
3. La profesora Eugenia Rodríguez Sáenz, en el oficio del 4 de noviembre de 2008, indicó que:
(...) Puesto que una solicitud de este tipo no está considerada dentro de las atribuciones que el Reglamento de Régimen Académico le confiere a la Comisión, y es deber de dicha Comisión hacer una valoración como la indicada sin traspasar a los académicos de la UCR la responsabilidad de demostrar el grado de originalidad de las obras que someten a la Comisión, solicito a la Comisión que usted preside que anule el oficio CEA-RA-1373-08 y proceda a hacer la evaluación de las obras que presenté con ese fin, las cuales están detalladas en mi nota, dirigida a usted el 27 de agosto del 2008.
4. La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2095-08, del 11 de noviembre de 2009, le indicó a la profesora (CEA-RA-1558-08, del 19 de noviembre de 2008):
(...) de conformidad con el artículo 42 bis, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión está en potestad de solicitar publicaciones ya calificadas anteriormente, para así valorar, con mayor criterio, el grado de originalidad de los artículos que presenta en esta oportunidad; por lo que se mantiene vigente la petición para que aporte los trabajos que se mencionó en el oficio CEA-RA-1373-08.

De esta manera la Comisión le aclara que, a diferencia de lo que usted señala como una solicitud para que demuestre la originalidad de las obras, lo que más bien se le ha pedido es presentar las obras ya evaluadas, para que sea esta Comisión quien proceda a realizar la evaluación de la originalidad de las nuevas obras. (el subrayado no es del original)
5. La Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz indicó en un oficio del 19 de noviembre de 2008, como respuesta al oficio CEA-RA-1558-08, lo relacionado con la competencia de la Comisión de Régimen Académico de solicitarle las obras ya calificadas y señala que:

(...) en ninguna parte, el inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico le da a la Comisión que usted preside la potestad de solicitar publicaciones ya calificadas anteriormente para determinar el grado de originalidad de las nuevas obras, cuya calificación se solicita a la Comisión. Por lo tanto, la solicitud que la Comisión me hace carece de todo respaldo reglamentario y lo que procede es anular esa solicitud, como lo solicité en mi nota del 4 de noviembre del año en curso.

Por otro lado, desde el momento en que la Comisión me solicita que aporte documentos ya calificados "para así valorar, con mayor criterio, el grado de originalidad los artículos" que he presentado, la Comisión traspasa a mi persona la responsabilidad de demostrar la originalidad de las obras que presento, ya que la solicitud de la Comisión implica que la demostración de la originalidad depende de que sea yo la que aporte los documentos que, según presume la Comisión, son indispensables para demostrar esa originalidad.

Si la Comisión tiene dudas de la originalidad de las obras que presenté para ser calificadas, es a la Comisión a la que le compete demostrar esa falta de originalidad, si la hubiere.

Reitero, entonces, la solicitud ya presentada en mi nota de fecha 4 de noviembre para que la Comisión proceda a la evaluación de las obras que presenté con el propósito explícitamente indicado de que sean evaluadas.

6. La Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz solicitó información a la Comisión de Régimen Académico en relación con el número de profesores y profesoras que presentaron solicitud de calificación de obras en Régimen Académico, así como las unidades a las que pertenecen y el número de profesores y profesoras a las que se les solicitó obras ya calificadas en el año 2008 (carta de la profesora del 19 de noviembre de 2008).

7. La información solicitada por la Dra. Rodríguez Sáenz fue suministrada en el oficio CEA-RA-1727-08, del 10 de diciembre de 2008, y se resume de la siguiente manera:

Estadística de solicitudes de ascenso atendidas por la Comisión en el período que finalizó en marzo de 2008	159 hombres 157 mujeres 316 total
Estadística de solicitudes de ascenso atendidas por la Comisión en el período que finalizó en agosto de 2008	154 hombres 141 mujeres 294 total
Docentes a los cuales se le solicitaron durante el año 2008, publicaciones ya calificadas Áreas a las cuales se le solicitaron	8 hombres 7 mujeres 14 Ciencias Sociales 1 Ciencias Básicas

8. La Comisión de Régimen Académico solicitó una consulta a la Dirección del Consejo Universitario; esta última solicitó el criterio técnico de la Oficina Jurídica, órgano institucional que brinda los servicios de asesoría legal a la gestión de las diversas unidades de la Universidad de Costa Rica (CU-D-08-12-821, del 8 de diciembre de 2008):

A partir de la potestad dada por el artículo 42 bis, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión de Régimen Académico ha establecido como procedimiento regular, la solicitud de obras que con antelación han sido presentadas para su valoración, para ponderar obras nuevas presentadas. Lo anterior con el propósito de que la Comisión pueda determinar la originalidad entre una obra y otra.

Recientemente, una profesora nos ha indicado que el Reglamento no le da potestad a la Comisión para solicitar obras que ya fueron calificadas. Dada la situación anterior le solicitamos, nos aclare en qué forma debe actuar la Comisión, pues de lo contrario en el futuro no tendríamos como determinar la originalidad de algunos trabajos cuyo título es muy similar al de otros ya presentados por los mismos autores.

Nos interesa, particularmente, poder seguir fundamentando las valoraciones que se haga a partir de criterios claros y objetivos, como la comparación de las obras nuevas con las anteriores del mismo autor. (CEA-RA-1679-08 del 3 de diciembre de 2008)

9. La Oficina Jurídica, en oficio OJ-50-2009 del 20 de enero de 2009, indicó:

Doy respuesta al oficio CU-D-08-12-821, mediante el cual somete a nuestra consideración la consulta presentada por le Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico.

De conformidad con el artículo 42, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, “[p]ara efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar una mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto [...]”

(...) resulta claro que uno de los fines de la Comisión de Régimen Académico es lograr una mayor objetividad en sus labores de calificación. Para el cumplimiento de dicho fin, la disposición indicada establece una serie de medios de diferente naturaleza. Parte de dichos medios han sido formulados de manera expresa, por ejemplo, la confección de fórmulas de evaluación y la consulta a especialistas. Sin embargo, la norma plantea la posibilidad de emplear otros medios sin formularlos de manera expresa, confiriéndole a la Comisión un marco relativo de acción independiente en este sentido. Respecto de este último tipo de medios, su aceptabilidad y legitimidad jurídica reposa en dos requisitos fundamentales a saber, 1) que el medio empleado sea eficaz para producir el fin deseado, es decir, una mayor objetividad en las labores de calificación; y 2) que dicho medio sea razonables, esto es, que no implique cargas imposibles de cumplir a los destinatarios.

el procedimiento según el cual la Comisión exige a los solicitantes presentar las obras previamente calificadas para compararlas con las obras nuevas sujeta a calificación, es un medio legítimo en virtud de que efectivamente puede conducir a una mayor objetividad (en la medida en que suministra mayor información) en la actividad calificadora y por otra parte no constituye una exigencia gravosa o insuperable para sus destinatarios. Se debe tomar en cuenta que de acuerdo con la actual situación ni la Comisión ni la Universidad posee un banco o colección de obras que le permita hacerse directamente de dicha información, por lo cual el único medio disponible es acudir a los autores que solicitan la calificación de una obra que se supone es “nueva” y que por lo tanto, debe acreditarse por algún medio como tal.

En lo que corresponde a las potestades del Consejo Universitario, no es necesario que dicho órgano se pronuncie o adopte un acuerdo para que la Comisión proceda de la forma descrita, por cuanto existe una norma que le da esa potestad dentro del marco de las consideraciones apuntadas.

10. El 17 de marzo de 2009, la Comisión de Régimen Académico procedió a informar sobre el criterio solicitado a la Oficina Jurídica, razón por la que el Presidente de la Comisión de Régimen Académico le indicó a la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz que: (...) *con el fin de concluir el estudio de su solicitud de calificación le reitero que debe presentar, en un plazo de diez días hábiles, las publicaciones que se le solicitaron en oficio CEA-RA-1373-08 del 28 de octubre del 2008 (CEA-RA-054-09 del 17 de marzo de 2009).*

11. La Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz respondió ante la solicitud expresa de la Comisión de Régimen Académico en el oficio CEA-RA-054-09 del 17 de marzo de 2009, lo siguiente:

(...) usted, como Presidente de la Comisión de Régimen Académico, realizó una consulta al Consejo Universitario sobre una situación que atañe directamente a mis intereses, sin informarme, debidamente, de que dicha consulta estaba siendo realizada ni de los términos en que dicha consulta lo estaba siendo. Tal omisión es sumamente grave porque, en mi nota del 19 de noviembre del 2008, en ningún momento solicité a la Comisión que usted preside que realizara una consulta de esa índole.

Segundo, con fecha 23 de enero del 2009, oficio CU-D-09-01-050, la M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, le informa a usted que, con base en el oficio CEA-RA-1679-08, el Consejo o la señora Robles Mohs procedió a realizar una consulta ante la Oficina Jurídica. Hasta ahora, desconozco la fecha en que esta consulta se realizó y los términos en que fue hecha, pese a que la consulta en cuestión atañe directamente a mis intereses.

Tercero, con fecha 23 de enero del 2009, la señora Robles Mohs le hizo llegar usted copia del oficio OJ-50-2009, en la que la Oficina Jurídica hace una interpretación del artículo 42, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, interpretación que atañe directamente a mis intereses.

Cuarto, fue hasta el 17 de marzo del 2009, es decir, más de 3 meses después de haber enviado el oficio CEA-RA-1679-08 a la señora Robles Mohs, y casi dos meses después de haber recibido los oficios CU-D-09-01-050 y OJ-50-2009, que la Comisión que usted preside decidió hacerlos de mi conocimiento, con lo cual se ha violado mi derecho constitucional a la información y mi derecho constitucional a la legítima defensa ya que no se me brindó, en ningún momento, la oportunidad de defender mis intereses ante el Consejo Universitario ni ante la Oficina Jurídica, que estaban resolviendo asuntos que atañen a mis intereses. Como resultado de estas violaciones, que violentan el debido proceso, todo lo realizado por la Comisión que usted preside, a partir del 3 de diciembre con base en el oficio CEA-RA-1679-08, esta viciado de nulidad.

En consecuencia, solicito que, de manera inmediata, la Comisión de Régimen Académico proceda a anular todo el proceso iniciado a partir del 3 de diciembre del 2008 con base en el oficio CEA-RA-1679-08, y proceda a evaluar las publicaciones que presenté el 28 de agosto del 2008 a la Comisión que usted preside. (...)

12. El Presidente de la Comisión de Régimen Académico, Dr. Roberto Valverde Castro, explicó detalladamente cada una de las inquietudes de la Dra. Eugenia Rodríguez, en el oficio CEA-RA-142-09 del 1.º de abril de 2009:

En respuesta a su nota del 18 de marzo de 2009, me permito informarle que cuando la Comisión de Régimen Académico recibe comentarios como los que usted manifiesta en su nota del día 19 de noviembre del 2008, donde básicamente usted cuestiona la validez de un artículo del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica, la Comisión de Régimen Académico recurre a su superior jerárquico, el Consejo Universitario, para aclarar estas dudas, esto con el fin primordial de seguir fundamentando las valoraciones que hace la Comisión, a partir de criterios claros y objetivos.

En este caso y como es de su conocimiento, la Comisión envió la nota CEA-RA-1679-08 a la M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, donde se le consulta sobre los alcances del artículo 42 bis, inciso e del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

Posteriormente, la M.L. Robles Mohs eleva la consulta a la Oficina Jurídica. Debo aclararle que las consultas realizadas tanto de esta Comisión al Consejo Universitario y de este a la Oficina Jurídica son procedimientos administrativos de rutina.

En su nota usted también indica que "la Comisión ha violado su derecho constitucional a la información y a la legítima defensa de sus intereses ante el Consejo Universitario y la Oficina Jurídica"; en este sentido, tal aseveración de su parte se encuentra fundamentada en supuestos equivocados, dado que ni en la carta que envió la Comisión al Consejo Universitario, de la cual usted tiene copia, ni en la que el Consejo envió a la Oficina Jurídica, se menciona su nombre, pues como le reitero se trata de un procedimiento administrativo de rutina, donde la respuesta de la Oficina Jurídica se utiliza como insumo para resolver situaciones futuras similares que se puedan presentar. De lo anterior se colige claramente que, por no haber acusación alguna en su contra tampoco cabe entonces hablar de defensa.

Respecto del por que la Comisión le respondió hasta el 17 de marzo de 2009, me permito indicarle que la Comisión se encontraba en el receso institucional que se inició el 15 de diciembre de 2008 y finalizó el 8 de marzo de 2009.

Finalmente, en relación con su preocupación acerca del daño económico que le hemos causado, deseo manifestarle que no existe tal daño, pues una vez que su caso sea evaluado, cualquier mejora salarial será retroactiva; en razón de que usted presentó su solicitud de calificación el 28 de agosto del 2008. Todo lo anterior, a partir del procedimiento que debe ser seguido en situaciones similares.

Sin embargo y como se lo expresé en la nota CEA-RA-054-09, con el fin de concluir el estudio de su solicitud de calificación, le reitero que debe presentar, en un plazo de diez días hábiles, a partir del

recibo de este oficio, las publicaciones que le fueron solicitadas en el oficio CEA-RA-1373-08 del 28 de octubre del 2008.

13. En el oficio remitido por la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz a la Presidencia de la Comisión de Régimen Académico y que hace referencia al oficio CEA-RA-124-09, en el cual ya se habían respondido algunas de las situaciones planteadas por la profesora, la profesora agrega lo siguiente:

(...) 1. En ningún momento he cuestionado la validez de un artículo del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. Lo que cuestioné en mi nota fechada el 19 de noviembre del 2008 fue que el inciso e) del artículo 42 de dicho Reglamento le diera a la Comisión que usted preside la potestad de solicitar publicaciones ya calificadas anteriormente para determinar el grado de originalidad de las obras nuevas, cuya calificación se solicita a la Comisión.

2. En consecuencia, no fue por cuestionar un artículo del Reglamento, sino por cuestionar acto de la Comisión que la Comisión (sic) que usted preside decidió hacer, Sin informarme, una consulta que afecta mis intereses, con lo cual la Comisión violó mi derecho constitucional a la información y a la legítima defensa. Lejos de ser "un procedimiento administrativo de rutina", la consulta realizada por la Comisión que usted preside tenía la clara intención de obtener un pronunciamiento específico de la Oficina Jurídica que afecta, y sigue afectando, mis intereses, como lo demuestra el hecho de que las publicaciones que presenté a la Comisión desde el 27 de agosto del 2008 todavía no han sido calificadas.

(...) 5. Finalmente, llamo su atención sobre lo siguiente. En el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no se le da a la Comisión que usted preside el derecho de negarse a calificar o de retrasar la calificación de las publicaciones que le son presentadas. En consecuencia, puesto que las publicaciones que presenté desde el 27 de agosto del 2008 no han sido calificadas todavía (es decir, jocho meses después!), es obvio que la Comisión ha violado el propio reglamento que la rige.

Por tanto, en este acto, ante la violación de mis derechos constitucionales a la información y a la legítima defensa, y ante la violación reiterada del derecho a que mis publicaciones sean calificadas prontamente, solicito una vez más a la Comisión que usted reside que haga el trabajo para el cual esta nombrada, es decir, que califique las publicaciones que presenté desde el 27 de agosto del 2008.

14. La Comisión de Régimen Académico procedió a indicarle a la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz que realizaría el trámite correspondiente de su solicitud de calificación (CEA-RA-217-09, del 6 de mayo de 2009). De igual manera, le comunicó su calificación el 20 de mayo, por medio del oficio CEA-RA-293-09, con la calificación N.º 2114-7-2009, del 12 de mayo de 2009.

15. Disconforme con la calificación, la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz, en oficio de fecha 26 de mayo de 2009, indicó: *Puesto que no estoy satisfecha con los puntajes asignados por la Comisión, interpongo ante usted, en tiempo, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio para que se revise el puntaje asignado al libro y a los artículos 13 de la lista anterior.*

Solicito, además que el resultado de esta gestión sea acompañado con una copia de las evaluaciones correspondientes a cada uno de esos artículos.

16. La Presidenta de la Comisión de Régimen Académico, Dra. Rosaura Romero Chacón, trasladó la apelación al Consejo Universitario con la cronología de los documentos emitidos por la profesora y por la Comisión de Régimen Académico (CEA-RA-616-09, del 1.º de julio de 2009)

17. La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, trasladó el caso de la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis (CAJ-P-09-012 del 2 de julio de 2009).

18. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CAJ-09-26 del 10, del julio de 2009) la cual, en el oficio OJ-1066-2009, del 23 de julio de 2009, en lo conducente, señaló:

(...)En cuanto a la generalidad de la aplicación del procedimiento, la Comisión puede determinar en forma razonada en cuáles casos procede de acuerdo con el criterio académico de sus especialistas o integrantes.

(...) **4.-** No le corresponde al Consejo Universitario iniciar investigaciones en casos particulares en los que se ha invocado por parte del interesado o de cualquier otro órgano alguna violación de derechos constitucionales. Si la funcionaria aduce que sus derechos constitucionales han sido violados de acuerdo con el fallo de algún órgano legítimamente competente para emitir un juicio de esta índole, no encuentra esta Asesoría razón alguna para que el Consejo Universitario investigue porque ese órgano lo ha considerado de esa forma. No le corresponde al Consejo Universitario investigar porque la Sala Constitucional o cualquier otro órgano han emitido una resolución en tal o cual sentido.

5.- Respecto de los demás alegatos planteados con posterioridad (véase documento de fecha 6 de julio de 2009) a la interposición del recurso, esta Oficina concluye que el oficio **CEA-RA-616-09** da información razonada y suficiente para rechazarlos. De particular importancia, es claro que la Comisión ha aclarado suficientemente que el "0" a que se refiere la recurrente, significa que determinadas obras se encuentran pendientes de calificación, en virtud de la negativa de la docente de acatar las directrices y procedimientos que en materia de su competencia ha determinado dicha Comisión.

7.- Por último, la recurrente hace dos solicitudes concretas al Consejo Universitario. La primera de ellas pretende el inicio de una investigación acerca del trámite que ha observado la Comisión de Régimen Académico en este caso. No encuentra esta Oficina irregularidades de carácter legal que ameriten una investigación de este tipo, salvo mejor criterio de oportunidad de dicho Consejo. En cuanto a la segunda solicitud, la recurrente pretende una derogatoria singular del Reglamento de Régimen Académico para que en su caso concreto la evaluación o calificación de sus obras lo haga una comisión de especialistas que sustituya a la Comisión de Régimen. En virtud de la derogatoria singular de las competencias institucionales que implica dicha solicitud recomendamos su rechazo.

19. Los criterios que emite la Oficina Jurídica tienen como propósito asesorar en el ámbito legal a las instancias universitarias que lo requieran.

20. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente indica en el artículo 7 lo siguiente:

La Comisión de Régimen Académico nombrada por el Consejo Universitario, es la encargada de valorar los atestados y antecedentes de los profesores que han ingresado al Régimen y de establecer la categoría que les corresponde, todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento. Esta Comisión es la máxima autoridad en este campo y sus decisiones sólo podrán ser apeladas ante el Consejo Universitario. Por lo que se le otorga un ámbito de acción para realizar las valoraciones respectivas a las obras de acuerdo con lo que establece el artículo 42 bis inciso e), que a la letra dice:

Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final. (el subrayado no es del original)

21. El procedimiento descrito en el artículo 42 bis, inciso e), citado anteriormente, es concordante con lo indicado en los artículos 214 y 221 de la Ley General de Administración Pública que tienen relación con el fin que persigue, el cual es realizar un correcto procedimiento administrativo, de manera que no se violenten derechos ni intereses. Dichos artículos indican que:

Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 221.- En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.

22. El artículo 41, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente indica:

ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...) d) Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separatas) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.

23. Es importante que la Comisión de Régimen Académico cuente una base de datos actualizada y especializada de las obras calificadas a los profesores por parte de la Comisión de Régimen Académico y que cumpla con los requerimientos específicos de dicha Comisión.

24. La Oficina Jurídica valoró los oficios remitidos anteriormente (OJ-50-2009 y OJ-1066-2009), destacando las recomendaciones que hiciera en ese momento (OJ-1416-2009, del 1.º de setiembre de 2009):

Esta recomendación se fundamentó en un juicio de hecho específico, a saber “ni la Comisión ni la Universidad posee un banco o colección de obras que le permita hacerse directamente de dicha información por lo cual el único medio disponible es acudir a los autores que solicitan la calificación (...)”

Ahora bien, si la anterior afirmación de hecho no es cierta totalmente o no lo es, al menos, parcialmente, en algún caso concreto, de forma que la Comisión sí pueda directamente acceder a la información, ya sea en las bibliotecas universitarias o por cualquier otro medio razonable y confiable, lo procedente es modificar nuestro criterio en esos casos concretos en los que dicha situación se corrobore. (el subrayado no es del original)

Debe señalarse que la disposición del artículo 41 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico es una norma de carácter programático que precisamente persigue que en un transcurso razonable de tiempo se cuente con el acervo necesario que le permita a la Comisión contrastar las diferentes producciones y determinar su novedad u originalidad. En virtud de ese carácter programático, la Comisión sí tendría la obligación de localizar directamente la información requerida para el ejercicio de sus funciones calificadoras, pero en caso de que eso no sea posible por algún medio a su disposición, sí resulta vigente nuestro criterio original, y los solicitantes sí tendrían la obligación de aportar los documentos que se les solicitan (el subrayado no es del original).

Así, en el caso concreto de la Dra. Rodríguez Sáenz sí tendría la obligación de presentar aquellas obras que no se encuentran disponibles al acceso público (y por lo tanto de la Comisión o de los especialistas que ella designe), pero en consecuencia, no está obligada a presentar materiales en poder de la Universidad como un todo o bien disponibles en otras fuentes o bases de datos (el subrayado no es del original).

(...)Elo es claro sobre todo si existe una disposición programática que ordena a la Universidad elaborar una base de datos con el material aportado por los interesados.

25. Las Políticas Institucionales para el año 2009 en el ámbito del exceso de requisitos y trámites administrativos expresan que: *Eje 5 Gestión universitaria, política 5.2 Administración:*

5.2.3. Fortalecerá la simplificación de los procesos académicos y de los trámites administrativos, por medio de mecanismos de coordinación entre sus unidades académicas y sus oficinas, y del uso de tecnología digital en línea.

5.2.5. Fortalecerá los mecanismos de recuperación, custodia y organización de su producción académica, artística y cultural, como patrimonio y memoria institucionales, y fomentará su acceso y uso por parte de la comunidad universitaria y nacional.

26. Por medio del oficio UI-15-09, del 31 de agosto de 2009, la Unidad de Información del Consejo Universitario realizó, por solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la búsqueda de las publicaciones solicitadas a la profesora Rodríguez Sáenz por parte de la Comisión de Régimen Académico en las colecciones de la Universidad de Costa Rica (SIBDI, Biblioteca *Eugenio Fonseca Tortós*) y como resultado se obtuvo lo siguiente:

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>Crisis y coyuntura económica en el Valle Central de Costa Rica (1850-1860).</i>		Artículo: Crisis y coyuntura económica en el Valle Central de Costa Rica (1850-1860) Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz. En: Anuario de estudios centroamericanos / Universidad de Costa Rica, Instituto de Investigaciones Sociales. Vol.15, fasc.2, p. 91-110 Signatura: 900 A Ubicación: Biblioteca Luis Demetrio Tinoco, Sala de Revistas Estado: Disponible	Signatura o ubicación 301.6/ A636a (15 2)
- <i>Padres e hijos. Familia y Mercado Matrimonial en el Valle Central de Costa Rica (1821-1850).</i>	Este documento forma parte de: Molina Jiménez, Iván, 1961- Palmer, Steven Paul, 1961-. Héroes al gusto y libros de moda: sociedad y cambio cultural en Costa Rica (1750-1900). San José, C.R.: EUNED, 2004. Signatura: 303.4H 559h Ubicación: Biblioteca Carlos Monge Biblioteca Sede del Pacífico Biblioteca Sede de Occidente Estado Disponible		
- <i>Tiyita bea lo que me han hecho. Estupro e incesto en Costa Rica</i>	Artículo: "Tiyita bea lo que me han hecho": estupro e incesto en		Signatura o ubicación 301.6/ A636a (19)

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico (1800-1850).	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>Historia de la familia en América Latina: balance de las principales tendencias.</i>	Costa Rica, (1800-1859) Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz En: San José, C.R.: UCR, Cent. de Investigaciones Históricas, 1993. Signatura: 364.153 R696t Ubicación: Biblioteca Sede del Atlántico, Biblioteca de Derecho, Biblioteca Sede de Guanacaste, Biblioteca Recinto de Tacaes, Biblioteca Sede del Pacífico. Estado: Disponible en todas las bibliotecas		Signatura o ubicación Revista de Historia N.º 26 1992
- <i>“Ya me es insoportable mi matrimonio”. El maltrato de las esposas en el Valle Central de Costa Rica.</i>	Artículo: Historia de la familia en América Latina: balance de las principales tendencias, p. 145-183 Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz En: Revista de historia / Escuela de Historia, Universidad Nacional, Centro de Investigaciones Históricas de América Central, Universidad de Costa Rica No.26 Signatura: 900 R Ubicación: Biblioteca Luis Demetrio Tinoco, Sala de Revistas Estado: Disponible		Signatura o ubicación Revista de Ciencias Sociales N.º 68, 1995

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>Emos pactado matrimonio. Familia, comunidad y alianzas matrimoniales en San José (1827-1851).</i>	<p>Paraíso, Biblioteca Sede de Occidente Estado: disponible en todas las bibliotecas Artículo: "Emos pactado matrimoniarnos", familia, comunidad y alianzas matrimoniales en San José, 1827-1851. Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz En: San José, C.R: UCR, Cent. de Investigaciones Históricas, s1994 Signatura: 306.8 R696e Ubicación: Biblioteca Sede del Atlántico, Biblioteca Carlos Monge Alfaro, Biblioteca Sede de Occidente, Biblioteca Recinto de Tacaes Estado: disponible en todas las bibliotecas</p>	Rodríguez Sáenz, Eugenia Rodríguez Sáenz, Eugenia; ed. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.	Signatura o ubicación 14.02.05/ 957
- <i>Civilizando la Vida Doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850).</i>		Civilizando la vida doméstica en el Valle Central: 1750-1850 Entre silencios y voces: género e historia en América Central: 1750-1990. San José. CMF. 1997. pp. 41-77xvi, 254 p. Signatura: CR-CIDCACS: 13203.03 RODRIGUEZ SAENZ, EUGENIA Universidad de Costa Rica. Centro de Investigaciones de América Central.	Signatura o ubicación Doc 568
- <i>Ángeles en las Imprentas. Selección de Documentos sobre las Tipógrafas Josefinas (1903-1924).</i>		Ángeles en las imprentas. San José. UCR. marzo 1996. pp. 1-3.	
- <i>El papel de las</i>		Signatura CIHAC-REVISTAS Actualidades del CIHAC año 2 n§ 7 RODRIGUEZ SAENZ,	Signatura o ubicación

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
<i>mujeres, el estado y la sociedad en la regulación de la violencia en Costa Rica.</i>		EUGENIA Papel de las mujeres, el estado y la sociedad en la regulación de la violencia en Costa Rica. San José. Facultad de Ciencias Sociales, U.C.R. 1997. pp. 43-50	Revista Reflexiones N.º 54, 1997
-Cambios y continuidades en los ideales y actitudes hacia el matrimonio en el Valle Central de Costa Rica 1750-1850.		Signatura CIHAC-REVISTAS Reflexiones	Signatura o ubicación Revista Costarricense de psicología, 35, 2003.
- <i>Hijas, novias y esposas. Familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850).</i>	Artículo: Hijas, novias y esposas: familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica, 1750-1850 Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz En: Heredia, C.R.: EUNA, 2000 Signatura: 306.8 R696h Ubicación: Biblioteca Carlos Monge Alfaro, Biblioteca Sede de Occidente Estado: disponible en la Biblioteca Sede de Occidente; en préstamo hasta 9 de setiembre en la Biblioteca Carlos Monge Alfaro.		Signatura o ubicación 14.02.05 / 15537
- <i>"Matrimonios felices". Cambios y continuidad en las percepciones y en las actitudes hacia la violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1930).</i>		Rodríguez Sáenz, Eugenia Rodríguez Sáenz, Eugenia; ed /"Matrimonios felices": cambios y continuidades en las percepciones y en las actitudes hacia la violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica Violencia doméstica en Costa Rica: más allá de los mitos. San José. mayo 1998. pp. 9-3068 p. Signatura CR-CIDCACS: 14052.01 CUADERNO DE	

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>¡Dotar de Voto Política (sic) a la Mujer!'. La liga feminista y la redefinición de las relaciones (de género (1923-1949).</i>	No está disponible en bibliotecas. Se cuenta con el documento en formato pdf. Suministrado por la señora Patricia Vargas de la Unidad de Referencia de la Biblioteca Luis Demetrio Tinoco.⁸	CIENCIAS SOCIALES n§ 105	
- <i>La aprobación del divorcio civil en Costa Rica en 1888.</i>	<i>La aprobación del divorcio civil en Costa Rica en 1888.</i> Este documento forma parte de: ⁹ Enriquez Solano, Francisco José, 1951-1961- Fin de siglo XIX e identidad nacional en México y Centroamérica. Alajuela , C.R. : Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, 2000 Signatura 306F 491f Biblioteca Carlos Monge Alfaro Biblioteca Sede de Occidente Estado. Disponible		
- <i>¡Dotar de voto político a la mujer!' ¿Por qué se aprobó el sufragio femenino en Costa Rica hasta 1949?</i>	Artículo: Dotar de voto político a la mujer: ¿por qué no se aprobó el sufragio femenino en Costa Rica hasta 1949? Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz En: San José, C.R.: Edit. de la UCR, 2003 Signatura: 324.623 R696d Ubicación: Biblioteca Sede del Atlántico, Biblioteca Carlos Monge Alfaro, Biblioteca Sede de Occidente, Biblioteca Recinto de Tacaes, Biblioteca Sede de Guanacaste, Biblioteca Sede de Limón, Biblioteca Sede del		

⁸ El artículo se encuentra impreso en el expediente de la Dra. Rodríguez en el Consejo Universitario.

⁹ En el oficio CEA-RA-1373-08 del 28 de octubre de 2008 aparece el año de la publicación como 1988.

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>La redefinición de los discursos sobre la familia y el género en Costa Rica (1890-1930).</i>	Pacífico Estado: disponible en todas las bibliotecas Se cuenta con el documento en formato pdf. Suministrado por la señora Patricia Vargas de la Unidad de Referencia de la Biblioteca Luis Demetrio Tinoco. ¹⁰	Área de revista: Revista Parlamentaria, 7 (1), abril de 1999.	Signatura o ubicación 05.05.01 / HI- 15558 (3)
- <i>"Nicolaza. ¿Habrás visto cosa igual?..." Los discursos sobre mujeres y participación política en Costa Rica (1910-1949).</i>	Esta es similar a la que hay arriba pero la diferencia son los años	Área de revista: Revista Parlamentaria, 7 (1), abril de 1999.	Signatura o ubicación Revista Parmanetaria, v. 7, N.º 1, 1999 <i>(En registro está con s el nombre Nicolasa)</i>
- <i>Ángeles en las imprentas. Las tipógrafas josefinas y la redefinición de los roles de género (1900-1930).</i>	Esta es similar a la que hay arriba pero la diferencia son los años	RODRIGUEZ SAENZ, EUGENIA Construyendo la identidad nacional y redefiniendo el sistema de género. Políticas sociales, familia, maternidad y movimiento femenino en Costa Rica 1880-1950. México, D.F. IPGH. 2001. pp. 211-252 Signatura BEFT-05.01.01 HI-11620	Signatura o ubicación Ángeles en las imprentas. Las tipógrafas josefinas y la definición de los roles de género 1900-1930. Caracas. UCAB. 2001. pp. 245-274 Signatura: BEFT-DOC 568
- <i>Construyendo la identidad nacional y redefiniendo el sistema de género políticas sociales, familia, maternidad y movimiento femenino en Costa Rica (1880-1950).</i>	Este documento está contenido dentro de: Vega Robles, Isabel Cordero Ulate, Allen. Realidad familiar en Costa Rica: aportes y desafíos desde las Ciencias Sociales. San José, Costa Rica: FLACSO, 2001. Signatura: 306.85R 288r	RODRIGUEZ SAENZ, EUGENIA Construyendo la identidad nacional y redefiniendo el sistema de género. Políticas sociales, familia, maternidad y movimiento femenino en Costa Rica 1880-1950. México, D.F. IPGH. 2001. pp. 211-252 Signatura BEFT-05.01.01 HI-11620	Signatura o ubicación Doc-568
- <i>Las investigaciones históricas sobre la familia en Costa Rica hacia una historia social con perspectivas de género.</i>	Este documento está contenido dentro de: Vega Robles, Isabel Cordero Ulate, Allen. Realidad familiar en Costa Rica: aportes y desafíos desde las Ciencias Sociales. San José, Costa Rica: FLACSO, 2001. Signatura: 306.85R 288r	Este documento está contenido dentro de: Vega Robles, Isabel Cordero Ulate, Allen. Realidad familiar en Costa Rica: aportes y desafíos desde las Ciencias Sociales. San José, Costa Rica: FLACSO, 2001. Signatura: 306.85R 288r	Signatura o ubicación 05.01.01 / HI-11620

¹⁰ El artículo se encuentra impreso en el expediente de la Dra. Rodríguez en el Consejo Universitario.

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia doméstica y relaciones de género en Costa Rica (1800-1950).</i>	Biblioteca Atlántico Sede del Biblioteca Carlos Monge Alfaro Biblioteca Guanacaste Sede de Biblioteca Limón Sede de Biblioteca Occidente. Sede de	RODRIGUEZ SAENZ, EUGENIA Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia intrafamiliar y relaciones de género en Costa Rica San José. [s.n.]. 56p. Signatura CR.01/DO 1550	

ACUERDA:

1. Acoger parcialmente el recurso de apelación presentado por la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, profesora de la Escuela de Historia, en el sentido de que la Comisión de Régimen debió realizar una búsqueda preliminar para acceder a la información de los artículos ya calificados que se consideraron necesarios para corroborar la originalidad de las obras presentadas a calificación y solo en caso de que no fuera posible acceder a esta información, solicitarla a la interesada.
2. Devolver el caso a la Comisión de Régimen Académico para que con la información que se le aporta, proceda a calificar las obras presentadas por la profesora Rodríguez Sáenz y emitir la respectiva calificación debidamente motivada.
3. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que realice las gestiones pertinentes, a fin de dar cumplimiento con lo indicado en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en el artículo 41 inciso d), que a la letra dispone:

ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...) d) Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separatas) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.

**** A las diez horas y treinta y un minutos, la M.Sc. Mariana Chaves entra en la sala de sesiones. ****

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA da las gracias a la analista Marianela González, a la filóloga Licda. Maritza Mena, y a la magistra Rocío Marín Arguedas, por el apoyo y la asesoría jurídica.

*****A las once horas y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y treinta y seis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky*****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión el dictamen.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA aclara que en los acuerdos 1 y 2 de esta lectura son de carácter externo y el acuerdo 3 es para discutirlo a lo interno del Plenario.

EL DR. ALBERTO CORTÉS reconoce el trabajo realizado por la Comisión en un caso extremadamente complejo, pues le parece que lograron llegar a una síntesis adecuada y a un posible acuerdo que reúna las preocupaciones e inquietudes que se han venido manifestando a lo largo del proceso. Espera que esto se resuelva de forma conveniente; además, estima que queda en evidencia que es necesario hacer algunos ajustes a la forma en que ha venido trabajando la Comisión de Régimen, sobre todo en lo que respecta a la necesidad de reforzar, con el apoyo del sistema de Bibliotecas de la Institución, la parte que tiene que ver con el acervo, que se debería construir a partir de las publicaciones sometidas a evaluación. Cree que ese es uno de los puntos más importantes que habrá que reforzar no de cara a este caso, sino como una práctica institucional hacia el futuro próximo.

Resalta que le da satisfacción el hecho de que, efectivamente, estaba la gran mayoría de las publicaciones planteadas en el Sistema de Bibliotecas, lo cual reafirma la calidad del sistema y del acervo bibliotecario. Dice esto por algunas afirmaciones que se hicieron en el transcurso de esta polémica, en el que se podría interpretar que el Sistema de Biblioteca e Información de la Universidad no estaba cumpliendo su misión, pero con el estudio que se hizo quedó en evidencia la calidad de trabajo que realiza el Sistema de Información y Bibliotecas.

Por otra parte, con respecto al acuerdo, indica que sobre la base misma de la argumentación que elabora la Comisión en las reflexiones, quiere plantear un tercer acuerdo que se puede mejorar en la sesión de trabajo, que diría lo siguiente:

Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que dadas las circunstancias y con base en el artículo 42 inciso e), para este caso, se asesore la Comisión con la participación de especialistas en el campo de género.

Requiere que esto quede planteado y que se incorpore el género, porque, evidentemente, todos los artículos tienen que ver con este campo de estudio, que es muy especializado. Le parece que ese acuerdo contribuiría a reformar aún más la resolución de este diferendo de la mejor manera.

**** A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, el Dr. Luis Bernardo Villalobos entra en la sala de sesiones. ****

**** A las doce horas y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.

A las doce horas y veintiún minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Paolo Nigro y Sr. Carlos Alberto Campos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, profesora de la Escuela de Historia, presentó ante la Comisión de Régimen Académico varias publicaciones para que se le otorgara puntaje (oficio de la profesora, del 27 de agosto de 2008).**
- 2. Mediante el oficio CEA-RA-1373-08, del 28 de octubre de 2008, el Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, solicitó a la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz presentar otros trabajos que ya se habían calificado anteriormente, con el fin de *valorar el grado de originalidad de las obras (...)*.**
- 3. La profesora Eugenia Rodríguez Sáenz, en el oficio del 4 de noviembre de 2008, indicó que:**

(...) Puesto que una solicitud de este tipo no está considerada dentro de las atribuciones que el Reglamento de Régimen Académico le confiere a la Comisión, y es deber de dicha Comisión hacer una valoración como la indicada sin traspasar a los académicos de la UCR la responsabilidad de demostrar el grado de originalidad de las obras que someten a la Comisión, solicito a la Comisión que usted preside que anule el oficio CEA-RA-1373-08 y proceda a hacer la evaluación de las obras que presenté con ese fin, las cuales están detalladas en mi nota, dirigida a usted el 27 de agosto del 2008.

4. La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2095-08, del 11 de noviembre de 2009, le indicó a la profesora (CEA-RA-1558-08, del 19 de noviembre de 2008):

(...) de conformidad con el artículo 42 bis, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión está en potestad de solicitar publicaciones ya calificadas anteriormente, para así valorar, con mayor criterio, el grado de originalidad de los artículos que presenta en esta oportunidad; por lo que se mantiene vigente la petición para que aporte los trabajos que se mencionó en el oficio CEA-RA-1373-08.

De esta manera la Comisión le aclara que, a diferencia de lo que usted señala como una solicitud para que demuestre la originalidad de las obras, lo que más bien se le ha pedido es presentar las obras ya evaluadas, para que sea esta Comisión quien proceda a realizar la evaluación de la originalidad de las nuevas obras (el subrayado no es del original).

5. La Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz indicó en un oficio del 19 de noviembre de 2008, como respuesta al oficio CEA-RA-1558-08, lo relacionado con la competencia de la Comisión de Régimen Académico de solicitarle las obras ya calificadas y señala que:

(...) en ninguna parte, el inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico le da a la Comisión que usted preside la potestad de solicitar publicaciones ya calificadas anteriormente para determinar el grado de originalidad de las nuevas obras, cuya calificación se solicita a la Comisión. Por lo tanto, la solicitud que la Comisión me hace carece de todo respaldo reglamentario y lo que procede es anular esa solicitud, como lo solicité en mi nota del 4 de noviembre del año en curso.

Por otro lado, desde el momento en que la Comisión me solicita que aporte documentos ya calificados “para así valorar, con mayor criterio, el grado de originalidad los artículos” que he presentado, la Comisión traspasa a mi persona la responsabilidad de demostrar la originalidad de las obras que presento, ya que la solicitud de la Comisión implica que la demostración de la originalidad depende de que sea yo la que aporte los documentos que, según presume la Comisión, son indispensables para demostrar esa originalidad.

Si la Comisión tiene dudas de la originalidad de las obras que presenté para ser calificadas, es a la Comisión a la que le compete demostrar esa falta de originalidad, si la hubiere.

Reitero, entonces, la solicitud ya presentada en mi nota de fecha 4 de noviembre para que la Comisión proceda a la evaluación de las obras que presenté con el propósito explícitamente indicado de que sean evaluadas.

6. La Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz solicitó información a la Comisión de Régimen Académico en relación con el número de profesores y profesoras que presentaron solicitud de calificación de obras en Régimen Académico, así como las unidades a las que pertenecen y el número de profesores y profesoras a las que se les solicitó obras ya calificadas en el año 2008 (carta de la profesora del 19 de noviembre de 2008).
7. La información solicitada por la Dra. Rodríguez Sáenz fue suministrada en el oficio CEA-RA-1727-08, del 10 de diciembre de 2008, y se resume de la siguiente manera:

Estadística de solicitudes de ascenso atendidas por la Comisión en el período que finalizó en marzo de 2008	159 hombres 157 mujeres 316 total
Estadística de solicitudes de ascenso atendidas por la Comisión en el período que finalizó en agosto de 2008	154 hombres 141 mujeres 294 total
Docentes a los cuales se le solicitaron durante el año 2008, publicaciones ya calificadas	8 hombres 7 mujeres
Áreas a las cuales se le solicitaron	14 Ciencias Sociales 1 Ciencias Básicas

8. La Comisión de Régimen Académico solicitó una consulta a la Dirección del Consejo Universitario; esta última pidió el criterio técnico de la Oficina Jurídica, órgano institucional que brinda los servicios de asesoría legal a la gestión de las diversas unidades de la Universidad de Costa Rica (CU-D-08-12-821, del 8 de diciembre de 2008):

A partir de la potestad dada por el artículo 42 bis, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión de Régimen Académico ha establecido como procedimiento regular, la solicitud de obras que con antelación han sido presentadas para su valoración, para ponderar obras nuevas presentadas. Lo anterior con el propósito de que la Comisión pueda determinar la originalidad entre una obra y otra.

Recientemente, una profesora nos ha indicado que el Reglamento no le da potestad a la Comisión para solicitar obras que ya fueron calificadas. Dada la situación anterior le solicitamos, nos aclare en qué forma debe actuar la Comisión, pues de lo contrario en el futuro no tendríamos como determinar la originalidad de algunos trabajos cuyo título es muy similar al de otros ya presentados por los mismos autores.

Nos interesa, particularmente, poder seguir fundamentando las valoraciones que se haga a partir de criterios claros y objetivos, como la comparación de las obras nuevas con las anteriores del mismo autor. (CEA-RA-1679-08 del 3 de diciembre de 2008)

9. La Oficina Jurídica, en oficio OJ-50-2009, del 20 de enero de 2009, indicó: *Doy respuesta al oficio CU-D-08-12-821, mediante el cual somete a nuestra consideración la consulta presentada por le Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico.*

De conformidad con el artículo 42, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, “[p]ara efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar una mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto [...].”

(...) resulta claro que uno de los fines de la Comisión de Régimen Académico es lograr una mayor objetividad en sus labores de calificación. Para el cumplimiento de dicho fin, la disposición indicada establece una serie de medios de diferente naturaleza. Parte de dichos medios han sido formulados de manera expresa, por ejemplo, la confección de fórmulas de evaluación y la consulta a especialistas. Sin embargo, la norma plantea la posibilidad de emplear otros medios sin formularlos de manera expresa, confiriéndole a la Comisión un marco relativo de acción independiente en este sentido. Respecto de este último tipo de medios, su aceptabilidad y legitimidad jurídica reposa en dos requisitos fundamentales a saber, 1) que el medio empleado sea eficaz para producir el fin deseado, es decir, una mayor objetividad en las labores de calificación; y 2) que dicho medio sea razonables, esto es, que no implique cargas imposibles de cumplir a los destinatarios.

el procedimiento según el cual la Comisión exige a los solicitantes presentar las obras previamente calificadas para compararlas con las obras nuevas sujeta a calificación, es un medio legítimo en virtud de que efectivamente puede conducir a una mayor objetividad (en la medida en que suministra mayor información) en la actividad calificadora y por otra parte no constituye una exigencia gravosa o insuperable para sus destinatarios. Se debe tomar en cuenta que de acuerdo con la actual situación ni la Comisión ni la Universidad posee un banco o colección de obras que le permita hacerse directamente de dicha información, por lo cual el único medio disponible es acudir a los autores que solicitan la calificación de una obra que se supone es “nueva” y que por lo tanto, debe acreditarse por algún medio como tal.

En lo que corresponde a las potestades del Consejo Universitario, no es necesario que dicho órgano se pronuncie o adopte un acuerdo para que la Comisión proceda de la forma descrita, por cuanto existe una norma que le da esa potestad dentro del marco de las consideraciones apuntadas.

10. El 17 de marzo de 2009, la Comisión de Régimen Académico procedió a informar sobre el criterio solicitado a la Oficina Jurídica, razón por la que el Presidente de la Comisión de Régimen Académico le indicó a la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz que: *(...) con el fin de concluir el estudio de su solicitud de calificación le reitero que debe presentar, en un plazo de diez días hábiles, las publicaciones que se le solicitaron en oficio CEA-RA-1373-08 del 28 de octubre del 2008 (CEA-RA-054-09 del 17 de marzo de 2009).*
11. La Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz respondió ante la solicitud expresa de la Comisión de Régimen Académico en el oficio CEA-RA-054-09, del 17 de marzo de 2009, lo siguiente:

(...) usted, como Presidente de la Comisión de Régimen Académico, realizó una consulta al Consejo Universitario sobre una situación que atañe directamente a mis

intereses, sin informarme, debidamente, de que dicha consulta estaba siendo realizada ni de los términos en que dicha consulta lo estaba siendo. Tal omisión es sumamente grave porque, en mi nota del 19 de noviembre del 2008, en ningún momento solicité a la Comisión que usted preside que realizara una consulta de esa índole.

Segundo, con fecha 23 de enero del 2009, oficio CU-D-09-01-050, la M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, le informa a usted que, con base en el oficio CEA-RA-1679-08, el Consejo o la señora Robles Mohs procedió a realizar una consulta ante la Oficina Jurídica. Hasta ahora, desconozco la fecha en que esta consulta se realizó y los términos en que fue hecha, pese a que la consulta en cuestión atañe directamente a mis intereses.

Tercero, con fecha 23 de enero del 2009, la señora Robles Mohs le hizo llegar usted copia del oficio OJ-50-2009, en la que la Oficina Jurídica hace una interpretación del artículo 42, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, interpretación que atañe directamente a mis intereses.

Cuarto, fue hasta el 17 de marzo del 2009, es decir, más de 3 meses después de haber enviado el oficio CEA-RA-1679-08 a la señora Robles Mohs, y casi dos meses después de haber recibido los oficios CU-D-09-01-050 y OJ-50-2009, que la Comisión que usted preside decidió hacerlos de mi conocimiento, con lo cual se ha violado mi derecho constitucional a la información y mi derecho constitucional a la legítima defensa ya que no se me brindó, en ningún momento, la oportunidad de defender mis intereses ante el Consejo Universitario ni ante la Oficina Jurídica, que estaban resolviendo asuntos que atañen a mis intereses. Como resultado de estas violaciones, que violentan el debido proceso, todo lo realizado por la Comisión que usted preside, a partir del 3 de diciembre con base en el oficio CEA-RA-1679-08, esta viciado de nulidad.

En consecuencia, solicito que, de manera inmediata, la Comisión de Régimen Académico proceda a anular todo el proceso iniciado a partir del 3 de diciembre del 2008 con base en el oficio CEA-RA-1679-08, y proceda a evaluar las publicaciones que presenté el 28 de agosto del 2008 a la Comisión que usted preside. (...)

12. El Presidente de la Comisión de Régimen Académico, Dr. Roberto Valverde Castro, explicó cada una de las inquietudes de la Dra. Eugenia Rodríguez, en el oficio CEA-RA-142-09 del 1.º de abril de 2009:

En respuesta a su nota del 18 de marzo de 2009, me permito informarle que cuando la Comisión de Régimen Académico recibe comentarios como los que usted manifiesta en su nota del día 19 de noviembre del 2008, donde básicamente usted cuestiona la validez de un artículo del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica, la Comisión de Régimen Académico recurre a su superior jerárquico, el Consejo Universitario, para aclarar estas dudas, esto con el fin primordial de seguir fundamentando las valoraciones que hace la Comisión, a partir de criterios claros y objetivos.

En este caso y como es de su conocimiento, la Comisión envió la nota CEA-RA-1679-08 a la M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, donde se le consulta sobre los alcances del artículo 42 bis, inciso e del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

Posteriormente, la M.L. Robles Mohs eleva la consulta a la Oficina Jurídica. Debo aclararle que las consultas realizadas tanto de esta Comisión al Consejo

Universitario y de este a la Oficina Jurídica son procedimientos administrativos de rutina.

En su nota usted también indica que “la Comisión ha violado su derecho constitucional a la información y a la legítima defensa de sus intereses ante el Consejo Universitario y la Oficina Jurídica”; en este sentido, tal aseveración de su parte se encuentra fundamentada en supuestos equivocados, dado que ni en la carta que envió la Comisión al Consejo Universitario, de la cual usted tiene copia, ni en la que el Consejo envió a la Oficina Jurídica, se menciona su nombre, pues como le reitero se trata de un procedimiento administrativo de rutina, donde la respuesta de la Oficina Jurídica se utiliza como insumo para resolver situaciones futuras similares que se puedan presentar. De lo anterior se colige claramente que, por no haber acusación alguna en su contra tampoco cabe entonces hablar de defensa.

Respecto del por que la Comisión le respondió hasta el 17 de marzo de 2009, me permito indicarle que la Comisión se encontraba en el receso institucional que se inició el 15 de diciembre de 2008 y finalizó el 8 de marzo de 2009.

Finalmente, en relación con su preocupación acerca del daño económico que le hemos causado, deseo manifestarle que no existe tal daño, pues una vez que su caso sea evaluado, cualquier mejora salarial será retroactiva; en razón de que usted presentó su solicitud de calificación el 28 de agosto del 2008. Todo lo anterior, a partir del procedimiento que debe ser seguido en situaciones similares.

Sin embargo y como se lo expresé en la nota CEA-RA-054-09, con el fin de concluir el estudio de su solicitud de calificación, le reitero que debe presentar, en un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de este oficio, las publicaciones que le fueron solicitadas en el oficio CEA-RA-1373-08 del 28 de octubre del 2008.

13. En el oficio remitido por la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz a la Presidencia de la Comisión de Régimen Académico y que hace referencia al oficio CEA-RA-124-09, en el cual ya se habían respondido algunas de las situaciones planteadas por ella, la profesora agrega lo siguiente:

(...) 1. En ningún momento he cuestionado la validez de un artículo del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. Lo que cuestioné en mi nota fechada el 19 de noviembre del 2008 fue que el inciso e) del artículo 42 de dicho Reglamento le diera a la Comisión que usted preside la potestad de solicitar publicaciones ya calificadas anteriormente para determinar el grado de originalidad de las obras nuevas, cuya calificación se solicita a la Comisión.

2. En consecuencia, no fue por cuestionar un artículo del Reglamento, sino por cuestionar acto de la Comisión que la Comisión (sic) que usted preside decidió hacer, Sin informarme, una consulta que afecta mis intereses, con lo cual la Comisión violó mi derecho constitucional a la información y a la legítima defensa. Lejos de ser "un procedimiento administrativo de rutina", la consulta realizada por la Comisión que usted preside tenía la clara intención de obtener un pronunciamiento específico de la Oficina Jurídica que afecta, y sigue afectando, mis intereses, como lo demuestra el hecho de que las publicaciones que presenté a la Comisión desde el 27 de agosto del 2008 todavía no han sido calificadas.

(...) 5. Finalmente, llamo su atención sobre lo siguiente. En el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no se le da a la Comisión que usted preside el derecho de negarse a calificar o de retrasar la calificación de las publicaciones que le son presentadas. En consecuencia, puesto que las publicaciones que presenté desde el 27 de agosto del 2008 no han sido calificadas todavía (es decir,

ocho meses después!), es obvio que la Comisión ha violado el propio reglamento que la rige.

Por tanto, en este acto, ante la violación de mis derechos constitucionales a la información y a la legítima defensa, y ante la violación reiterada del derecho a que mis publicaciones sean calificadas prontamente, solicito una vez más a la Comisión que usted reside que haga el trabajo para el cual esta nombrada, es decir, que califique las publicaciones que presenté desde el 27 de agosto del 2008.

14. La Comisión de Régimen Académico procedió a indicarle a la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz que realizaría el trámite correspondiente de su solicitud de calificación (CEA-RA-217-09, del 6 de mayo de 2009). De igual manera, le comunicó su calificación el 20 de mayo, por medio del oficio CEA-RA-293-09, con la calificación N.º 2114-7-2009, del 12 de mayo de 2009.
15. Disconforme con la calificación, la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz, en oficio de fecha 26 de mayo de 2009, indicó: *Puesto que no estoy satisfecha con los puntajes asignados por la Comisión, interpongo ante usted, en tiempo, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio para que se revise el puntaje asignado al libro y a los artículos 13 de la lista anterior.*

Solicito, además que el resultado de esta gestión sea acompañado con una copia de las evaluaciones correspondientes a cada uno de esos artículos.
16. La Presidenta de la Comisión de Régimen Académico, Dra. Rosaura Romero Chacón, trasladó la apelación al Consejo Universitario con la cronología de los documentos emitidos por la profesora y por la Comisión de Régimen Académico (CEA-RA-616-09, del 1.º de julio de 2009).
17. La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, trasladó el caso de la profesora Eugenia Rodríguez Sáenz a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis (CAJ-P-09-012 del 2 de julio de 2009).
18. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CAJ-09-26, del 10 de julio de 2009) la cual, en el oficio OJ-1066-2009, del 23 de julio de 2009, en lo conducente, señaló:

(...)En cuanto a la generalidad de la aplicación del procedimiento, la Comisión puede determinar en forma razonada en cuáles casos procede de acuerdo con el criterio académico de sus especialistas o integrantes.

(...) 4.- No le corresponde al Consejo Universitario iniciar investigaciones en casos particulares en los que se ha invocado por parte del interesado o de cualquier otro órgano alguna violación de derechos constitucionales. Si la funcionaria aduce que sus derechos constitucionales han sido violados de acuerdo con el fallo de algún órgano legítimamente competente para emitir un juicio de esta índole, no encuentra esta Asesoría razón alguna para que el Consejo Universitario investigue porque ese órgano lo ha considerado de esa forma. No le corresponde al Consejo Universitario investigar porque la Sala Constitucional o cualquier otro órgano han emitido una resolución en tal o cual sentido.

5.- Respecto de los demás alegatos planteados con posterioridad (véase documento de fecha 6 de julio de 2009) a la interposición del recurso, esta Oficina concluye que el oficio CEA-RA-616-09 da información razonada y suficiente para rechazarlos. De

particular importancia, es claro que la Comisión ha aclarado suficientemente que el "0" a que se refiere la recurrente, significa que determinadas obras se encuentran pendientes de calificación, en virtud de la negativa de la docente de acatar las directrices y procedimientos que en materia de su competencia ha determinado dicha Comisión.

7.- Por último, la recurrente hace dos solicitudes concretas al Consejo Universitario. La primera de ellas pretende el inicio de una investigación acerca del trámite que ha observado la Comisión de Régimen Académico en este caso. No encuentra esta Oficina irregularidades de carácter legal que ameriten una investigación de este tipo, salvo mejor criterio de oportunidad de dicho Consejo. En cuanto a la segunda solicitud, la recurrente pretende una derogatoria singular del Reglamento de Régimen Académico para que en su caso concreto la evaluación o calificación de sus obras lo haga una comisión de especialistas que sustituya a la Comisión de Régimen. En virtud de la derogatoria singular de las competencias institucionales que implica dicha solicitud recomendamos su rechazo.

19. Las diversas instancias universitarias pueden contar con los criterios de la Oficina Jurídica cuando así lo requieran.
20. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente indica en el artículo 7 lo siguiente:

La Comisión de Régimen Académico nombrada por el Consejo Universitario, es la encargada de valorar los atestados y antecedentes de los profesores que han ingresado al Régimen y de establecer la categoría que les corresponde, todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento. Esta Comisión es la máxima autoridad en este campo y sus decisiones sólo podrán ser apeladas ante el Consejo Universitario. Por lo que se le otorga un ámbito de acción para realizar las valoraciones respectivas a las obras de acuerdo con lo que establece el artículo 42 bis inciso e), que a la letra dice:

Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final. (el subrayado no es del original)

21. El procedimiento descrito en el artículo 42 bis, inciso e), citado anteriormente, es concordante con lo indicado en los artículos 214 y 221 de la Ley General de Administración Pública que tienen relación con el fin que persigue, cual es realizar un correcto procedimiento administrativo, de manera que no se violenten derechos ni intereses. Dichos artículos indican que:

Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 221.- En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.

22. El artículo 41, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente indica:

ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...) **d) Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separatas) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.**

23. La Oficina Jurídica valoró los oficios remitidos anteriormente (OJ-50-2009 y OJ-1066-2009), destacando las recomendaciones que hiciera en ese momento (OJ-1416-2009, del 1.º de setiembre de 2009):

Esta recomendación se fundamentó en un juicio de hecho específico, a saber “ni la Comisión ni la Universidad posee un banco o colección de obras que le permita hacerse directamente de dicha información por lo cual el único medio disponible es acudir a los autores que solicitan la calificación (...)”

Ahora bien, si la anterior afirmación de hecho no es cierta totalmente o no lo es, al menos, parcialmente, en algún caso concreto, de forma que la Comisión sí pueda directamente acceder a la información, ya sea en las bibliotecas universitarias o por cualquier otro medio razonable y confiable, lo procedente es modificar nuestro criterio en esos casos concretos en los que dicha situación se corrobore. (el subrayado no es del original)

Debe señalarse que la disposición del artículo 41 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico es una norma de carácter programático que precisamente persigue que en un transcurso razonable de tiempo se cuente con el acervo necesario que le permita a la Comisión contrastar las diferentes producciones y determinar su novedad u originalidad. En virtud de ese carácter programático, la Comisión sí tendría la obligación de localizar directamente la información requerida para el ejercicio de sus funciones calificadoras, pero en caso de que eso no sea posible por algún medio a su disposición, sí resulta vigente nuestro criterio original,

y los solicitantes sí tendrían la obligación de aportar los documentos que se les solicitan (el subrayado no es del original).

Así, en el caso concreto de la Dra. Rodríguez Sáenz sí tendría la obligación de presentar aquellas obras que no se encuentran disponibles al acceso público (y por lo tanto de la Comisión o de los especialistas que ella designe), pero en consecuencia, no está obligada a presentar materiales en poder de la Universidad como un todo o bien disponibles en otras fuentes o bases de datos (el subrayado no es del original).

(...) Ello es claro sobre todo si existe una disposición programática que ordena a la Universidad elaborar una base de datos con el material aportado por los interesados.

24. Las Políticas Institucionales para el año 2009 en el ámbito del exceso de requisitos y trámites administrativos, expresan que: Eje 5 Gestión universitaria, política 5.2 Administración:

5.2.3. Fortalecerá la simplificación de los procesos académicos y de los trámites administrativos, por medio de mecanismos de coordinación entre sus unidades académicas y sus oficinas, y del uso de tecnología digital en línea.

5.2.5. Fortalecerá los mecanismos de recuperación, custodia y organización de su producción académica, artística y cultural, como patrimonio y memoria institucionales, y fomentará su acceso y uso por parte de la comunidad universitaria y nacional.

25. Por medio del oficio UI-15-09, del 31 de agosto de 2009, la Unidad de Información del Consejo Universitario realizó, por solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la búsqueda de las publicaciones solicitadas a la profesora Rodríguez Sáenz por parte de la Comisión de Régimen Académico en las colecciones de la Universidad de Costa Rica (SIBDI, Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós) y como resultado se obtuvo lo siguiente:

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>Crisis y coyuntura económica en el Valle Central de Costa Rica (1850-1860).</i>		Artículo: Crisis y coyuntura económica en el Valle Central de Costa Rica (1850-1860) Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz. En: Anuario de estudios centroamericanos / Universidad de Costa Rica, Instituto de Investigaciones Sociales. Vol.15, fasc.2, p. 91-110 Signatura: 900 A Ubicación: Biblioteca Luis Demetrio Tinoco, Sala de Revistas Estado: Disponible	Signatura o ubicación 301.6/ A636a (15 2)
- <i>Padres e hijos. Familia</i>	Este documento forma		

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
y <i>Mercado Matrimonial en el Valle Central de Costa Rica (1821-1850)</i> .	parte de: Molina Jiménez, Iván, 1961- Palmer, Steven Paul, 1961-. Héroes al gusto y libros de moda: sociedad y cambio cultural en Costa Rica (1750-1900). San José, C.R.: EUNED, 2004. Signatura: 303.4H 559h Ubicación: Biblioteca Carlos Monge Biblioteca Sede del Pacífico Biblioteca Sede de Occidente Estado Disponible		
- <i>Tiyita bea lo que me han hecho. Estupro e incesto en Costa Rica (1800-1850)</i> .	Artículo: "Tiyita bea lo que me han hecho": estupro e incesto en Costa Rica, (1800-1859) Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz En: San José, C.R.: UCR, Cent. de Investigaciones Históricas, 1993. Signatura: 364.153 R696t Ubicación: Biblioteca Sede del Atlántico, Biblioteca de Derecho, Biblioteca Sede de Guanacaste, Biblioteca Recinto de Tacaes, Biblioteca Sede del Pacífico. Estado: Disponible en todas las bibliotecas		Signatura o ubicación 301.6/ A636a (19)
- <i>Historia de la familia en América Latina: balance de las principales tendencias</i> .	Artículo: Historia de la familia en América Latina: balance de las principales tendencias, p. 145-183 Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz En: Revista de historia / Escuela de Historia, Universidad Nacional, Centro de Investigaciones Históricas de América Central, Universidad de Costa Rica No.26 Signatura: 900 R		Signatura o ubicación Revista de Historia N.º 26 1992

**Publicaciones
solicitadas por la
Comisión de Régimen
Académico**

SIBDI

**Biblioteca Luis
Demetrio Tinoco**

**Biblioteca Eugenio
Fonseca Tortós.
Facultad de Ciencias
Sociales**

Ubicación: Biblioteca
Luis Demetrio Tinoco,
Sala de Revistas
Estado: Disponible

-*"Ya me es insoportable
mi matrimonio". El
maltrato de las esposas
en el Valle Central de
Costa Rica.*

Artículo: "Ya me es
insoportable mi
matrimonio2: el maltrato
de las esposas en el
Valle Central de Costa
Rica, 1750-1850

Autora: Eugenia
Rodríguez Sáenz

En: Revista de ciencias
sociales / Universidad de
Costa Rica No.68

Signatura: 300 R, No. 68

Ubicación: Biblioteca
Luis Demetrio Tinoco
(Sala de Revistas),
Biblioteca Recinto de
Paraíso, Biblioteca Sede
de Occidente

Estado: disponible en
todas las bibliotecas

Signatura o ubicación
Revista de Ciencias
Sociales N.º 68, 1995

- *Emos pactado
matrimonio. Familia,
comunidad y alianzas
matrimoniales en San
José (1827-1851).*

Artículo: "Emos pactado
matrimoniarnos", familia,
comunidad y alianzas
matrimoniales en San
José, 1827-1851.

Autora: Eugenia
Rodríguez Sáenz

En: San José, C.R:
UCR, Cent. de
Investigaciones

Históricas, s1994

Signatura: 306.8 R696e

Ubicación: Biblioteca
Sede del Atlántico,
Biblioteca Carlos Monge
Alfaro, Biblioteca Sede
de Occidente, Biblioteca
Recinto de Tacaes

Estado: disponible en
todas las bibliotecas

Signatura o ubicación
14.02.05/ 957

- *Civilizando la Vida
Doméstica en el Valle
Central de Costa Rica
(1750-1850).*

Rodríguez Sáenz,
Eugenia Rodríguez
Sáenz, Eugenia; ed.
Centro Nacional para el
Desarrollo de la Mujer y
la Familia.

Civilizando la vida
doméstica en el Valle
Central: 1750-1850Entre
silencios y voces:
género e historia en
América Central: 1750-

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
-Ángeles en las Imprentas. Selección de Documentos sobre las Tipógrafas Josefinas (1903-1924).		1990. San José. CMF. 1997. pp. 41-77xvi, 254 p. Signatura: CR-CIDCACS: 13203.03 RODRIGUEZ SAENZ, EUGENIA Universidad de Costa Rica. Centro de Investigaciones de América Central.	Signatura o ubicación Doc 568
- El papel de las mujeres, el estado y la sociedad en la regulación de la violencia en Costa Rica.		Ángeles en las imprentas. San José. UCR. marzo 1996. pp. 1-3. Signatura CIHAC-REVISTAS Actualidades del CIHAC año 2 n§ 7 RODRIGUEZ SAENZ, EUGENIA	Signatura o ubicación Revista Reflexiones N.º 54, 1997
-Cambios y continuidades en los ideales y actitudes hacia el matrimonio en el Valle Central de Costa Rica 1750-1850.		Papel de las mujeres, el estado y la sociedad en la regulación de la violencia en Costa Rica. San José. Facultad de Ciencias Sociales, U.C.R. 1997. pp. 43-50 Signatura CIHAC-REVISTAS Reflexiones	Signatura o ubicación Revista Costarricense de psicología, 35, 2003.
- Hijas, novias y esposas. Familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850).	Artículo: Hijas, novias y esposas: familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica, 1750-1850 Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz En: Heredia, C.R.: EUNA, 2000 Signatura: 306.8 R696h Ubicación: Biblioteca Carlos Monge Alfaro, Biblioteca Sede de Occidente Estado: disponible en la Biblioteca Sede de Occidente; en préstamo		Signatura o ubicación 14.02.05 / 15537

**Publicaciones
solicitadas por la
Comisión de Régimen
Académico**

SIBDI

**Biblioteca Luis
Demetrio Tinoco**

**Biblioteca Eugenio
Fonseca Tortós.
Facultad de Ciencias
Sociales**

hasta 9 de setiembre en
la Biblioteca Carlos
Monge Alfaro.

-*"Matrimonios felices".
Cambios y continuidad
en las percepciones y en
las actitudes hacia la
violencia doméstica en
el Valle Central de Costa
Rica (1750-1930).*

Rodríguez Sáenz,
Eugenia Rodríguez
Sáenz, Eugenia; ed
/"Matrimonios felices":
cambios y continuidades
en las percepciones y en
las actitudes hacia la
violencia doméstica en
el Valle Central de Costa
Rica Violencia
doméstica en Costa
Rica: más allá de los
mitos. San José. mayo
1998. pp. 9-3068 p.
Signatura
CR-CIDCACS: 14052.01
CUADERNO DE
CIENCIAS SOCIALES
n§ 105

- *¡Dotar de Voto Política
(sic) a la Mujer!". La liga
feminista y la
redefinición de las
relaciones (de género
(1923-1949).*

No está disponible en
bibliotecas.
Se cuenta con el
documento en formato
pdf. Suministrado por la
señora Patricia Vargas
de la Unidad de
Referencia de la
Biblioteca Luis Demetrio
Tinoco.¹¹

- *La aprobación del
divorcio civil en Costa
Rica en 1888.*

*La aprobación del
divorcio civil en Costa
Rica en 1888.*
Este documento forma
parte de:¹²
[Enríquez Solano,
Francisco José, 1951-
Molina Jiménez, Iván,
1961-](#) Fin de siglo XIX e
identidad nacional en
México y Centroamérica.
Alajuela, C.R. : Museo
Histórico Cultural Juan
Santamaría, 2000
Signatura
306F
491f
Biblioteca Carlos Monge
Alfaro
Biblioteca Sede de
Occidente
Estado. Disponible

¹¹ El artículo se encuentra impreso en el expediente de la Dra. Rodríguez en el Consejo Universitario.

¹² En el oficio CEA-RA-1373-08 del 28 de octubre de 2008 aparece el año de la publicación como 1988.

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
- <i>¡Dotar de voto político a la mujer!</i> "¿Por qué se aprobó el sufragio femenino en Costa Rica hasta 1949?"	Artículo: Dotar de voto político a la mujer: ¿por qué no se aprobó el sufragio femenino en Costa Rica hasta 1949? Autora: Eugenia Rodríguez Sáenz En: San José, C.R.: Edit. de la UCR, 2003 Signatura: 324.623 R696d Ubicación: Biblioteca Sede del Atlántico, Biblioteca Carlos Monge Alfaro, Biblioteca Sede de Occidente, Biblioteca Recinto de Tacaes, Biblioteca Sede de Guanacaste, Biblioteca Sede de Limón, Biblioteca Sede del Pacífico Estado: disponible en todas las bibliotecas		
- <i>La redefinición de los discursos sobre la familia y el género en Costa Rica (1890-1930).</i>	Se cuenta con el documento en formato pdf. Suministrado por la señora Patricia Vargas de la Unidad de Referencia de la Biblioteca Luis Demetrio Tinoco. ¹³		Signatura o ubicación 05.05.01 / HI- 15558 (3)
"Nicolaza. ¿Habrás visto cosa igual?..." <i>Los discursos sobre mujeres y participación política en Costa Rica (1910-1949).</i>		Área de revista: Revista Parlamentaria, 7 (1), abril de 1999.	Signatura o ubicación Revista Parmanetaria, v. 7, N.º 1, 1999 (<i>En registro está con s el nombre Nicolasa</i>)
- <i>Ángeles en las imprentas. Las tipógrafas josefinas y la redefinición de los roles de género (1900-1930).</i>	Esta es similar a la que hay arriba pero la diferencia son los años		Signatura o ubicación Ángeles en las imprentas. Las tipógrafas josefinas y la definición de los roles de género 1900-1930. Caracas. UCAB. 2001. pp. 245-274 Signatura: BEFT-DOC 568
- <i>Construyendo la identidad nacional y redefiniendo el sistema de género políticas sociales, familia, maternidad y</i>		RODRIGUEZ SAENZ, EUGENIA Construyendo la identidad nacional y redefiniendo el sistema de género. Políticas	Signatura o ubicación Doc-568

¹³ El artículo se encuentra impreso en el expediente de la Dra. Rodríguez en el Consejo Universitario.

Publicaciones solicitadas por la Comisión de Régimen Académico	SIBDI	Biblioteca Luis Demetrio Tinoco	Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós. Facultad de Ciencias Sociales
<i>movimiento femenino en Costa Rica (1880-1950).</i>		sociales, familia, maternidad y movimiento femenino en Costa Rica 1880-1950. México, D.F. IPGH. 2001. pp. 211-252 Signatura BEFT-05.01.01 HI-11620	
- <i>Las investigaciones históricas sobre la familia en Costa Rica hacia una historia social con perspectivas de género.</i>	Este documento está contenido dentro de: Vega Robles, Isabel Cordero Ulate, Allen. Realidad familiar en Costa Rica: aportes y desafíos desde las Ciencias Sociales. San José, Costa Rica: FLACSO, 2001. Signatura: 306.85R 288r Biblioteca Sede del Atlántico Biblioteca Carlos Monge Alfaro Biblioteca Sede de Guanacaste Biblioteca Sede de Limón Biblioteca Sede de Occidente.		Signatura o ubicación 05.01.01 / HI-11620
- <i>Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia doméstica y relaciones de género en Costa Rica (1800-1950).</i>		RODRIGUEZ SAENZ, EUGENIA Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia intrafamiliar y relaciones de género en Costa Rica San José. [s.n.]. 56p. Signatura CR.01/DO 1550	

26. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece en el artículo 42 bis, inciso e):

(...) La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

ACUERDA:

1. Acoger parcialmente el recurso de apelación presentado por la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, profesora de la Escuela de Historia, en el sentido de que la Comisión de Régimen debió realizar una búsqueda preliminar para acceder a la información de los artículos ya calificados que se consideraron necesarios para corroborar la originalidad de las obras presentadas a calificación y solo en caso de que no fuera posible acceder a esta información, solicitarla a la interesada.
2. Devolver el caso a la Comisión de Régimen Académico para que con la información que se le aporta, proceda a calificar las obras presentadas por la profesora Rodríguez Sáenz y emitir la respectiva calificación debidamente motivada.
3. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que, dadas las circunstancias, con base en el artículo 42 bis, inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, obtenga la asesoría de dos o más especialistas en el campo, para la valoración de los trabajos presentados por la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 5b**

El Consejo Universitario analiza un acuerdo derivado de la discusión del dictamen CAJ-DIC-09-16, referente al Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la profesora Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, de la Escuela de Historia, ante la Comisión de Régimen Académico.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc Mariana Chaves, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votaciones: Sr. Paolo Nigro, Sr. Carlos Alberto Campos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 41, inciso d) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* indica:

ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...) d) Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separatas) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.

2. Es importante que la Comisión de Régimen Académico cuente con una base de datos actualizada y especializada de las obras calificadas a los profesores por parte de la Comisión de Régimen Académico y que cumpla con los requerimientos específicos de dicha Comisión.
3. La Oficina Jurídica valoró los oficios remitidos anteriormente (OJ-50-2009 y OJ-1066-2009), destacando las recomendaciones que hiciera en ese momento (OJ-1416-2009, del 1.º de setiembre de 2009):

(...) Debe señalarse que la disposición del artículo 41 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico es una norma de carácter programático que precisamente persigue que en un transcurso razonable de tiempo se cuente con el acervo necesario que le permita a la Comisión contrastar las diferentes producciones y determinar su novedad u originalidad. En virtud de ese carácter programático, la Comisión sí tendría la obligación de localizar directamente la información requerida para el ejercicio de sus funciones calificadoras, pero en caso de que eso no sea posible por algún medio a su disposición, sí resulta vigente nuestro criterio original, y los solicitantes sí tendrían la obligación de aportar los documentos que se les solicitan (el subrayado no es del original).

Así, en el caso concreto de la Dra. Rodríguez Sáenz sí tendría la obligación de presentar aquellas obras que no se encuentran disponibles al acceso público (y por lo tanto de la Comisión o de los especialistas que ella designe), pero en consecuencia, no está obligada a presentar materiales en poder de la Universidad como un todo o bien disponibles en otras fuentes o bases de datos (el subrayado no es del original).

(...) Ello es claro sobre todo si existe una disposición programática que ordena a la Universidad elaborar una base de datos con el material aportado por los interesados.

ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que realice las gestiones pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en el artículo 41 inciso d), que a la letra dispone:

ARTÍCULO 41. *Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:*

(...) d) *Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separatas) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada (el subrayado no es del original).*

En un plazo de seis meses, se deberá presentar un informe de las gestiones realizadas al Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 6**

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una ampliación del tiempo de la sesión para conocer la solicitud de contratación del M.M. Edwin Méndez Huertas, el proyecto de ley *Creación del Sistema Nacional de Educación Musical* y las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el Sr. Paolo Nigro y el Sr. Carlos Campos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión para conocer la solicitud de contratación del M.M. Edwin Méndez Huertas, el proyecto de ley *Creación del Sistema Nacional de Educación Musical* y las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-09-9, referente a la solicitud de contratación para que el M.M. Edwin Méndez Huertas, como vía de excepción, pueda impartir el curso de SP-7652 Análisis Musical Compartido, del Programa de Posgrado en Artes, durante el II ciclo de 2009, dado que ostenta la categoría de Profesor Adjunto.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En carta enviada a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Dra. Gabriela Marín Raventós, la Directora del Posgrado en Artes, M.M. Isabel Jeremías Lafuente, solicita el nombramiento del M.M. Edwin Méndez Huertas (MA-229-09, del 6 de julio de 2009).
2. En la sesión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado N.º 723, artículo 4, punto 2, inciso b, del 21 de julio de 2009, se acordó solicitar al Consejo Universitario que se permita nombrar al Profesor Méndez Huertas por vía de excepción.
3. La Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Dra. Gabriela Marín Raventós, envía oficio SEP-2090-2009, del 5 de agosto de 2009, a la Dirección del Consejo Universitario, con el fin de tramitar el nombramiento del Profesor M.M. Edwin Méndez Huertas, para que, por vía de excepción, pueda impartir el curso SP-7652, Análisis Musical Comparativo, del Programa de Posgrado en Artes, durante el II ciclo de 2009.
4. La Dirección del Consejo Universitario remite el asunto a la Comisión de Política Académica, para su estudio y la emisión del dictamen respectivo (CPA-P-09-008, del 5 de agosto de 2009).
5. El artículo 4 del *Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, establece lo siguiente:

Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.

6. La Contraloría Universitaria expresa el criterio correspondiente (OCU-R-135-2009, del 20 de agosto de 2009).
7. La Oficina Jurídica emite el criterio correspondiente (OJ-1284-2009, del 19 de agosto de 2009).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La Directora del Posgrado en Artes, M.M. Isabel Jeremías Lafuente, en oficio enviado a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Gabriela Marín Raventós, solicita el nombramiento del M.M. Edwin Méndez Huertas, en los siguientes términos:

(...) La presente es para Informarle que la Comisión del Posgrado en la Sesión 05-2009 celebrada ad referendum, el 30 de junio del presente año, aprobó por unanimidad y acuerdo firme, solicitar al SEP el nombramiento como profesor recontratado, por ¼ de tiempo, del MM. Edwin Méndez Huertas, para impartir el curso SP-7652 Análisis Musical Comparativo, durante

el II ciclo de 2009, con la categoría de Adjunto. Esto se realizó debido a que el MM. Arturo Corrales no vendrá al país, por las razones que ya usted conoce.

El profesor Méndez, ha colaborado en varios cursos de nuestro Posgrado y ha probado en todos ellos su gran capacidad didáctica y dominio de los temas (...) (MA-229-09, del 6 de julio de 2009).

La Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, envía oficio SEP-2090-2009, del 5 de agosto de 2009, a la Dirección del Consejo Universitario, a fin de tramitar el nombramiento del Profesor M.M. Edwin Méndez Huertas, en el II ciclo del 2009, con el propósito de atender el curso SP-7652 Análisis Musical Comparativo, del Programa de Posgrado en Artes. La Dra. Marín expone sobre el asunto lo siguiente:

(...) me permito informarle que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 723, celebrada el 21 de julio, resolvió solicitar a ese órgano colegiado que se permita nombrar por recontractación al M.M. Edwin Méndez Huertas como vía de excepción, para impartir el curso SP-7652 Análisis Musical Comparativo del Programa de Posgrado en Artes, durante el II ciclo del 2009, tomando en cuenta su capacidad didáctica, su buen desempeño y dominio del tema.

Lo anterior, tomando en cuenta que dicho profesor ostenta la categoría de Adjunto en Régimen Académico y el "Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional" no prevé la posibilidad de levantamiento de este requisito, excepto para la experiencia no menor a tres años.

Dicho nombramiento fue solicitado por la Comisión del Programa de Posgrado en Artes, mediante oficio MA-229-09, del 6 de julio de 2009 y una vez analizado la información suministrada, se concluyó que el M.M. Méndez Huertas cuenta con vasta experiencia y dominio en el tema del curso que se propone; sin embargo, ostenta la categoría de adjunto en Régimen Académico, de modo que no cumple con el requisito establecido en la reglamentación vigente de ostentar, al menos, la categoría de Asociado (...)

En la sesión ordinaria N.º 723, artículo 4, punto 2, inciso b, del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, celebrada el 21 de julio del 2009, se indica lo siguiente:

(...) Se conoce el oficio MA-229-09, del 6 de julio del 2009, suscrito por la M.M. Isabel Jeremías Lafuente, Directora del Programa de Posgrado en Artes, en relación con el nombramiento por recontractación para el M.M. Edwin Méndez Huertas.

Dicha solicitud se plantea con el fin de que el M.M. Méndez Huertas imparta el curso SP-7652 Análisis Musical Comparativo, durante el II Ciclo del 2009, en sustitución del M.M. Arturo Corrales, quien no vendrá al país a impartirlo.

Una vez analizada la información suministrada, se concluye que el M.M. Méndez Huertas cuenta con vasta experiencia y dominio en el tema del curso que se propone; sin embargo, ostenta la categoría de adjunto en Régimen Académico, de modo que no cumple con el requisito establecido en la reglamentación vigente de ostentar, al menos, la categoría de Asociado.

Por su parte, la señora Decana manifiesta que ante esta situación, conversó con la Directora del Programa de Posgrado en Artes, quien le indicó que el M.M. Méndez Huertas es el único profesor con la capacidad didáctica y dominio del tema con que cuenta ese programa, por lo que es imprescindible contar con su participación. (el resaltado no es del original) Además, en la última evaluación docente, dicho profesor contó con una excelente calificación, motivo por el cual le externó su felicitación por el buen desempeño que tuvo durante el desarrollo del curso que impartió en el I Ciclo del 2009.

De acuerdo con lo que estipula el Artículo 4 del "Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", aprobado por el Consejo Universitario en Sesión 5269-05, 01-07-08:

“Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.”

Dado lo anterior, y tomando en cuenta la misma reglamentación vigente no prevé la posibilidad de levantamiento de este requisito, excepto para la experiencia no menor a tres años, la señora Vicerrectora de Docencia propone solicitar al Consejo Universitario que se permita nombrar a dicho profesor como vía de excepción, tomando en cuenta su capacidad didáctica, su buen desempeño y dominio del tema.

Se somete a votación y, con 7 votos a favor, se resuelve solicitar al Consejo Universitario que se permita nombrar por recontractación al M.M. Edwin Méndez Huertas como vía de excepción, para impartir el curso SP-7652 Análisis Musical Comparativo del Programa de Posgrado en Artes, durante el II Ciclo del 2009, tomando en cuenta su capacidad didáctica, su buen desempeño y dominio del tema.

Lo anterior, tomando en cuenta que dicho profesor ostenta la categoría de Adjunto en Régimen Académico y el “Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional” no prevé la posibilidad de levantamiento de este requisito, excepto para la experiencia no menor a tres años. (...)

2. Criterio de la Contraloría Universitaria

La Comisión de Política Académica solicitó el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria sobre el caso en estudio. Así, en oficio OCU-R-135-2009, del 20 de agosto, esta Oficina expuso:

A) Sobre los hechos determinados:

- 1- *En el caso del señor Edwin Méndez Huertas, en el año 2008, mediante la Acción de Personal P-6 N.º 0538063, fue nombrado ¼ de tiempo en el SEP, como profesor Adjunto, con una vigencia del 11 de agosto de 2008 al 14 de diciembre de 2008. Este nombramiento fue avalado y autorizado por la Rectoría en la Resolución R-3386-2008, de fecha **12 de junio de 2008**, de conformidad con lo establecido en la norma vigente a esa fecha.*
- 2- *En fecha 31 de julio de 2008 se publicó en la Gaceta Universitaria el Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, que incorpora algunos cambios a este tipo de contrataciones, entre ellas, la categoría mínima de asociado para ser sujeto de recontractación.*
- 3- *Para el año 2009 se realizó un nuevo nombramiento al señor Méndez Huertas en el SEP, mediante la Acción de Personal P-6-N.º 0538063, en la cual se le nombró ¼ de tiempo, del 5 de enero del 2009 hasta el 8 de marzo de 2009. En la misma se indica una categoría de Asociado, no obstante, el pago se le realizó fue como Profesor Adjunto. Este nombramiento fue avalado y autorizado por la Rectoría en la Resolución R-7795-2008 de fecha **1 de diciembre de 2008**.*

B) Criterio de esta Auditoría:

Por lo indicado en las mismas leyes que componen el régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, los requisitos para la recontractación de personal jubilado, serán los que determinen las instituciones de Educación Superior. En el caso específico de la Universidad de Costa Rica, el Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (aprobado en la sesión 5269-05 y publicado el 31 de julio de 2008), se constituye en la disposición reglamentaria interna que ordena todo lo relativo a la materia de recontractación del personal jubilado en el régimen del Magisterio Nacional. Tal y como se indica en el oficio que da origen al presente criterio, en el artículo 4, de dicho cuerpo reglamentario, no se contempla

la posibilidad de que vía excepción se pueda contratar a una persona jubilada que no haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado, condición que según la documentación analizada no ostenta el señor Méndez Huertas.

Adicionalmente, el nombramiento del profesor Edwin Méndez Huertas, correspondiente al año 2009, por la categoría de Adjunto que posee en Régimen Académico, no se ajustó a lo indicado en el transitorio I del Reglamento de cita, donde se establece que para las contrataciones vigentes a esa fecha:

“...permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido el presente reglamento...”

Como consecuencia de la estipulación contenida en el transitorio supracitado, los derechos adquiridos del señor Méndez Huertas a que se le respetaran los términos en que fue contratado, rigieron hasta la fecha en que feneció el primer contrato, es decir, hasta el 14 de diciembre del año 2008, posterior a dicha fecha, es de aplicación indubitable la nueva reglamentación que dispone nuevos requisitos y, como ya se dijo, tampoco contempla la posibilidad de que, vía excepción, se pueda contratar a una persona jubilada que no haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado, condición que según la documentación analizada no ostenta el señor Méndez Huertas.

En conclusión, mientras no sea reformada la norma reglamentaria dictada por el Consejo Universitario, atendiendo al principio de legalidad, el cual estipula que solamente podrán realizarse aquellos actos que estén autorizados por el ordenamiento jurídico, en criterio de esta Contraloría Universitaria, no sería procedente recontractar al señor Méndez Huertas, al no cumplir los requisitos reglamentarios establecidos por el Consejo Universitario; actuar en modo contrario podría configurar el vicio jurídico denominado inderogabilidad singular de los reglamentos, al hacer excepciones no autorizadas a un caso concreto (...)

3. Criterio de la Oficina Jurídica

La Comisión de Política Académica también solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual, en oficio OJ-1284-2009, del 19 de agosto de 2009, manifestó:

(...) En primer término debemos tener presente que la Universidad ha regulado la contratación del personal pensionado específicamente en el Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 5269, artículo 05, del 01 de julio del 2008.

En este cuerpo normativo se contempla como requisito para contratar como docente de posgrado a una persona jubilada, que cuente con la categoría mínima de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE.

Adicionalmente la norma exige que la persona contratada cuente con una experiencia no menor de tres años en docencia de posgrado (Vid. Art. 4).

En esta normativa reglamentaria se permite expresamente, mediante acto debidamente motivado, que el Consejo del SEP, levante el requisito de contar con tres años de experiencia en docencia de posgrado, pero no lo permite en el caso de exigir la categoría mínima de Asociado o su equivalente. De esto concluimos que contar con la categoría mínima de Asociado se convierte en un requisito esencial o sine qua non, sin el cual no se configura los supuestos normativos requeridos por la norma para contratar a persona jubilada en el caso del Posgrado.

La pretensión de levantar el requisito de ser Profesor Asociado, se torna entonces imposible en el tanto no sólo no está contemplada esta posibilidad en la normativa aplicable, sino que de hacerlo se derivaría en una violación al principio de Inderogabilidad Singular de la Normas Jurídicas, previsto en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, que impide precisamente que las disposiciones normativas de alcance general se desapliquen para casos concretos. La prohibición incluye tanto a las autoridades que deben aplicar la

norma como a las que la emitieron, aunque se trate de una autoridad superior, en virtud del principio de legalidad a que se encuentran sujetos.

Asimismo se analizó la disposición contenida en el artículo 57 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que permite al Consejo Universitario nombrar en Régimen Académico, en cualquiera de sus categorías, a costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en la normativa, de conformidad con un procedimiento allí previsto.

*Pero, de su contenido normativo se deduce que se trata de una distinción que se hace a personas que **no** están en Régimen Académico, y que por su sobresaliente actuación podría ser nombrada como profesor en cualquiera de las categorías de Régimen Académico, y el caso en consulta se indica que el señor Méndez Huertas ostenta la categoría de Adjunto en Régimen Académico, por lo que esta posibilidad no le sería aplicable.*

Como recomendación adicional, sugerimos que las autoridades universitarias valoren las exigencias normativas de la contratación del personal jubilado, de modo tal que si la Institución lo requiere se permita la flexibilidad necesaria para abarcar situaciones como la presentada, considerando además que la norma legal deja a que sean las mismas instituciones las que establezcan los requisitos para la recontractación de los jubilados (...)

4. Análisis de la Comisión de Política Académica

La Comisión de Política Académica analiza la solicitud presentada por el Sistema de Estudios de Posgrado, en la cual requiere los servicios del Profesor Edwin Méndez Huertas, para que imparta el curso SP-7652, Análisis Musical Comparativo, del Programa de Posgrado en Artes.

Las razones planteadas por el SEP para el nombramiento del Profesor Méndez Huertas, en el II ciclo del 2009, con el fin de atender el curso SP-7652, Análisis Musical Comparativo del Programa de Posgrado en Artes, deben tomarse en correspondencia con la conveniencia institucional, en cuanto a ofrecer opciones oportunas para que los estudiantes se gradúen acorde con el tiempo previsto por los planes de estudio. Asimismo, existen antecedentes de acuerdos de excepción tomados por el Consejo Universitario para atender situaciones similares en grado; por ejemplo, en la Escuela de Medicina y de Biología, el Órgano Colegiado aprobó acuerdos de excepción en las sesiones N.ºs 5054, artículo 4, del 8 de marzo del 2006; 5241, artículo 3, del 15 de abril de 2008; 5295, artículo 3, del 10 de octubre de 2008, y 5352, artículo 5, del 19 de mayo de 2009.

Igualmente, la M.M. Isabel Jeremías Lafuente, Directora del Programa de Posgrado en Artes, en relación con el nombramiento por recontractación para el M.M. Edwin Méndez Huertas, manifestó la necesidad de contar con los servicios de este destacado docente ya que **cuenta con vasta experiencia y dominio en el tema del curso que se propone** aunque no cumple con todos los requisitos reglamentarios.

Por su parte, la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Dra. Gabriela Marín Raventós, manifiesta que, ante esta situación, conversó con la Directora del Programa de Posgrado en Artes, quien le indicó que en este caso existe una situación de inopia: **el M.M. Méndez Huertas es el único profesor con la capacidad didáctica y dominio del tema con que cuenta ese programa, por lo que es imprescindible contar con su participación**¹⁴. Asimismo, la Comisión de Política Académica colige que en este caso no se está afectando ningún interés de otras personas, y por el contrario, una decisión positiva del Consejo Universitario redundaría en beneficio para la Institución y particularmente para la población estudiantil que cursa este programa de posgrado.

Además, para la Comisión de Política Académica es importante que se estudie una modificación en el artículo 4 del Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de manera tal que se considere el levantamiento de requisitos en situaciones debidamente justificadas, tomando en consideración los aspectos relativos a la categoría de Asociado.

Finalmente, existe una petición específica de una unidad de Posgrado que fue avalada y debidamente justificada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 723, del 21 de julio de 2009, para el nombramiento del Profesor Edwin Méndez Huertas, en el II ciclo del 2009.

¹⁴ Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 723, del 21 de julio de 2009.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Directora del Posgrado en Artes M.M., Isabel Jeremías Lafuente, en oficio enviado a la Directora del Sistema de Estudios de Posgrado, Gabriela Marín Raventós, solicita el nombramiento del M.M. Edwin Méndez (MA-229-09, del 6 de julio de 2009).
2. En la sesión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado N.º 723, artículo 4, punto 2, inciso b, del 21 de julio de 2009, se acordó solicitar al Consejo Universitario que se permita nombrar al Profesor Méndez Huertas por vía de excepción, ya que este docente no cumple con algunos requisitos de la normativa vigente.
3. La Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Gabriela Marín Raventós, envía oficio SEP-2090-2009, del 5 de agosto de 2009, a la Dirección del Consejo Universitario, con el fin de tramitar el nombramiento del Profesor M.M. Edwin Méndez Huertas, para que, por vía de excepción, pueda impartir el curso SP-7652, Análisis Musical Comparativo del Programa de Posgrado en Artes, durante el II ciclo de 2009.
4. El artículo 4 del *Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* establece lo siguiente:
 - a. *Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.*
5. **Se recibieron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria**, mediante los oficios OJ-1284-2009, del 19 de agosto de 2009, y OCU-R-135-2009, del 20 de agosto de 2009, respectivamente.
6. Las razones planteadas por la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Gabriela Marín Raventós, con el fin de tramitar el nombramiento del Profesor M.M. Edwin Méndez Huertas, para que por vía de excepción, pueda impartir el curso SP-7652, Análisis Musical Comparativo, del Programa de Posgrado en Artes, durante el II ciclo de 2009, deben tomarse en armonía con la conveniencia institucional, en cuanto a ofrecer opciones oportunas para que los estudiantes se gradúen acorde con el tiempo previsto por los planes de estudio.
7. Existen antecedentes de acuerdos de excepción tomados por el Consejo Universitario para atender situaciones similares en grado, en la Escuela de Medicina y la Escuela de Biología, que fueron aprobados en las sesiones N.ºs 5054, artículo 4, del 8 de marzo del 2006; 5241, artículo 3, del 15 de abril de 2008; 5295, artículo 3, del 10 de octubre de 2008, y 5352, artículo 5, del 19 de mayo de 2009.
8. Ante la inopia docente para impartir el curso SP-7652, Análisis Musical Comparativo, del Programa de Posgrado en Artes, durante el II ciclo de 2009, el M.M. Méndez Huertas es el único profesor con la capacidad didáctica y dominio del tema con que cuenta ese programa, por lo que bajo los principios de oportunidad y conveniencia institucional, es imprescindible contar con sus servicios.
9. En este caso no se está afectando ningún interés de otras personas, y por el contrario, una decisión positiva del Consejo Universitario redundará en beneficio para la Institución y particularmente para la población estudiantil que cursa este programa de posgrado.
10. Es necesario estudiar la conveniencia de una modificación en el artículo 4 del *Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio*

Nacional, de manera tal que se considere el levantamiento de requisitos en situaciones debidamente justificadas, tomando en consideración los aspectos relativos a la categoría de Asociado.

ACUERDA

1. Nombrar por esta única vez al Profesor M.M. Edwin Méndez Huertas, para que pueda impartir el curso SP-7652, Análisis Musical Comparativo, del Programa de Posgrado en Artes, en el II ciclo de 2009, del 10 de agosto al 12 de diciembre de 2009.
2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos que en el estudio que realiza sobre la *Reforma del Sistema de Pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional (Ley N.º 8721)*, PASE CR-P-09-015, del 17 de junio de 2009, incorpore la experiencia de este caso, de manera tal que se considere en el artículo 4 del *Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, que en casos debidamente calificados se podrá proponer el levantamiento de requisitos de la categoría en Régimen Académico que el profesor ha ostentado al jubilarse.”

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL pregunta si, realmente, al Consejo Universitario le corresponde esto o si es a la unidad académica correspondiente, ya que es un nombramiento y un levantamiento de requisitos; es una duda que tiene seguramente por ignorancia.

Por otra parte, en el acuerdo dos se habla de la posibilidad de contratar personal jubilado del Régimen del Magisterio Nacional; no obstante, le preocupa qué sucede con los que son jubilados por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), pues hay un gran sector de la población laboral que está en ese régimen, y no sabe si por esa circunstancia tendría que ser discriminado de la posibilidad, y la misma Institución se puede ver inhibida de la posibilidad de contar con los servicios de gente valiosa, pero que está jubilada por el régimen de la CCSS.

Agrega que, probablemente, lo que planteó no necesita ser resuelto en este dictamen y no lo va a poner como condición, pero le parece importante hacer la observación.

EL ING. FERNANDO SILESKY se pregunta por qué el SEP no resuelve el problema presentado, si el artículo 4 del *Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, le da esa potestad, porque dice:

(...)

En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.

Agrega que no entiende si este caso está fuera de la línea del SEP.

Además, no está de acuerdo como está puesto el considerando 9, ya que la inopia no está demostrada por un concurso de antecedentes, sino que es simplemente la opinión que envía, en una carta, la Directora de ese programa. Es importante rescatar el considerando 9 no con base en esa inopia, sino en la capacidad didáctica y dominio del tema.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta, a partir de la preocupación planteada por el Lic. Monestel, que recuerda que se modificó la legislación nacional al respecto y se tiene un pendiente, que es la forma en que la UCR recontracta a sus funcionarios jubilados en general, que, en este momento, está restringido solamente a lo señalado.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS señala que, en efecto, tuvieron esa misma preocupación; sin embargo, les fue aclarada tanto por la Oficina Jurídica como por el mismo requisito del artículo 4 del *Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, que dice:

(...)

Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.

Aclara que, por esa razón, el SEP se los está pasando al Consejo Universitario, el que tiene la potestad de levantar ese requisito como lo han hecho con grados en otras ocasiones.

Está totalmente de acuerdo con lo que plantea el Ing. Fernando Silesky, respecto a que el tema de la inopia debe manejarse en una sesión de trabajo, de manera tal que se hable, más bien, de las características de la capacidad didáctica y dominio del tema, además de que vienen en beneficio de la Institución.

Espera haberle contestado al Lic. Héctor Monestel la primera parte, y el Dr. Alberto Cortés ya le contestó la otra parte.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa el Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones el Sr. Carlos Alberto Campos y el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Directora del Posgrado en Artes, M.M. Isabel Jeremías Lafuente, en oficio enviado a la Directora del Sistema de Estudios de Posgrado, Dra. Gabriela Marín Raventós, solicita el nombramiento del M.M. Edwin Méndez (MA-229-09, del 6 de julio de 2009).
2. En la sesión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado N.º 723, artículo 4, punto 2, inciso b, del 21 de julio de 2009, se acordó solicitar al Consejo Universitario que se permita nombrar al profesor Méndez Huertas por vía de excepción, ya que este docente no cumple con algunos requisitos de la normativa vigente.
3. La Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Dra. Gabriela Marín Raventós, envía oficio SEP-2090-2009, del 5 de agosto de 2009, a la Dirección del Consejo Universitario, con el fin de tramitar el nombramiento del profesor M.M. Edwin Méndez Huertas, para que, por vía de excepción, pueda impartir el curso SP-7652, Análisis Musical Comparativo del Programa de Posgrado en Artes, durante el II ciclo de 2009.
4. El artículo 4 del *Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* establece lo siguiente:
 - b. *Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.*
5. Se recibieron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante los oficios OJ-1284-2009, del 19 de agosto de 2009, y OCU-R-135-2009, del 20 de agosto de 2009, respectivamente.
6. Las razones planteadas por la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Dra. Gabriela Marín Raventós, con el fin de tramitar el nombramiento del profesor M.M. Edwin Méndez Huertas, para que por vía de excepción, pueda impartir el curso SP-7652, Análisis Musical Comparativo, del Programa de Posgrado en Artes, durante el II ciclo de 2009, deben tomarse en armonía con la conveniencia institucional, en cuanto a ofrecer opciones oportunas para que los estudiantes se gradúen acorde con el tiempo previsto por los planes de estudio.
7. Existen antecedentes de acuerdos de excepción tomados por el Consejo Universitario para atender situaciones similares en grado, en la Escuela de Medicina y la Escuela de Biología, que fueron aprobados en las sesiones N.ºs 5054, artículo 4, del 8 de marzo del 2006; 5241, artículo 3, del 15 de abril de 2008;

5295, artículo 3, del 10 de octubre de 2008, y 5352, artículo 5, del 19 de mayo de 2009.

8. El M.M. Méndez Huertas es el único profesor con la capacidad didáctica y dominio del tema con que cuenta ese programa, por lo que bajo los principios de oportunidad y conveniencia institucional, es imprescindible contar con sus servicios.
9. En este caso no se está afectando ningún interés de otras personas, y por el contrario, una decisión positiva del Consejo Universitario redundará en beneficio para la Institución y particularmente para la población estudiantil que cursa este programa de posgrado.
10. Es necesario estudiar la conveniencia de una modificación en el artículo 4, del *Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, de manera tal que se considere el levantamiento de requisitos en situaciones debidamente justificadas, tomando en consideración los aspectos relativos a la categoría de Asociado.

ACUERDA

1. Nombrar por esta única vez al profesor M.M. Edwin Méndez Huertas, para que pueda impartir el curso SP-7652, Análisis Musical Comparativo, del Programa de Posgrado en Artes, en el II ciclo de 2009, del 10 de agosto al 12 de diciembre de 2009.
2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos que en el estudio que realiza sobre la *Reforma del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Ley N.º 8721)*, PASE CR-P-09-015, del 17 de junio de 2009, incorpore la experiencia de este caso, de manera tal que se considere en el artículo 4 del *Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, que en casos debidamente calificados se podrá proponer el levantamiento de requisitos de la categoría en Régimen Académico que el profesor ha ostentado al jubilarse.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-18 de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley de *Creación del Sistema Nacional de Educación Musical*. Expediente N.º 17.280.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical. Expediente N.º 17280 (R-1988-2009, de fecha 27 de marzo de 2009). Este texto fue remitido por la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (CPAS-127-17280, de fecha 26 de marzo de 2009).
3. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procede a nombrar como coordinador al Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, a quien le solicitó conformar una comisión ad hoc para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-09-005, del 3 de abril de 2009).
4. El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas integró la Comisión Especial con las siguientes personas: M.Sc. Zamira Barquero Trejos, Directora Archivo Histórico Musical de la Escuela de Artes Musicales; M.M. Eddie Mora Bermúdez, Decano de la Facultad de Bellas Artes; M.Sc. María Clara Vargas Cullell, Directora de la Escuela de Artes Musicales; Lic. Gerardo Duarte Rodríguez, Profesor de la Escuela de Artes Musicales (CEL-CU-09-52, del 22 de abril de 2009).
5. La Comisión Especial consultó los criterios de la Oficina Jurídica (CEL-CU-09-49, del 22 de abril de 2009) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (CEL-CU-09-50, del 22 de abril de 2009) acerca del proyecto citado.
6. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-569-2009, con fecha 6 de mayo de 2009, y la Oficina de Contraloría Universitaria remitió sus observaciones en el oficio OCU-R-083-2009, del 15 de junio de 2009.

ANALISIS

I SÍNTESIS DE LA LEY

Los apartados siguientes fueron extraídos de la exposición de motivos del proyecto de ley.

1. Origen

Los procesos de aprendizaje de un instrumento musical suscitan en los estudiantes el desarrollo de habilidades mentales y destrezas motoras finas, que inciden directamente en su crecimiento intelectual. Estos procesos también promueven en los niños y jóvenes la adquisición de valores y virtudes humanas que los capacitarán para desarrollar una sólida personalidad y entablar relaciones interpersonales que impacten positivamente el mejoramiento de la sociedad. La adquisición de estas habilidades los preparará para ser profesionales capaces y con posibilidades de un alto desarrollo humano.

Es necesario que el Ministerio de Cultura y Juventud fortalezca su papel preponderante en la promoción de las Artes Musicales, para lo cual requiere la aprobación de una ley que formalmente cree un Sistema Nacional de Educación Musical como una institución desconcentrada del Ministerio, encargada de llevar la Educación Musical a todas las zonas del país.

Existen escuelas de música diseminadas por todo el país, cuya mayor presencia se encuentra en las cabeceras de provincia: Cartago, Heredia, Alajuela y San José, que conforman la Gran Área Metropolitana. No obstante, las oportunidades de acceso a centros de formación artística y cultural para niñas, niños y adolescentes fuera de los centros de población principales, es muy limitada o casi nula, ya que las instituciones de Enseñanza Musical patrocinadas por el Estado se han centrado en la capital, lo cual dificulta que cientos de jóvenes del resto del país puedan beneficiarse del proceso de formación musical.

Por todo lo anterior, es urgente incentivar la creación de nuevas escuelas más allá de la Gran Área Metropolitana, así como apoyar las existentes que han demostrado con el correr de los años un trabajo

esmerado, mostrando resultados y beneficios en comunidades fuera de los cantones centrales, a fin de que este sector de la población tenga acceso a una educación musical de mucha altura, como la que reciben los niños de los centros metropolitanos. Muchas regiones del país aún no se han beneficiado de los programas de promoción artística y de la Educación Musical de niñas, niños y adolescentes, especialmente en zonas prioritarias que contemplan altos índices de desempleo, alta deserción escolar, embarazos de adolescentes, bajos niveles de ingresos en el hogar, bajos índices de escolaridad y la falta de ofertas para llenar el tiempo de ocio, entre otras variables.

Si bien existen iniciativas modestas y algunas de ellas exitosas, la mayoría de los casos no han contado con el suficiente apoyo por parte del ámbito municipal como estatal, limitando considerablemente su radio de acción y proyección comunal, por lo que se hace necesario invertir en instrumentos, salarios para profesores, programas de estudio, infraestructura apropiada y en general una visión de futuro, que permita consolidar a mediano plazo una formación musical de alta calidad.

La descentralización de la producción artística y cultural hacia las regiones fuera de la Gran Área Metropolitana es una de las acciones prioritarias del Plan Nacional de Desarrollo y por ende de las metas del Ministerio de Cultura y Juventud. Habilitar espacios culturales y permitir la inserción de más ciudadanos a la corriente cultural del resto del país, fomenta la participación de más artistas nacionales, así como un proceso de democratización de la cultura y de la regionalización.

Asimismo, el imperativo actual de ofrecer a la niñez y la adolescencia en riesgo social, acciones preventivas, ante el creciente deterioro y aumento de conductas no deseadas, tales como la drogadicción, la criminalidad, el alcoholismo y la pérdida de tiempo gastado en "sin sentidos", es una prioridad de atención nacional, razón por la que este proyecto constituye una alternativa para atender de manera creativa esta problemática.

El impacto de este proyecto de Educación Musical tiene un componente importante en las familias, quienes tendrán un papel más que prioritario en la organización, el apoyo y el futuro desarrollo de las escuelas de música del Sistema Nacional de Educación Musical. La familia se verá beneficiada directamente con la participación de sus hijos en el Sistema y esto redundará necesariamente en salud social. Los padres de los estudiantes de las escuelas de música tendrán una participación activa conforme a las áreas de responsabilidad apropiadas por medio de las asociaciones que se organizarán para tal fin.

Con la puesta en marcha y posterior desarrollo de las escuelas de música, se logrará un impacto muy positivo en las poblaciones en condición de riesgo, será además un apoyo para la prevención de la deserción escolar, especialmente en secundaria, ya que la disciplina alcanzada con la práctica de un instrumento redundará en mejor rendimiento escolar. Hacia un mediano y largo plazos, se generarán empleos tanto en la Enseñanza de la Música como en su ejecución.

Por todo lo mencionado anteriormente, resulta necesario contar con una ley en los términos que se plantea a continuación, para crear formalmente un Sistema Nacional de Educación Musical, como órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud, con objetivos y competencias claramente definidas. Dicho Sistema contaría con una estructura organizacional sencilla, formada por una junta directiva, un director general, un director académico y un consejo asesor.

Este órgano desconcentrado estaría autorizado para gestionar y administrar sus fondos, vender bienes y servicios, suscribir contratos o convenios con personas públicas y privadas, arrendar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; conceder u otorgar permisos de uso de las instalaciones pertenecientes y donar y prestar bienes o servicios, incluyendo instrumentos musicales, a las escuelas de música municipales o privadas que estén debidamente acreditadas ante el sistema.

Además, el proyecto contempla que el funcionamiento del Sistema sea por medio de dos vías: creación de escuelas nuevas y apoyo a las escuelas de naturaleza municipal o particular que estén debidamente acreditadas ante el Sistema. Ambas modalidades permitirían una cobertura amplia de difusión de la educación musical y por ende el efectivo cumplimiento de los objetivos del programa.

En virtud de lo anterior, se somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical.

2 Propósito

La iniciativa de ley tiene como propósitos:

- Crear y desarrollar escuelas de música de alta calidad en todo el país.
- Ofrecer a la población costarricense, especialmente a niñas, niños y adolescentes en riesgo social, la oportunidad de acceder a una formación musical de alta calidad.
- Utilizar el proceso de formación musical como una herramienta de desarrollo humano en poblaciones de alto riesgo, para fomentar destrezas, habilidades mentales y actitudes que permitan mejorar la convivencia y las relaciones interpersonales.
- Descubrir talentos entre la población de niños, niñas y jóvenes costarricenses, que les permita desarrollarse en el campo musical.

3. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-569-2009, del 6 de mayo de 2009, manifestó:

(...) El proyecto de estudio busca la creación del Sistema Nacional de Educación Musical como parte del fortalecimiento del papel del Ministerio de Cultura y Juventud en la promoción de las artes musicales. La idea es que se extienda más allá del Gran Área Metropolitana, básicamente con la creación de nuevas escuelas y el apoyo a las ya existentes, con la intención de que la población tenga acceso a una educación musical de altura, como la que reciben los niños de los centros metropolitanos.

Con ocasión de lo anterior y con el propósito de dotarse de fondos suficientes para operar, se dispone una reforma a la Ley de Creación del Timbre de Educación y Cultura No. 5923, específicamente los artículos 8 y 10. El primero, en cuanto a la elevación de los montos a pagar por concepto del timbre y, el segundo, en lo que se refiere a la distribución de los ingresos que genera el cobro de este timbre.

La ley actual señala, en los artículos mencionados, lo siguiente:

“Artículo 8.-

Las sociedades y las subsidiarias de las sociedades extranjeras inscritas en el Registro Mercantil, pagarán el siguiente timbre de Educación y Cultura:

1.- En el acto de inscripción o en cualquier otro acto registrable ¢ 750,00.

2. Anualmente.

a) Las que tengan capital neto que no exceda de ¢250.000,00, pagarán ¢ 750,00.

b) Las que tengan un capital neto que exceda de ¢ 250.000,00, pero que no pase de ¢1.000.000,00 pagarán ¢ 3.000,00.

c) Las que tengan un capital neto que exceda de ¢ 1.000.000,00, pero que no pase de ¢2.000.000,00 pagarán ¢ 6.000,00.

ch) Las que tengan un capital neto superior a ¢ 2.000.000,00, pagarán ¢ 9.000,00. (Así reformado por el artículo 1º de la ley No. 6879 del 21 de julio de 1983, que incrementó los porcentajes en un 200%)”.

“Artículo 10.-

El producto de este impuesto se distribuirá de la siguiente forma:

a) El sesenta por ciento se girará a la Universidad de Costa Rica.

b) El treinta por ciento se destinará a financiar la Universidad Estatal a Distancia.

c) El diez por ciento se girará a la Junta Directiva del Museo Nacional, para los programas de rescate del patrimonio histórico y cultural del país.

Del porcentaje del impuesto que corresponde a la Universidad de Costa Rica, se deducirá una suma igual al cuatro por ciento, la cual le será girada a la Editorial Costa Rica, creada por ley N° 2366, del 10 de junio de 1959.”

Con la modificación de la norma se reduce el aporte a la Universidad de Costa Rica en un 50% al pretender dotarla únicamente del 10% del producto del impuesto y no del 60%, como lo ordena la disposición vigente.

Sobre el particular, debe tenerse en consideración lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Política, acerca del financiamiento de las instituciones de Educación Superior por parte del Estado costarricense. En lo que interesa este artículo dice:

“Artículo 85.-*El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá - con las rentas actuales y con otras que sean necesarias - un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá, en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.”*

Con la incorporación en la Constitución Política de esta norma, se quiso garantizar el traslado de fondos a las Universidades Públicas por medio de la creación de un fondo, en el cual se depositaran todas aquellas rentas contempladas por el ordenamiento jurídico a favor de la Universidades.

Si bien es cierto este fondo especial ha sido utilizado únicamente como una cuenta para trasladar las transferencias del Estado a las Universidades sin que necesariamente se integren también los dineros provenientes de otras fuentes, -como las contenidas en las disposiciones de distintas leyes-, estos montos están protegidos por la norma constitucional y no pueden ser eliminados sin que se creen otros que no pueden ser inferiores, ni siquiera iguales a los suprimidos, sino, necesariamente, mejores.

Sería importante conocer el impacto que tendría para la Institución la pérdida de estos recursos, para lo cual es deseable contar con los datos financieros que revelen el ingreso que éstos representan para la Universidad, así como con un detalle de su utilización.

Lo anterior, con la intención de dimensionar los efectos que una eventual pérdida pudiera causar a la Institución, pensando en que, tal vez, implicaría el traslado a los estudiantes del aumento de los costos relacionados con su formación, lo cual a todas luces atentaría contra el modelo de educación superior impulsado por la Universidad y la sociedad costarricense, basado en el acceso de los estudiantes sin importar su condición económica.

En virtud de lo anterior, esta Asesoría considera que la Universidad debe oponerse al trámite de este proyecto de ley hasta tanto no se tomen las medidas necesarias para garantizar estas rentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política.

4. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria remitió las siguientes observaciones (OCU-R-083-2009 del 15 de junio del 2009):

(...)En relación con su oficio **CEL-CU-09-50** de fecha 22 de abril de 2009, mediante el cual solicita el criterio de esta Contraloría Universitaria, referente al texto del proyecto de ley denominado “**Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical. Expediente N.º 17.280**”, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, centra el estudio en aspectos que puedan incidir directamente, en la organización de la Universidad de Costa Rica, así como en aquellos otros relacionados con el Control Interno y la Hacienda Pública. Para este caso en particular. No obstante, luego de analizada la exposición de motivos y el texto del proyecto de ley, hemos evidenciado que en cuanto a los aspectos financieros de la institución, sí podría haber una afectación directa, ya que la propuesta que se hace en el artículo 13, pretende realizar una reforma que de materializarse, tendría consecuencias negativas sobre los ingresos que se reciben por concepto de “timbres de educación y cultura”, aspecto que pasamos a explicar.

En el artículo mencionado, se pretende aprobar una reforma a los artículos 8 y 10 de la Ley N.º 5923 “Ley de timbre de educación y cultura”. Con la reforma del artículo 8 se actualizarían los montos que actualmente se cobran; no obstante al reformarse el artículo 10, se estaría variando la distribución que le corresponde a la Universidad de Costa Rica, por los recursos obtenidos en la venta del mencionado timbre, ya que se pasaría de un 60% a un 10% de esos ingresos, situación que indudablemente repercutiría negativamente en el monto total que le corresponde a la institución por ese concepto.

Sobre este particular, debemos señalar que ya esta Contraloría Universitaria se había referido al tema, cuando se le solicitó el criterio referente a otro proyecto de ley que pretendía incluir la misma reforma ^[15].

En esa oportunidad se señaló el monto que percibía la institución en un periodo de casi tres años, por los ingresos recibidos por la venta del timbre. A modo de ejemplo, las sumas que la Universidad había percibido por dicho concepto, en el periodo comprendido del año 2006 al 2008, es el siguiente:

Año	Monto ingresado
2006	¢315,731,903.56
2007	¢467,717,680.53
2008	¢285,243,761.60
TOTAL	¢1.068.693.345,69

Por lo anterior, y de conformidad con el criterio ya emitido, “deberá valorarse la conveniencia de realizar gestiones ante los promotores de la reforma a la ley 5923, con el propósito de que no se cambie el destino original que se había dispuesto para estos fondos”.

Adicionalmente, resulta relevante indicar que la Constitución Política en su artículo 85, hace referencia al financiamiento de las universidades públicas, creando para ello un fondo especial y señalando que “Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan...”

En consecuencia, nos encontramos ante un proyecto de ley cuyos objetivos resultan ser interesantes como propuesta para el desarrollo cultural de los estudiantes; sin embargo, de aprobarse el mismo se estaría restringiendo la autonomía institucional, e incluso si la propuesta no determina otras opciones que puedan sustituir las

¹⁵ En el oficio **OCU-R-215-2008** del 11 de diciembre del 2008, referente al proyecto de ley denominado “Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Expediente N.º 16.921”, se analizó la propuesta que dicho proyecto de ley pretendía hacer a la Ley N.º 5923, señalándose los perjuicios económicos que se le causarían a la Universidad en caso de ser aprobada. Para el actual proyecto se observa la misma reforma, por lo que siendo consecuentes con nuestro anterior criterio debemos advertir nuevamente sobre la pretendida reforma.

rentas que la institución dejaría de percibir, nos encontraríamos ante un proyecto que podría tener vicios de inconstitucionalidad en cuanto a los aspectos ya señalados.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

5. CRITERIO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN

La Oficina de Planificación Universitaria remitió las siguientes observaciones (OPLAU-404-2009 del 3 de julio del 2009):

(...) El Dr. Rodríguez, solicita información sobre el "impacto que tendría para la institución la pérdida de estos recursos", refiriéndose específicamente -según se desprende del análisis de los documentos anexos al oficio CEL-CU-09-75- a la modificación que se propone en ese proyecto de ley, a los artículos 8 y 10 de la Ley No.5923, del 18 de agosto de 1976, "Ley de timbre de educación y cultura", en la cual se afectan directamente los ingresos que la Universidad de Costa Rica ha recibido por este concepto anualmente.

En ese sentido y con el fin de facilitar el análisis sobre las implicaciones económicas que genera para la UCR, la modificación propuesta, en el siguiente cuadro se detallan los artículos 8 y 10 de la Ley No.5923 vigentes y la modificación propuesta.

Cuadro 1. Modificación propuesta a los Artículos 8 y 10 de la Ley 5923 Timbre de Educación y Cultura

<u>I- Ingresos recibidos por pago del timbre de Educación y Cultura (Artículo 8)</u>	Vigente	Propuesta	Incremento
	Monto en colones		
Acto de inscripción u otro registrable	750,00	2.250,00	300,00%
Sociedades con capital neto que no exceda de 250.000,00	750,00	2.250,00	300,00%
Sociedades con capital neto que exceda de 250.000,00, pero que no pase de 1.000.000	3.000,00	9.000,00	300,00%
Sociedades con capital neto que exceda de 1.000.000,00, pero que no pase de 2.000.000,00	6.000,00	18.000,00	300,00%
Sociedades con capital neto superior a 2.000.000,00	9.000,00	27.000,00	300,00%
<u>II- Distribución de los ingresos (Artículo 10)</u>	% de distribución vigente	Distribución propuesta	
Universidad de Costa Rica	60,00%	10,00%	
Universidad Nacional		10,00%	
Universidad Estatal a Distancia	30,00%	10,00%	
Instituto Tecnológico de Costa Rica		10,00%	
Junta Directiva del Museo Nacional	10,00%	10,00%	
Editorial Costa Rica		10,00%	
Sistema Nacional de Bibliotecas		20,00%	
Sistema Nacional de Educación Musical		20,00%	
Total	100,00%	100,00%	

Tal y como se muestra en el cuadro anterior, punto I., la recaudación de los ingresos propuesta, representa un incremento del 300% con respecto a los ingresos

que se perciben actualmente por este concepto, lo cual conllevaría un aumento en los ingresos para las instituciones, que de acuerdo con la distribución de los ingresos vigente, son beneficiadas.

No obstante, como se muestra en el punto II- del cuadro anterior, la variación propuesta en la distribución de los ingresos es significativa y conllevaría, específicamente para la Universidad de Costa Rica, una disminución importante en los ingresos que percibe anualmente por este concepto.

En el siguiente cuadro, tomando como base los ingresos reales percibidos en el año 2008, se hace una proyección de los ingresos para el año 2009-2010 y la diferencia que esto significaría, para la UCR, de aprobarse la modificación.

Cuadro 2-Proyección de los efectos en los ingresos de la UCR para el 2009

	Ingreso aproximado 100%	Ingreso 60% (vigente)	Ingreso 10% (propuesta)	Diferencia que se dejaría de recibir
Ingreso real 2008 (60% de los ingresos)	475.406.266,67	285.243.760,00	28.524.376,00	256.719.384,00
Ingreso proyectado para el 2009, con un aumento del 300%, por concepto de modificación en los montos por pagar por parte de las diferentes sociedades, según variación propuesta a la Ley 5923	1.426.218.800,01	855.731.280,01	85.573.128,00	770.158.152,01
Ingreso proyectado para el 2010 (con base en la modificación al artículo 8, propuesta)	1.711.462.560,01	1.026.877.536,01	^a 102.687.753,60	924.189.782,41

^a El incremento porcentual en los ingresos recibidos por la UCR por este concepto, ha sido muy variado en los últimos años; razón por la cual la proyección del ingreso para el 2010 se hace con un promedio del 20%, como base conservadora.

De acuerdo con los registros presupuestarios, los ingresos reales en el año 2008, según la distribución vigente (60%), tal y como se muestra en el Cuadro 2- fue de ¢285.243.760,00; si para ese año el porcentaje a recibir hubiera sido del 10%, tal y como se propone, este ingreso sería por la suma de ¢28.524.376,00, lo que hubiera implicado una diferencia negativa de ¢256.719.384,00, para la Institución.

Asimismo, de conformidad con la propuesta de modificación al Artículo 8, en lo que respecta a la recaudación de ingresos por dicho concepto, con un aumento del 300%, si se aprueba la modificación a la Ley 5023, esta Institución estaría dejando de percibir para el año 2010 la suma de ¢924.189.782,41.

Lo anterior tiene un efecto directo en el Programa de Docencia, al que le son asignados dichos recursos.

Finalmente, es importante que se realice la consulta jurídica correspondiente, a fin de que se determine si la modificación propuesta a la Ley 5023, roza con lo establecido en el Artículo 85 de la Constitución Política de Costa Rica.

6. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Después del análisis del proyecto de ley en estudio, además de los criterios emitidos por la Oficina Jurídica, la Oficina de la Contraloría Universitaria y la Oficina de Planificación, la Comisión Especial considera que la propuesta de creación de un *Sistema Nacional de Educación Musical* es necesaria, ya que, entre otras cosas, permitiría coordinar acciones en el área de la formación musical que hasta ahora están dispersas. Actualmente, existen varias escuelas de música preuniversitarias, algunas municipales, otras privadas y unas cuantas relacionadas con las universidades públicas, que brindan formación musical básica. Sin embargo, cada una de ellas cuenta con planes de estudio y programas de cursos propios y no existe ningún tipo de coordinación entre ellas.

Uno de los propósitos del proyecto en estudio es crear y desarrollar escuelas de música de alta calidad en todo el país. Al crear nuevas opciones de formación musical básica en áreas alejadas de los principales centros urbanos, permitiría abrir escuelas de música en lugares poco usuales, por lo que se estarían apoyando talentos regionales. También se podría rescatar y divulgar las manifestaciones musicales de la región.

La iniciativa de ley permite utilizar el proceso de formación musical como una herramienta de desarrollo humano en poblaciones de alto riesgo. Fomenta destrezas, habilidades mentales y actitudes que ayudan a mejorar la convivencia y las relaciones interpersonales.

Además, el proyecto de ley ofrece trabajo y posibilidad de desarrollo artístico a las y los jóvenes graduados universitarios de carreras musicales, quienes actualmente cuentan con pocas opciones laborales.

A pesar de lo señalado, la redacción de la iniciativa de ley presenta varios problemas y ambigüedades.

En la justificación del proyecto, se enfatiza la importancia de la música para la educación integral de las personas, así como sus ventajas sociales. En el artículo 1 y el artículo 2, incisos a y b se destaca la educación musical "de alta calidad", sin aclarar en ningún momento que se entiende por educación musical de "alta calidad". Es muy importante precisar este aspecto, porque las necesidades de escuelas de formación musical básica son muy diferentes a las necesidades de escuelas de música de nivel avanzado. Por ejemplo, actualmente, el país cuenta con un número no tan grande de jóvenes profesionales, graduados universitarios en áreas de la ejecución instrumental, que permitiría cubrir las necesidades de escuelas de música de nivel básico. Sin embargo, el país no cuenta con suficientes profesionales con experiencia como para cubrir las necesidades de escuelas de música de alta calidad de niveles más avanzados.

Los artículos del 4 al 7 proponen una organización politizada y de poder centralizado, ya que tanto los miembros de la junta directiva como las personas que ocupen los puestos de la dirección general y de la dirección académica serán escogidos por el o la jerarca a cargo del Ministerio de Cultura.

El artículo 6 confiere mayor potestad al Director general que al académico, con lo cual pareciera que lo más importante son los lineamientos administrativos, no los académicos.

El artículo 8 establece que el Sistema Nacional de Educación Musical contará con un Consejo Asesor, pero no define cuáles serán sus funciones, que tipo de responsabilidad asumirán, dónde estarán ubicados.

El artículo 9, dedicado al patrimonio del Sistema Nacional de Educación Musical, no menciona como parte de él, aspectos fundamentales en las escuelas de música, tales como: infraestructura, instrumentos musicales y material didáctico.

El artículo 10 incisos b, d, f y h proponen acciones tales como "vender bienes y servicios", "arrendar bienes inmuebles y muebles", "donar bienes" y "financiar, total y parcialmente, la producción de eventos artístico-culturales" todas ellas contradictorias con las potestades de las instituciones públicas.

El artículo 13 se refiere a los artículos 8 y 10 de la Ley N.º 5923, Ley de Timbre de Educación y Cultura; al respecto, propone una actualización de los montos de los timbres, pero también una distribución diferente.

El artículo 8 vigente establece:

Artículo 8º.- Las sociedades y las subsidiarias de las sociedades extranjeras inscritas en el Registro Mercantil, pagarán el siguiente timbre de Educación y Cultura:

- 1.- *En el acto de inscripción o en cualquier otro acto registrable ¢ 750,00.*
- 2.- *Anualmente.*
 - a) *Las que tengan un capital neto que no exceda de ¢ 250.000,00, pagarán ¢ 750,00.*
 - b) *Las que tengan un capital neto que exceda de ¢ 250.000,00, pero que no pase de " 1.000.000,00 pagarán ¢ 3.000,00.*
 - c) *Las que tengan un capital neto que exceda de ¢ 1.000.000,00, pero que no pase de ¢ 2.000.000,00 pagarán ¢ 6.000,00.*

d) *Las que tengan un capital neto superior a ₡ 2.000.000,00, pagarán ₡ 9.000,00. (Así reformado por el artículo 1.º de la Ley N.º 6879, de 21 de julio de 1983, que incrementó los porcentajes en un 200%).*

El artículo 10 actual estipula:

Artículo 10.- El producto de este impuesto se distribuirá de la siguiente forma:

- a) *El sesenta por ciento se girará a la Universidad de Costa Rica.*
- b) *El treinta por ciento se destinará a financiar la Universidad Estatal a Distancia.*
- c) *El diez por ciento se girará a la Junta Directiva del Museo Nacional, para los programas de rescate del patrimonio histórico y cultural del país.*

Con el proyecto de ley, la nueva distribución quedaría de la siguiente manera:

- Disminuir el monto destinado a la Universidad de Costa Rica, que pasaría de 60 % a 10 %.
- Aumentar la cantidad de instituciones apoyadas por medio de esa Ley, puesto que el monto se distribuiría entre 8 instituciones, no entre 3.
- Asigna los porcentajes de apoyo sin que haya una coherencia aparente entre estas asignaciones. En el caso de las instituciones públicas de educación superior, ¿no sería adecuado utilizar el porcentaje de distribución establecido por el FEES?
- ¿Tiene sentido reducir el financiamiento de instituciones existentes y de gran repercusión nacional para financiar una idea nueva que debería tener otras fuentes de financiamiento?

Por último, debido a que se trata de un proyecto relacionado con la educación de niños, niñas y adolescentes, consideramos que sería importante que la Ley establezca una relación con el Ministerio de Educación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el proyecto denominado *Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical*, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical. Expediente N.º 17280 (R-1988-2009, de fecha 27 de marzo de 2009). Este texto fue remitido por la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (CPAS-127-17280, de fecha 26 de marzo de 2009).
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión Especial: M.Sc. Zamira Barquero Trejos, Directora Archivo Histórico Musical de la Escuela de Artes Musicales; M.M. Eddie Mora Bermúdez, Decano de la Facultad de Bellas Artes; M.Sc. María Clara Vargas Culléll, Directora de la Escuela de Artes Musicales; Lic. Gerardo Duarte Rodríguez, Profesor de la Escuela de Artes Musicales; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
4. Se recibió el criterio de la Oficina Jurídica (OJ-569-2009, del 6 de mayo de 2009) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-083-2009, del 15 de junio de 2009).
5. La Oficina Jurídica manifestó entre otros aspectos (OJ-569-2009, del 6 de mayo de 2009):

(...)El proyecto de estudio busca la creación del Sistema Nacional de Educación Musical como parte del fortalecimiento del papel del Ministerio de Cultura y Juventud en la promoción de las artes musicales. La idea es que se extienda más allá del Gran Área Metropolitana, básicamente con la creación de nuevas escuelas y el apoyo a las ya existentes, con la intención de que la población tenga acceso a una educación musical de altura, como la que reciben los niños de los centros metropolitanos.

Con ocasión de lo anterior y con el propósito de dotarse de fondos suficientes para operar, se dispone una reforma a la Ley de Creación del Timbre de Educación y Cultura No. 5923, específicamente los artículos 8 y 10. El primero, en cuanto a la elevación de los montos a pagar por concepto del timbre y, el segundo, en lo que se refiere a la distribución de los ingresos que genera el cobro de este timbre.

La ley actual señala, en los artículos mencionados, lo siguiente:

“Artículo 8.-

Las sociedades y las subsidiarias de las sociedades extranjeras inscritas en el Registro Mercantil, pagarán el siguiente timbre de Educación y Cultura:

1.- En el acto de inscripción o en cualquier otro acto registrable ¢ 750,00.

2. Anualmente.

a) Las que tengan capital neto que no exceda de ¢250.000,00, pagarán ¢ 750,00.

b) Las que tengan un capital neto que exceda de ¢ 250.000,00, pero que no pase de ¢1.000.000,00 pagarán ¢ 3.000,00.

c) Las que tengan un capital neto que exceda de ¢ 1.000.000.00, pero que no pase de ¢2.000.000,00 pagarán ¢ 6.000,00.

ch) Las que tengan un capital neto superior a ¢ 2.000.000,00, pagarán ¢ 9.000,00.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley No. 6879 del 21 de julio de 1983, que incrementó los porcentajes en un 200%)”

“Artículo 10.-

El producto de este impuesto se distribuirá de la siguiente forma:

a) El sesenta por ciento se girará a la Universidad de Costa Rica.

b) El treinta por ciento se destinará a financiar la Universidad Estatal a Distancia.

c) El diez por ciento se girará a la Junta Directiva del Museo Nacional, para los programas de rescate del patrimonio histórico y cultural del país.

Del porcentaje del impuesto que corresponde a la Universidad de Costa Rica, se deducirá una suma igual al cuatro por ciento, la cual le será girada a la Editorial Costa Rica, creada por ley N° 2366, del 10 de junio de 1959.”.

Con la modificación de la norma se reduce el aporte a la Universidad de Costa Rica en un 50% al pretender dotarla únicamente del 10% del producto del impuesto y no del 60%, como lo ordena la disposición vigente.

Sobre el particular, debe tenerse en consideración lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Política, acerca del financiamiento de las instituciones de Educación Superior por parte del Estado costarricense. En lo que interesa este artículo dice:

“Artículo 85.-El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá - con las rentas actuales y con otras que sean necesarias - un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá, en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.”

Con la incorporación en la Constitución Política de esta norma, se quiso garantizar el traslado de fondos a las Universidades Públicas por medio de la creación de un fondo, en el cual se depositaran todas aquellas rentas contempladas por el ordenamiento jurídico a favor de la Universidades.

Si bien es cierto este fondo especial ha sido utilizado únicamente como una cuenta para trasladar las transferencias del Estado a las Universidades sin que necesariamente se integren también los dineros provenientes de otras fuentes, -como las contenidas en las disposiciones de distintas leyes-, estos montos están protegidos por la norma constitucional y no pueden ser eliminados sin que se creen otros que no pueden ser inferiores, ni siquiera iguales a los suprimidos, sino, necesariamente, mejores.

Sería importante conocer el impacto que tendría para la Institución la pérdida de estos recursos, para lo cual es deseable contar con los datos financieros que revelen el ingreso que éstos representan para la Universidad, así como con un detalle de su utilización.

Lo anterior, con la intención de dimensionar los efectos que una eventual pérdida pudiera causar a la Institución, pensando en que, tal vez, implicaría el traslado a los estudiantes del aumento de los costos relacionados con su formación, lo cual a todas luces atentaría contra el modelo de educación superior impulsado por la Universidad y la sociedad costarricense, basado en el acceso de los estudiantes sin importar su condición económica.

En virtud de lo anterior, esta Asesoría considera que la Universidad debe oponerse al trámite de este proyecto de ley hasta tanto no se tomen las medidas necesarias para garantizar estas rentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política.

6. La Oficina de la Contraloría Universitaria señaló, entre otros aspectos, lo siguiente (OCU-R-083-2009 del 15 de junio de 2009):

(...)En relación con su oficio **CEL-CU-09-50** de fecha 22 de abril de 2009, mediante el cual solicita el criterio de esta Contraloría Universitaria, referente al texto del proyecto de ley denominado **“Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical. Expediente N.º 17.280”**, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, centra el estudio en aspectos que puedan incidir directamente, en la organización de la Universidad de Costa Rica, así como en aquellos otros relacionados con el Control Interno y la Hacienda Pública. Para este caso en particular. No obstante, luego de analizada la exposición de motivos y el texto del proyecto de ley, hemos evidenciado que en cuanto a los aspectos financieros de la institución, sí podría haber una afectación directa, ya que la propuesta que se hace en el artículo 13, pretende realizar una reforma que de materializarse, tendría consecuencias negativas sobre los ingresos que se reciben por concepto de “timbres de educación y cultura”, aspecto que pasamos a explicar.

En el artículo mencionado, se pretende aprobar una reforma a los artículos 8 y 10 de la Ley N.º 5923 “Ley de timbre de educación y cultura”. Con la reforma del artículo 8 se actualizarían los montos que actualmente se cobran; no obstante al reformarse el artículo 10, se estaría variando la distribución que le corresponde a la Universidad de Costa Rica, por los recursos obtenidos en la venta del mencionado timbre, ya que se pasaría de un 60% a un 10% de esos ingresos, situación que indudablemente repercutiría negativamente en el monto total que le corresponde a la institución por ese concepto.

Sobre este particular, debemos señalar que ya esta Contraloría Universitaria se había referido al tema, cuando se le solicitó el criterio referente a otro proyecto de ley que pretendía incluir la misma reforma ^[16].

En esa oportunidad se señaló el monto que percibía la institución en un periodo de casi tres años, por los ingresos recibidos por la venta del timbre. A modo de ejemplo, las sumas que la Universidad había percibido por dicho concepto, en el periodo comprendido del año 2006 al 2008, es el siguiente:

Año	Monto ingresado
2006	¢315,731,903.56
2007	¢467,717,680.53
2008	¢285,243,761.60
TOTAL	¢1.068.693.345,69

Por lo anterior, y de conformidad con el criterio ya emitido, “deberá valorarse la conveniencia de realizar gestiones ante los promotores de la reforma a la ley 5923, con el propósito de que no se cambie el destino original que se había dispuesto para estos fondos”.

Adicionalmente, resulta relevante indicar que la Constitución Política en su artículo 85, hace referencia al financiamiento de las universidades públicas, creando para ello un fondo especial y señalando que “Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan...”

En consecuencia, nos encontramos ante un proyecto de ley cuyos objetivos resultan ser interesantes como propuesta para el desarrollo cultural de los estudiantes; sin embargo, de aprobarse el mismo se estaría restringiendo la autonomía institucional, e incluso si la propuesta no determina otras opciones que puedan sustituir las rentas que la institución dejaría de percibir, nos encontraríamos ante un proyecto que podría tener vicios de inconstitucionalidad en cuanto a los aspectos ya señalados.

¹⁶ En el oficio OCU-R-215-2008 del 11 de diciembre del 2008, referente al proyecto de ley denominado “Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Expediente N.º 16.921”, se analizó la propuesta que dicho proyecto de ley pretendía hacer a la Ley N.º 5923, señalándose los perjuicios económicos que se le causarían a la Universidad en caso de ser aprobada. Para el actual proyecto se observa la misma reforma, por lo que siendo consecuentes con nuestro anterior criterio debemos advertir nuevamente sobre la pretendida reforma.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

7. La Oficina de Planificación Universitaria puntualizó, entre otros aspectos, lo siguiente: (OPLAU-404-2009 del 03 de julio del 2009

(...) El Dr. Rodríguez, solicita información sobre el “impacto que tendría para la institución la pérdida de estos recursos”, refiriéndose específicamente -según se desprende del análisis de los documentos anexos al oficio CEL-CU-09-75- a la modificación que se propone en ese proyecto de ley, a los artículos 8 y 10 de la Ley No.5923, del 18 de agosto de 1976, “Ley de timbre de educación y cultura”, en la cual se afectan directamente los ingresos que la Universidad de Costa Rica ha recibido por este concepto anualmente.

En ese sentido y con el fin de facilitar el análisis sobre las implicaciones económicas que genera para la UCR, la modificación propuesta, en el siguiente cuadro se detallan los artículos 8 y 10 de la Ley No.5923 vigentes y la modificación propuesta.

Cuadro 1. Modificación propuesta a los Artículos 8 y 10 de la Ley 5923 Timbre de Educación y Cultura

<u>I- Ingresos recibidos por pago del timbre de Educación y Cultura (Artículo 8)</u>	Vigente	Propuesta	Incremento
	Monto en colones		
Acto de inscripción u otro registrable	750,00	2.250,00	300,00%
Sociedades con capital neto que no exceda de 250.000,00	750,00	2.250,00	300,00%
Sociedades con capital neto que exceda de 250.000,00, pero que no pase de 1.000.000	3.000,00	9.000,00	300,00%
Sociedades con capital neto que exceda de 1.000.000,00, pero que no pase de 2.000.000,00	6.000,00	18.000,00	300,00%
Sociedades con capital neto superior a 2.000.000,00	9.000,00	27.000,00	300,00%
II- Distribución de los ingresos (Artículo 10)			
	% de distribución vigente	Distribución propuesta	
Universidad de Costa Rica	60,00%	10,00%	
Universidad Nacional		10,00%	
Universidad Estatal a Distancia	30,00%	10,00%	
Instituto Tecnológico de Costa Rica		10,00%	
Junta Directiva del Museo Nacional	10,00%	10,00%	
Editorial Costa Rica		10,00%	
Sistema Nacional de Bibliotecas		20,00%	
Sistema Nacional de Educación Musical		20,00%	
Total	100,00%	100,00%	

Tal y como se muestra en el cuadro anterior, punto I., la recaudación de los ingresos propuesta, representa un incremento del 300% con respecto a los ingresos que se perciben actualmente por este concepto, lo cual conllevaría un aumento en los ingresos para las instituciones, que de acuerdo con la distribución de los ingresos vigente, son beneficiadas.

No obstante, como se muestra en el punto II-. del cuadro anterior, la variación propuesta en la distribución de los ingresos es significativa y conllevaría, específicamente para la Universidad de Costa Rica, una disminución importante en los ingresos que percibe anualmente por este concepto.

En el siguiente cuadro, tomando como base los ingresos reales percibidos en el año 2008, se hace una proyección de los ingresos para el año 2009-2010 y la diferencia que esto significaría, para la UCR, de aprobarse la modificación.

Cuadro 2-Proyección de los efectos en los ingresos de la UCR para el 2009

	Ingreso aproximado 100%	Ingreso 60% (vigente)	Ingreso 10% (propuesta)	Diferencia que se dejaría de recibir
Ingreso real 2008 (60% de los ingresos)	475.406.266,67	285.243.760,00	28.524.376,00	256.719.384,00
Ingreso proyectado para el 2009, con un aumento del 300%, por concepto de modificación en los montos por pagar por parte de las diferentes sociedades, según variación propuesta a la Ley 5923	1.426.218.800,01	855.731.280,01	85.573.128,00	770.158.152,01
Ingreso proyectado para el 2010 (con base en la modificación al artículo 8, propuesta)	1.711.462.560,01	1.026.877.536,01	^a 102.687.753,60	924.189.782,41

^a El incremento porcentual en los ingresos recibidos por la UCR por este concepto, ha sido muy variado en los últimos años; razón por la cual la proyección del ingreso para el 2010 se hace con un promedio del 20%, como base conservadora.

De acuerdo con los registros presupuestarios, los ingresos reales en el año 2008, según la distribución vigente (60%), tal y como se muestra en el Cuadro 2- fue de \$285.243.760,00; si para ese año el porcentaje a recibir hubiera sido del 10%, tal y como se propone, este ingreso sería por la suma de \$28.524.376,00, lo que hubiera implicado una diferencia negativa de \$256.719.384,00, para la Institución.

Asimismo, de conformidad con la propuesta de modificación al Artículo 8, en lo que respecta a la recaudación de ingresos por dicho concepto, con un aumento del 300%, si se aprueba la modificación a la Ley 5023, esta Institución estaría dejando de percibir para el año 2010 la suma de \$924.189.782,41.

Lo anterior tiene un efecto directo en el Programa de Docencia, al que le son asignados dichos recursos (...).

8. En el artículo 1 y el artículo 2, incisos a y b, se destaca la educación musical "de alta calidad", sin aclarar en ningún momento que se entiende por educación musical de "alta calidad". Es muy importante precisar este aspecto, porque las necesidades de escuelas de formación musical básica son muy diferentes a las necesidades de escuelas de música de nivel avanzado.
9. Los artículos del 4 al 7 proponen una organización politizada y de poder centralizado, ya que tanto los miembros de la junta directiva como las personas que ocupen los puestos de la dirección general y de la dirección académica, serán escogidos por el o la jerarca a cargo del Ministerio de Cultura.
10. El artículo 6 confiere mayor potestad al director general que al académico, con lo cual pareciera que lo más importante son los lineamientos administrativos, no los académicos.
11. El artículo 8 establece que el Sistema Nacional de Educación Musical contará con un Consejo Asesor, pero no define cuáles serán sus funciones, que tipo de responsabilidad asumirán, dónde estarán ubicados.
12. El artículo 9, dedicado al patrimonio del Sistema Nacional de Educación Musical, no menciona como parte de él, aspectos fundamentales en las escuelas de música, tales como: infraestructura, instrumentos musicales y material didáctico.
13. El artículo 10 incisos b, d, f y h proponen acciones tales como "vender bienes y servicios", "arrendar bienes inmuebles y muebles", "donar bienes" y "financiar, total y parcialmente, la producción de eventos artístico-culturales" todas ellas contradictorias con las potestades de las instituciones públicas.
14. El artículo 13 se refiere a los artículos 8 y 10 de la Ley N.º 5923, Ley de Timbre de Educación y Cultura. Dicho artículo propone una actualización de los montos de los timbres y una distribución diferente de los ingresos percibidos por el pago del timbre de educación y cultura, lo que implicaría, que el monto

destinado para la Universidad de Costa Rica de los ingresos percibidos por el pago del timbre de educación y cultura pasaría de un 60 % a un 10 %.

15. El proyecto en estudio lo que propone es reducir el financiamiento de instituciones existentes y de gran repercusión nacional, para financiar un nuevo sistema, el Sistema de Educación Musical, el cual debería tener su propio financiamiento.
16. El proyecto de ley está relacionado con la educación de niños, niñas y adolescentes; por lo tanto, es importante que la Ley establezca una relación con el Ministerio de Educación.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del proyecto de ley denominado *Ley Nacional del Sistema Nacional de Educación Musical*, tal y como está planteado”.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ agradece a los miembros de la Comisión, quienes trabajaron fuertemente en esto, y a la Licda. Marjorie Chavarría, analista de la Unidad de Estudios, quien ayudó mucho en la redacción y el trabajo de este dictamen.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta.

EL ING. FERNANDO SILESKY expresa que está convencido de que la educación musical, más allá de la artística, es parte fundamental de la formación de las personas y del proceso de aprendizaje de los niños y las niñas, pues, en los últimos años, se ha demostrado que los niños y las niñas, a todo nivel, que practican una actividad musical o artística, tienen muchos más éxitos en otras ramas de la enseñanza; lo cual es muy importante.

Al respecto, estima que uno de los puntos que le hace falta a esta propuesta es la relación que tiene que ver con el Ministerio de Educación Pública (MEP), dado que está planteando la formación de más músicos, pero lo que se necesita es incrementar la formación docente del niño y de la niña. No se trata de que los ciudadanos costarricenses sean músicos, sino simplemente de darles la oportunidad a todas las personas que están creciendo para que activen su inteligencia emocional en el campo del arte y la música, como parte de su proceso de crecimiento y formación.

Destaca que se está planteando un asunto de calidad en la enseñanza musical, pero no es de calidad, sino de masificación de todos esos términos, porque, desde su punto de vista, no se quiere crear músicos excelentes, sino ciudadanos excelentes, donde todos tengan la posibilidad, cada vez más, de facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje desde preescolar.

Sabe que las condiciones en que está planteado no son las óptimas, pero deben hacer más énfasis en el fondo y en lo que hace falta antes de rechazar con un no rotundo a esta propuesta.

EL DR. ALBERTO CORTÉS manifiesta que le gustaría encontrar una forma para plantear esto sin que suene de rechazo al fondo, ya que sí están de acuerdo con la importancia de promover un mayor aprendizaje musical de la juventud y la infancia.

Estima que podría ser un acuerdo donde se reconozca la importancia que la Universidad de Costa Rica le asigna a la formación artística y musical.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ aclara que lo del MEP está en el considerando 16.

Por otra parte, indica que está totalmente de acuerdo con el Dr. Alberto Cortés.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones el Sr. Carlos Alberto Campos y el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical. Expediente N.º 17280 (R-1988-2009, de fecha 27 de marzo de 2009). Este texto fue remitido por la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (CPAS-127-17280, de fecha 26 de marzo de 2009).

3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión Especial: M.Sc. Zamira Barquero Trejos, Directora Archivo Histórico Musical de la Escuela de Artes Musicales; M.M. Eddie Mora Bermúdez, Decano de la Facultad de Bellas Artes; M.Sc. María Clara Vargas Cullell, Directora de la Escuela de Artes Musicales; Lic. Gerardo Duarte Rodríguez, Profesor de la Escuela de Artes Musicales; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
4. Se recibió el criterio de la Oficina Jurídica (OJ-569-2009, del 6 de mayo de 2009) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-083-2009, del 15 de junio de 2009).
5. La Oficina Jurídica manifestó entre otros aspectos (OJ-569-2009, del 6 de mayo de 2009):

(...)El proyecto de estudio busca la creación del Sistema Nacional de Educación Musical como parte del fortalecimiento del papel del Ministerio de Cultura y Juventud en la promoción de las artes musicales. La idea es que se extienda más allá del Gran Área Metropolitana, básicamente con la creación de nuevas escuelas y el apoyo a las ya existentes, con la intención de que la población tenga acceso a una educación musical de altura, como la que reciben los niños de los centros metropolitanos.

Con ocasión de lo anterior y con el propósito de dotarse de fondos suficientes para operar, se dispone una reforma a la Ley de Creación del Timbre de Educación y Cultura No. 5923, específicamente los artículos 8 y 10. El primero, en cuanto a la elevación de los montos a pagar por concepto del timbre y, el segundo, en lo que se refiere a la distribución de los ingresos que genera el cobro de este timbre.

La ley actual señala, en los artículos mencionados, lo siguiente:

“Artículo 8.-

Las sociedades y las subsidiarias de las sociedades extranjeras inscritas en el Registro Mercantil, pagarán el siguiente timbre de Educación y Cultura:

1.- En el acto de inscripción o en cualquier otro acto registrable ¢ 750,00.

2. Anualmente.

a) Las que tengan capital neto que no exceda de ¢250.000,00, pagarán ¢ 750,00.

b) Las que tengan un capital neto que exceda de ¢ 250.000,00, pero que no pase de ¢1.000.000,00 pagarán ¢ 3.000,00.

c) Las que tengan un capital neto que exceda de ¢ 1.000.000,00, pero que no pase de ¢2.000.000,00 pagarán ¢ 6.000,00.

ch) Las que tengan un capital neto superior a ¢ 2.000.000,00, pagarán ¢ 9.000,00.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley No. 6879 del 21 de julio de 1983, que incrementó los porcentajes en un 200%)”

“Artículo 10.-

El producto de este impuesto se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El sesenta por ciento se girará a la Universidad de Costa Rica.**
- b) El treinta por ciento se destinará a financiar la Universidad Estatal a Distancia.**
- c) El diez por ciento se girará a la Junta Directiva del Museo Nacional, para los programas de rescate del patrimonio histórico y cultural del país.**

Del porcentaje del impuesto que corresponde a la Universidad de Costa Rica, se deducirá una suma igual al cuatro por ciento, la cual le será girada a la Editorial Costa Rica, creada por ley N° 2366, del 10 de junio de 1959.”.

Con la modificación de la norma se reduce el aporte a la Universidad de Costa Rica en un 50% al pretender dotarla únicamente del 10% del producto del impuesto y no del 60%, como lo ordena la disposición vigente.

Sobre el particular, debe tenerse en consideración lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Política, acerca del financiamiento de las instituciones de Educación Superior por parte del Estado costarricense. En lo que interesa este artículo dice:

“Artículo 85.-El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá - con las rentas actuales y con otras que sean necesarias - un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá, en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.”

Con la incorporación en la Constitución Política de esta norma, se quiso garantizar el traslado de fondos a las Universidades Públicas por medio de la creación de un fondo, en el cual se depositaran todas aquellas rentas contempladas por el ordenamiento jurídico a favor de la Universidades.

Si bien es cierto este fondo especial ha sido utilizado únicamente como una cuenta para trasladar las transferencias del Estado a las Universidades sin que necesariamente se integren también los dineros provenientes de otras fuentes, -como las contenidas en las disposiciones de distintas leyes-, estos montos están protegidos por la norma constitucional y no pueden ser eliminados sin que se creen otros que no pueden ser inferiores, ni siquiera iguales a los suprimidos, sino, necesariamente, mejores.

Sería importante conocer el impacto que tendría para la Institución la pérdida de estos recursos, para lo cual es deseable contar con los datos financieros que revelen el ingreso que éstos representan para la Universidad, así como con un detalle de su utilización.

Lo anterior, con la intención de dimensionar los efectos que una eventual pérdida pudiera causar a la Institución, pensando en que, tal vez, implicaría el traslado a los estudiantes del aumento de los costos relacionados con su formación, lo cual a todas luces atentaría contra el modelo de educación superior impulsado por la Universidad y la sociedad costarricense, basado en el acceso de los estudiantes sin importar su condición económica.

En virtud de lo anterior, esta Asesoría considera que la Universidad debe oponerse al trámite de este proyecto de ley hasta tanto no se tomen las medidas necesarias para garantizar estas rentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política.

6. La Oficina de la Contraloría Universitaria señaló, entre otros aspectos, lo siguiente (OCU-R-083-2009 del 15 de junio de 2009):

(...)En relación con su oficio CEL-CU-09-50 de fecha 22 de abril de 2009, mediante el cual solicita el criterio de esta Contraloría Universitaria, referente al texto del proyecto de ley denominado “Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical. Expediente N.º 17.280”, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, centra el estudio en aspectos que puedan incidir directamente, en la organización de la Universidad de Costa Rica, así como en aquellos otros relacionados con el Control Interno y la Hacienda Pública. Para este caso en particular. No obstante, luego de analizada la exposición de motivos y el texto del proyecto de ley, hemos evidenciado que en cuanto a los aspectos financieros de la institución, sí podría haber una afectación directa, ya que la propuesta que se hace en el artículo 13, pretende realizar una reforma que de materializarse, tendría consecuencias negativas sobre los ingresos que se reciben por concepto de “timbres de educación y cultura”, aspecto que pasamos a explicar.

En el artículo mencionado, se pretende aprobar una reforma a los artículos 8 y 10 de la Ley N.º 5923 “Ley de timbre de educación y cultura”. Con la reforma del artículo 8 se actualizarían los montos que actualmente se cobran; no obstante al reformarse el artículo 10, se estaría variando la distribución que le corresponde a la Universidad de Costa Rica, por los recursos obtenidos en la venta del mencionado timbre, ya que se pasaría de un 60% a un 10% de esos ingresos, situación que indudablemente repercutiría negativamente en el monto total que le corresponde a la institución por ese concepto.

Sobre este particular, debemos señalar que ya esta Contraloría Universitaria se había referido al tema, cuando se le solicitó el criterio referente a otro proyecto de ley que pretendía incluir la misma reforma^[17].

En esa oportunidad se señaló el monto que percibía la institución en un periodo de casi tres años, por los ingresos recibidos por la venta del timbre. A modo de ejemplo, las sumas que la Universidad había percibido por dicho concepto, en el periodo comprendido del año 2006 al 2008, es el siguiente:

¹⁷ En el oficio OCU-R-215-2008 del 11 de diciembre del 2008, referente al proyecto de ley denominado “Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Expediente N.º 16.921”, se analizó la propuesta que dicho proyecto de ley pretendía hacer a la Ley N.º 5923, señalándose los perjuicios económicos que se le causarían a la Universidad en caso de ser aprobada. Para el actual proyecto se observa la misma reforma, por lo que siendo consecuentes con nuestro anterior criterio debemos advertir nuevamente sobre la pretendida reforma.

Año	Monto ingresado
2006	¢315,731,903.56
2007	¢467,717,680.53
2008	¢285,243,761.60
TOTAL	¢1.068.693.345,69

Por lo anterior, y de conformidad con el criterio ya emitido, “deberá valorarse la conveniencia de realizar gestiones ante los promotores de la reforma a la ley 5923, con el propósito de que no se cambie el destino original que se había dispuesto para estos fondos”.

Adicionalmente, resulta relevante indicar que la Constitución Política en su artículo 85, hace referencia al financiamiento de las universidades públicas, creando para ello un fondo especial y señalando que “Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan...”

En consecuencia, nos encontramos ante un proyecto de ley cuyos objetivos resultan ser interesantes como propuesta para el desarrollo cultural de los estudiantes; sin embargo, de aprobarse el mismo se estaría restringiendo la autonomía institucional, e incluso si la propuesta no determina otras opciones que puedan sustituir las rentas que la institución dejaría de percibir, nos encontraríamos ante un proyecto que podría tener vicios de inconstitucionalidad en cuanto a los aspectos ya señalados.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

7. La Oficina de Planificación Universitaria puntualizó, entre otros aspectos, lo siguiente: (OPLAU-404-2009 del 03 de julio del 2009

(...) El Dr. Rodríguez, solicita información sobre el “impacto que tendría para la institución la pérdida de estos recursos”, refiriéndose específicamente -según se desprende del análisis de los documentos anexos al oficio CEL-CU-09-75- a la modificación que se propone en ese proyecto de ley, a los artículos 8 y 10 de la Ley No.5923, del 18 de agosto de 1976, “Ley de timbre de educación y cultura”, en la cual se afectan directamente los ingresos que la Universidad de Costa Rica ha recibido por este concepto anualmente.

En ese sentido y con el fin de facilitar el análisis sobre las implicaciones económicas que genera para la UCR, la modificación propuesta, en el siguiente cuadro se detallan los artículos 8 y 10 de la Ley No.5923 vigentes y la modificación propuesta.

Cuadro 1. Modificación propuesta a los Artículos 8 y 10 de la Ley 5923 Timbre de Educación y Cultura

<u>I- Ingresos recibidos por pago del timbre de Educación y Cultura (Artículo 8)</u>	Vigente	Propuesta	Incremento
	Monto en colones		
Acto de inscripción u otro registrable	750,00	2.250,00	300,00%
Sociedades con capital neto que no exceda de 250.000,00	750,00	2.250,00	300,00%
Sociedades con capital neto que exceda de 250.000,00, pero que no pase de 1.000.000	3.000,00	9.000,00	300,00%
Sociedades con capital neto que exceda de 1.000.000,00, pero que no pase de 2.000.000,00	6.000,00	18.000,00	300,00%
Sociedades con capital neto superior a 2.000.000,00	9.000,00	27.000,00	300,00%
<u>II- Distribución de los ingresos (Artículo 10)</u>	% de distribución vigente	Distribución propuesta	
Universidad de Costa Rica	60,00%	10,00%	
Universidad Nacional		10,00%	
Universidad Estatal a Distancia	30,00%	10,00%	
Instituto Tecnológico de Costa Rica		10,00%	
Junta Directiva del Museo Nacional	10,00%	10,00%	
Editorial Costa Rica		10,00%	
Sistema Nacional de Bibliotecas		20,00%	
Sistema Nacional de Educación Musical		20,00%	
Total	100,00%	100,00%	

Tal y como se muestra en el cuadro anterior, punto I., la recaudación de los ingresos propuesta, representa un incremento del 300% con respecto a los ingresos que se perciben actualmente por este concepto, lo cual conllevaría un aumento en los ingresos para las instituciones, que de acuerdo con la distribución de los ingresos vigente, son beneficiadas.

No obstante, como se muestra en el punto II. del cuadro anterior, la variación propuesta en la distribución de los ingresos es significativa y conllevaría, específicamente para la Universidad de Costa Rica, una disminución importante en los ingresos que percibe anualmente por este concepto.

En el siguiente cuadro, tomando como base los ingresos reales percibidos en el año 2008, se hace una proyección de los ingresos para el año 2009-2010 y la diferencia que esto significaría, para la UCR, de aprobarse la modificación.

Cuadro 2-Proyección de los efectos en los ingresos de la UCR para el 2009

	Ingreso aproximado 100%	Ingreso 60% (vigente)	Ingreso 10% (propuesta)	Diferencia que se dejaría de recibir
Ingreso real 2008 (60% de los ingresos)	475.406.266,67	285.243.760,00	28.524.376,00	256.719.384,00
Ingreso proyectado para el 2009, con un aumento del 300%, por concepto de modificación en los montos por pagar por parte de las diferentes sociedades, según variación propuesta a la Ley 5923	1.426.218.800,01	855.731.280,01	85.573.128,00	770.158.152,01
Ingreso proyectado para el 2010 (con base en la modificación al artículo 8, propuesta)	1.711.462.560,01	1.026.877.536,01	^a 102.687.753,60	924.189.782,41

^a El incremento porcentual en los ingresos recibidos por la UCR por este concepto, ha sido muy variado en los últimos años; razón por la cual la proyección del ingreso para el 2010 se hace con un promedio del 20%, como base conservadora.

De acuerdo con los registros presupuestarios, los ingresos reales en el año 2008, según la distribución vigente (60%), tal y como se muestra en el Cuadro 2- fue de ¢285.243.760,00; si para ese año el porcentaje a recibir hubiera sido del 10%, tal y como se propone, este ingreso sería por la suma de ¢28.524.376,00, lo que hubiera implicado una diferencia negativa de ¢256.719.384,00, para la Institución.

Asimismo, de conformidad con la propuesta de modificación al Artículo 8, en lo que respecta a la recaudación de ingresos por dicho concepto, con un aumento del 300%, si se aprueba la modificación a la Ley 5023, esta Institución estaría dejando de percibir para el año 2010 la suma de ¢924.189.782,41.

Lo anterior tiene un efecto directo en el Programa de Docencia, al que le son asignados dichos recursos (...).

8. En el artículo 1 y el artículo 2, incisos a y b, se destaca la educación musical “de alta calidad”, sin aclarar en ningún momento que se entiende por educación musical de “alta calidad”. Es muy importante precisar este aspecto, porque las necesidades de escuelas de formación musical básica son muy diferentes a las necesidades de escuelas de música de nivel avanzado.
9. Los artículos del 4 al 7 proponen una organización politizada y de poder centralizado, ya que tanto los miembros de la junta directiva como las personas que ocupen los puestos de la dirección general y de la dirección académica, serán escogidas por el o la jerarca a cargo del Ministerio de Cultura.
10. El artículo 6 confiere mayor potestad al director general que al académico, con lo cual pareciera que lo más importante son los lineamientos administrativos, no los académicos.
11. El artículo 8 establece que el Sistema Nacional de Educación Musical contará con un consejo asesor, pero no define cuáles serán sus funciones, qué tipo de responsabilidad asumirán ni dónde estarán ubicados.
12. El artículo 9, dedicado al patrimonio del Sistema Nacional de Educación Musical, no menciona como parte de él aspectos fundamentales en las escuelas de música, tales como: infraestructura, instrumentos musicales y material didáctico.

13. El artículo 10 incisos b, d, f y h proponen acciones tales como “vender bienes y servicios”, “arrendar bienes inmuebles y muebles”, “donar bienes” y “financiar, total y parcialmente, la producción de eventos artístico-culturales”; todas ellas contradictorias con las potestades de las instituciones públicas.
14. El artículo 13 se refiere a los artículos 8 y 10 de la Ley N.º 5923, *Ley de Timbre de Educación y Cultura*. Dicho artículo propone una actualización de los montos de los timbres y una distribución diferente de los ingresos percibidos por el pago del timbre de educación y cultura, lo que implicaría que el monto destinado para la Universidad de Costa Rica de los ingresos percibidos por el pago del timbre de educación y cultura pasaría de un 60 % a un 10 %.
15. El proyecto en estudio lo que propone es reducir el financiamiento de instituciones existentes y de gran repercusión nacional, para financiar un nuevo sistema, el Sistema de Educación Musical, el cual debería tener su propio financiamiento.
16. El proyecto de ley está relacionado con la educación de niños, niñas y adolescentes; por lo tanto, es importante que la Ley establezca una relación con el Ministerio de Educación Pública.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica reconoce la importancia de la formación y de la promoción de las artes musicales; sin embargo, no recomienda la aprobación del proyecto de ley denominado *Ley Nacional del Sistema Nacional de Educación Musical*, tal y como está planteado.

ACUERDO FIRME.**ARTICULO 9**

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una modificación en el orden del día para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones el Sr. Carlos Alberto Campos y el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTICULO 10a

El Consejo Universitario conoce la solicitud de la Rectoría, de conformidad con el oficio R-6581-2009, para que se modifique el desglose de los montos de la solicitud de viáticos al exterior del Sr. Jorge Díaz Díaz, de la Escuela de Física.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS da lectura al oficio R-6581-2009, del 11 de setiembre de 2009, que a la letra dice:

*Para su consideración y de los señores miembros del Consejo Universitario, me permito solicitar una modificación en los rubros de la solicitud de viáticos al exterior del señor **Jorge Díaz Díaz**, profesor catedrático e investigador de la Escuela de Física, ratificada en la sesión ordinaria 5385, artículo 8b, celebrada el miércoles 9 de setiembre de 2009.*

Lo anterior dado por un error material en el desglose de los montos de acuerdo con la solicitud del señor Díaz Díaz, que quedaría de la siguiente manera:

	UCR	ENTIDAD EXTERNA MICIT	APORTE PERSONAL
PASAJES		316.00	
VIÁTICOS	1000.00		425.00
INSCRIPCIÓN		450.00	
IMPUESTOS DE SALIDA			26.000
	\$1000.00	\$766.00	\$451.00

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta de acuerdo. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones el Sr. Carlos Alberto Campos y el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el desglose de los montos de la solicitud de viáticos al exterior del Sr. Jorge Díaz Díaz, de la Escuela de Física, aprobados en la sesión N.º 5385, artículo b, del 9 de setiembre de 2009, para que se lean de la siguiente manera:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Díaz Díaz, Jorge Escuela de Física	Catedrático (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5334-09)	Santa Bárbara, California, Estados Unidos	Actividad: Del 21 al 24 de setiembre Itinerario: Del 20 al 25 de setiembre	7th Workshop on Harsh-Environment Mass Spectrometry. Presentará la ponencia <i>Utilization of Insitu Airborne MS based Instrumentation for the Study of Gaseous Emissions at Active Volcanoes.</i>	Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$1.000 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	MICIT Pasajes \$316,00 Inscripción \$450 Total MICIT \$766 Aporte Personal viáticos parciales \$425 Impuestos de Salida \$26 Total Aporte Personal \$451

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10b

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos* y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Walter Hilje Matamoros, Jorge Jiménez Hernández, Jorge Chen Sham, María Clara Vargas Cullell, Giovanni Arrieta Murillo, Silvia Salgado González, Vanessa Fonseca González, Edwin Coto Vega, Ramón Ernesto Masís Rojas, Rosaura Romero Chacón, Aarón Gómez Argüello, Fabián Bonilla Murillo, Blanca Luz Sojo Mora, Ricardo Eugenio Martínez Esquivel, Julio Jiménez Ugalde, José Miguel Páez Zamora, Alma Luz Solano Ramírez, Margarita Esquivel Porras, Ernestina Aguirre Vidaurre, Carlos Manuel Villalobos Villalobos, Ricardo Murillo Fonseca, Juan Carlos Gamboa

Delgado, Alicia Eugenia Vargas Porras, Maritza Monge Murillo, Elizabeth Castillo Araya, Carmen María Castillo Porras.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone las solicitudes de apoyo financiero.

Aclara que en el caso de José Miguel Páez Zamora, la actividad es del 14 al 18 de octubre, pero él se va el 21 de setiembre y regresa el 21 de octubre, debido a un período de vacaciones al que se va a acoger.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión las solicitudes de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito a Walter Hilje Matamoros, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito a Jorge Jiménez Hernández, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

A continuación, somete a votación secreta levantar el requisito a Jorge Chen Sham, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Posteriormente, somete a votación secreta levantar el requisito a María Clara Vargas Cullell, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Inmediatamente, somete a votación secreta levantar el requisito a Giovanni Arrieta Murillo, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Posteriormente, somete a votación secreta levantar el requisito a Silvia Salgado González, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito a Vanessa Fonseca González, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Finalmente, somete a votación secreta levantar el requisito a Carlos Manuel Villalobos Villalobos, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones el Sr. Carlos Alberto Campos y el Sr. Paolo Nigro.

Se levanta el requisito

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones el Sr. Carlos Alberto Campos y el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Hilje Matamoros, Walter Sede de Occidente	Interino Licenciado (1)	Colima, México	Actividad: Del 27 de setiembre al 3 de octubre Itinerario: Del 26 de setiembre al 11 de octubre	IV Foro de Medio Ambiente y Riesgo: Hacia una reflexión de la vulnerabilidad ante riesgos ambientales Presentará una conferencia y participará como facilitador de un taller de gestión del riesgo ante desastres.	Pasajes Presupuesto ordinario \$826,73 Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$147,27 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Viáticos parciales Aporte personal \$250,00
Jiménez Hernández, Jorge Escuela de Filosofía	Catedrático (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5362-09b)	Sao Paolo, Brasil	Actividad: Del 22 al 26 de setiembre Itinerario: Del 20 al 28 de	Seminario Post-it-Cities Presentará la ponencia <i>Gradacões entre e formal e o informal: Escutas no espaço público.</i>	Pasajes Presupuesto ordinario \$518,73 Viáticos Presupuesto ordinario	

			setiembre		\$481,27 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	
Chen Sham, Jorge Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	Catedrático (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5340-09 y 5363-12b)	Passan, Alemania	Actividad: Del 24 al 27 de setiembre Itinerario: Del 22 al 28 de setiembre	V Coloquio Internacional de Literatura Hispanoamericana y sus Valores. Presentará la ponencia <i>La representación del indígena en la nueva novela centroamericana.</i>	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Pasajes Aporte personal \$746,75 Complemento de viáticos Aporte personal \$500,00 Total aporte personal: \$1.246,75
Vargas Cullell, María Clara Facultad de Bellas Artes	Catedrática (3) (Otros apoyos financieros aprobados en 5340-09)	Mendoza, Argentina	Actividad: Del 23 al 26 de setiembre Itinerario: Del 22 al 28 de setiembre	Proyecto Innova-CESAL Universidad Veracruzana, México y Unión Europea Red Alfa III. Participará como miembro de la Comisión Institucional CESAL.	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$506,00	Pasajes Universidad Veracruzana de México UE Alfa \$1.042,97 Complemento de viáticos Universidad Veracruzana de México UE Alfa Sin cuantificar
Arrieta Murillo, Giovanni Sede Regional de Guanacaste	Instructor (3) (Otros apoyos financieros aprobados en 5344-04b)	San Luis Potosí, México Puebla, México	Actividad: Del 24 al 26 de setiembre Del 28 al 30 de setiembre Itinerario: Del 23 de setiembre al 1.º de octubre	VII Congreso Internacional de Turismo: La situación económica actual y el turismo. Presentará la ponencia sobre el tema del <i>Turismo Ecológico y la Sostenibilidad.</i> Reuniones de trabajo y seguimiento al proyecto denominado Capacitación y Asistencia Técnica en Ecoturismo y Turismo de Aventura.	Pasajes Presupuesto ordinario \$933,30 Viáticos Presupuesto ordinario \$66,70 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	
Salgado González, Silvia Escuela de Antropología	Instructora (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5344-	Lawrence, Kansas, Estados Unidos	Actividad: Del 23 de setiembre al 3 de octubre Itinerario: Del 23 de	Estudio de colecciones arqueológicas costarricenses en la Universidad de Kansas, para seleccionar piezas que serán base para publicación de libros sobre	Pasajes Presupuesto ordinario \$472,42 Complemento de viáticos Presupuesto	Viáticos parciales Aporte personal \$1.150,00

	04b)		setiembre al 3 de octubre	la arqueología de Costa Rica.	ordinario \$527,58 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	
Fonseca González, Vanessa Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	Catedrática (3) (Otros apoyos financieros aprobados en 5326-07 y 5370-11)	La Habana, Cuba	Actividad: Del 19 al 22 de octubre Itinerario: Del 16 al 23 de octubre	Congreso FELAFACS: <i>La Comunicación en la sociedad del conocimiento.</i> Presentará la ponencia Second Life: plataforma educativa transmedial Desafíos de los metaversos en la enseñanza de la publicidad.	Pasajes Presupuesto ordinario \$370,00 Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$400,00 Inscripción Presupuesto ordinario \$100,00 Total Presupuesto ordinario: \$870,00	Complemento de viáticos Aporte personal \$400,00 Gastos de salida Aporte personal \$26,00 Total Aporte personal: \$426,00
Coto Vega, Edwin Sede Regional del Atlántico	Asociado	Osorno, Chile	Actividad: Del 1º al 10 de octubre Itinerario: Del 1º al 11 de octubre	Pasantía a la Universidad de Los Lagos, Osorno, Chile y II Congreso Internacional Ciencias de la Actividad Física Participará como miembro del tribunal de tesis de los estudiantes de investigación que actualmente se encuentran en nuestro país y que defenderán su trabajo durante esta visita a Osorno.	Pasajes Presupuesto ordinario \$593,27 Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$406,73 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Viáticos parciales Aporte personal \$1.000,00 Complemento de viáticos Fundevi \$750,00 Total otros aportes \$1.750,00
Masís Rojas, Ramón Ernesto Escuela de Bibliotecología	Interino Licenciado	Ciudad de México, México	Actividad: Del 17 de setiembre al 16 de octubre Itinerario: Del 16 de setiembre al 17 de octubre	Programa de Pasantía en Tecnologías para bibliotecarios de América Latina. Permitirá conocer las nuevas tendencias en cuanto ha tecnologías que se están llevando a cabo a nivel internacional, con lo que se pretende mejorar la docencia en el campo de la bibliotecología.	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$974,00 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Pasajes IFLA Sin cuantificar Complemento de viáticos IFLA Sin cuantificar
Romero Chacón, Rosaura Escuela de	Catedrática	Mendoza, Argentina	Actividad: Del 23 al 26 de	Proyecto Innova-CESAL Universidad Veracruzana, México y Unión Europea	Viáticos parciales Presupuesto	Pasajes Universidad Veracruzana

Química			setiembre Itinerario: Del 22 al 27 de setiembre	Red Alfa III. Participará como miembro de la Comisión Institucional CESAL.	ordinario \$506,00	de México UE Alfa \$1.300,00 Complemento de viáticos Universidad Veracruzana de México UE Alfa Sin cuantificar
Gómez Argüello, Aarón Instituto Clodomiro Picado	Técnico especializado C	Panamá, Panamá	Actividad: Del 25 al 26 de setiembre Itinerario: Del 23 al 28 de setiembre	Simposio Internacional de Toxicología, Envenenamiento por Toxinas: una patología desatendida. Presentará trabajos de investigación biológica denominados <i>Manutención de una colección de escorpiones y Dieta complementaria en serpiente coral.</i>	Pasajes Presupuesto ordinario \$323,00 Viáticos Presupuesto ordinario \$677,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	
Bonilla Murillo, Fabián Instituto Clodomiro Picado	Profesional A	Panamá, Panamá	Actividad: Del 25 al 26 de setiembre Itinerario: Del 23 al 28 de setiembre	Simposio Internacional de Toxicología, Envenenamiento por Toxinas: una patología desatendida. Presentará trabajos de investigación biológica denominados <i>Manutención de una colección de escorpiones y Dieta complementaria en serpiente coral.</i>	Pasajes Presupuesto ordinario \$323,00 Viáticos Presupuesto ordinario \$677,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	
Sojo Mora, Blanca Luz Sede del Atlántico	Interina Licenciada	Osorno, Chile	Actividad: Del 8 al 10 de octubre Itinerario: Del 1º al 11 de octubre	Pasantía a la Universidad de Los Lagos, Osorno, Chile y II Congreso Internacional y XII Congreso Nacional de Ciencias de la Actividad Física. Presentará la conferencia <i>Actividades físcas educativas para aplicarlos en la labor docente que desempeñen.</i>	Pasajes Presupuesto ordinario \$593,27 Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$406,73 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Viáticos parciales Aporte personal \$2.000,00
Martínez Esquivel, Ricardo Eugenio Sede del Pacífico	Interino Bachiller	Almería, España	Actividad: Del 5 al 12 de octubre Itinerario: Del 3 al 12 de octubre	XII Symposium Internacional de Historia de la Masonería Española. Presentará la ponencia <i>Masonería y el establecimiento de la Sociedad Teosófica en Costa Rica (1904-1910).</i>	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Inscripción Organizadores \$150,00 Pasajes Aporte personal \$1.595,00

				Además esta participación es de gran importancia por los aportes que se puedan hacer al proyecto de investigación de la Sede del Pacífico denominado <i>Redes de sociabilidad en la Región Pacífico Central de Costa Rica (1843-1950)</i> .		Complemento de viáticos Aporte personal \$305,00 Total aporte personal: \$1.900,00 Total otros aportes: \$2.050,00
Jiménez Ugalde, Julio Escuela de Economía	Interino Licenciado	Madrid, España	Actividad: Del 13 al 30 de octubre Itinerario: Del 10 de octubre al 10 de noviembre	Curso Evaluación de Políticas Públicas y Presupuestos Públicos. Participará como estudiante en el curso mencionado, lo que permitirá actualizar conocimientos en técnicas de evaluación econométricas que redundará en un mejor manejo del diseño y evaluación de la política económica a través de las políticas públicas.	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Pasajes AECID \$2.317,60 Complemento de viáticos AECID Sin cuantificar Complemento de viáticos Aporte personal \$700,00
Páez Zamora, José Miguel Escuela de Artes Plásticas	Interino Licenciado	Sevilla, España	Actividad: Del 14 al 18 de octubre Itinerario: Del 21 de setiembre al 21 de octubre	Visita profesional al Departamento de Dibujo de la Universidad de Sevilla. Ciclo de conferencias sobre el Dibujo y las Artes Visuales en Costa Rica. Trabajo de campo para el proyecto 013°7700. Impartirá diversas conferencias sobre el dibujo y las artes visuales en Costa Rica, además de realizar un trabajo de campo, compartir experiencias y dar a conocer el desarrollo de dicha disciplina en nuestro país.	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Pasajes Aporte personal \$1.223,00 Complemento de viáticos Fundevi \$750,00 Total otros aportes: \$1.973,00
Solano Ramírez, Alma Luz Escuela de Administración Pública	Interina Licenciada	Madrid, España	Actividad: Del 17 al 24 de octubre Itinerario: Del 16 al 24 de octubre	Curso Gestión de la Calidad en la Administración Pública 7ª ed. Seminario Presencial. Profundizará los conocimientos adquiridos en la fase online y favorecer el conocimiento entre los estudiantes, con el fin de promover el trabajo con calidad en los	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Pasajes INAP, AEVAL y Fundación CEDDET Sin cuantificar Complemento de viáticos INAP, AEVAL y Fundación CEDDET Sin cuantificar

				futuros profesionales.		
Esquivel Porras, Margarita Escuela de Administración Pública	Adjunta	Salvador Bahía, Brasil	Actividad: Del 27 al 30 de octubre Itinerario: Del 23 de octubre al 1º de noviembre	XIV Congreso Internacional del CLAD. Presentará los resultados del proyecto <i>Desarrollo de competencias directivas en las mujeres de la economía social de Centro América, Panamá y República Dominicana</i> . Presentará la ponencia denominada <i>Las políticas públicas como elementos de cohesión social: la experiencia de políticas públicas de transversalización del enfoque de género y de recuperación de espacios locales</i> .	Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Complemento de pasajes Aporte personal \$226,22 Viáticos Aporte personal \$750,00 Total aporte personal: \$976,00
Aguirre Vidaurre, Ernestina Escuela de Enfermería	Asociado	Panamá, Panamá	Actividad: Del 26 al 30 de octubre Itinerario: Del 25 de octubre al 1º de noviembre	X Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería. Presentará la investigación <i>Quehacer Universitario: La docencia, la investigación y la acción social, docentes de la escuela de enfermería de la Universidad de Costa Rica</i> .	Pasajes Presupuesto ordinario \$219,97 Viáticos Presupuesto ordinario \$480,03 Inscripción Presupuesto ordinario \$300,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	

MONTOS SUPERIORES A \$1.000

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Villalobos Villalobos, Carlos Manuel Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Asociado (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesiones 5338- 07 y 5363-12b)	San Salvador, El Salvador	Actividad: Del 24 al 25 de setiembre Itinerario: Del 23 al 26 de setiembre	XXXVIII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano. Representará a la señora Rectora.	Pasajes Presupuesto ordinario \$464,62 Viáticos Presupuesto ordinario \$636,00 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto	

					ordinario: \$1.126,62	
Murillo Fonseca, Ricardo Sección de Transportes	Chofer	Panamá, Panamá	Actividad: Del 19 al 26 de setiembre Itinerario: Prestará servicios de chofer	Gira a Panamá, donde la institución participará en el VI Festival de Doble Caña Centroamericana, México y el Caribe. Prestará servicios como chofer.	Viáticos Presupuesto ordinario \$1.435,60	
Gamboa Delgado, Juan Carlos Sección de Transportes	Chofer	Panamá, Panamá	Actividad: Del 19 al 26 de setiembre Itinerario: Prestará servicios de chofer	Gira a Panamá, donde la institución participará en el VI Festival de Doble Caña Centroamericana, México y el Caribe. Prestará servicios como chofer.	Viáticos Presupuesto ordinario \$1.435,60	
Vargas Porras, Alicia Eugenia Sistema de Estudios de Posgrado	Catedrática	San Salvador, El Salvador	Actividad: Del 21 al 26 de setiembre Del 27 al 29 de setiembre Itinerario: Del 21 al 29 de setiembre	Octava Reunión del Consejo Centroamericano de Acreditación y del Comité Técnico de Evaluación de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Posgrados (ACAP) Participará como Miembro titular del ACAP. Recopilará datos mediante entrevistas que se aplicarán a las personas vinculadas con la evaluación en El Salvador como parte del proyecto de investigación <i>Estudio de mercado para determinar las necesidades de capacitación y actualización en materia de evaluación en Centroamérica.</i>	Pasajes Presupuesto ordinario \$338,62 Viáticos Presupuesto ordinario \$864,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.202,62	
Monge Murillo, Martiza Oficina de Planificación Universitaria	Directora	Barranquilla, Colombia	Actividad: Del 7 al 9 de octubre Itinerario: Del 6 al 11 de octubre	I Seminario Intercontinental del Proyecto Red de Observatorios de Buenas Prácticas de Dirección Estratégica Universitaria en América Latina y Europa. En este seminario se	Viáticos Presupuesto ordinario \$1.008,00 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$76,00	

				presentará el segundo informe sobre el estado de la Dirección Estratégica Universitaria en Costa Rica, así como se establecerá el marco conceptual común, a partir de los resultados de cada país socio para la preparación y programación de los talleres sobre Dirección Estratégica.	Total Presupuesto ordinario: \$1.084,00	
Castillo Araya, Elizabeth Sede del Atlántico	Interina Licenciada	Osorno, Chile	Actividad: Del 8 al 10 de octubre Itinerario: Del 1º al 11 de octubre	Pasantía a la Universidad Los Lagos, Osorno, Chile y II Congreso Internacional y XII Congreso Nacional de Ciencias de la Actividad Física. Coordinará las posibilidades de incluir investigación, además de la Docencia en el área agronómica, para desarrollar proyectos conjuntos de investigación y acción social.	Pasajes Presupuesto ordinario \$593,27 Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$800,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.393,27	Complemento de viáticos Aporte personal \$500,00
Castillo Porras, Carmen María Escuela de Trabajo Social	Asociada	Ayacucho, Perú	Actividad: Del 24 al 27 de noviembre Itinerario: Del 22 al 29 de noviembre	III Congreso Nacional de Estudiantes de Trabajo Social. Presentará la ponencia <i>Derechos Humanos y Trabajo Social</i> .	Pasajes Presupuesto ordinario \$915,17 Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$420,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.335,17	Complemento de viáticos Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Sin cuantificar

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la *Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y cuarenta minutos, se levanta la sesión.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.